

## CONSEJO DIRECTIVO

### Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS  
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO  
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO  
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO  
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ  
Director de Finanzas

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO  
Director de Administración y Desarrollo  
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS  
DELGADO  
Directora de Imagen Institucional y  
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ  
Director de Educación y Desarrollo  
Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA  
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ  
Director de Investigación Contable y  
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE  
Directora de Bienestar Social

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ  
Directora de Actividades Deportivas y  
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO  
Director de Comités y Comisiones

CPCC STELLA VERA LAZARTE  
Directora Suplente

GERENTE  
CPCC Alejandra Núñez Torres

### Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,  
Cercado - Arequipa  
Teléfonos: 215015-285530-231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)  
Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

### Contactos

Gerencia: [gerencia@ccpaqp.org.pe](mailto:gerencia@ccpaqp.org.pe)  
Secretaría: [secretaria@ccpaqp.org.pe](mailto:secretaria@ccpaqp.org.pe)  
Tesorería: [tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe)  
Desarrollo Profes.: [desarrollo@ccpaqp.org.pe](mailto:desarrollo@ccpaqp.org.pe)  
Biblioteca: [biblioteca@ccpaqp.org.pe](mailto:biblioteca@ccpaqp.org.pe)  
Informática: [informatica@ccpaqp.org.pe](mailto:informatica@ccpaqp.org.pe)  
Contabilidad: [contabilidad@ccpaqp.org.pe](mailto:contabilidad@ccpaqp.org.pe)  
Consultoría: [consultoria@ccpaqp.org.pe](mailto:consultoria@ccpaqp.org.pe)

## EDITORIAL

1



## GESTIÓN TRIBUTARIA

|                                                                                           |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ¿Puede una notificación nula concluir o suspender el procedimiento de cobranza coactiva?  | 3 |
| Inviabilidad del Diferimiento del Pago del IGV en la Venta de Bienes al Crédito o a Plazo | 6 |
| Deducción de gastos por Responsabilidad Social Empresarial                                | 8 |



## CONTABLE-FINANCIERO

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| NIIF para PYMES                                                                            | 9  |
| Relación entre el costo de producción y las cuentas de la contabilidad financiera del PCGE | 15 |



## GESTIÓN LABORAL

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| Nuevo Reglamento de pago de subsidios del EsSalud | 19 |
|---------------------------------------------------|----|



## MISCELÁNEA

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Peritaje Contable        | 36 |
| La Mujer en el Siglo XXI | 36 |



## NORMAS LEGALES

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| Normas Legales de Interés: Setiembre - Octubre 2011 | 37 |
|-----------------------------------------------------|----|



## INDICADORES

39



## INSTITUCIONALES

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| Saludos de Onomásticos Octubre y Noviembre del 2011 | 46 |
| Actividades Académicas e Institucionales            | 21 |

## Fortaleciendo el Desarrollo Institucional

Al cumplir un nuevo aniversario, el mismo que nos permite llegar al quincuagésimo quinto aniversario de vida institucional, nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ve plasmados los compromisos adquiridos al asumir el cargo en diciembre del 2009. Con tan significativo avance es que podemos detallar, de manera sucinta, la concreción de las siguientes obras:



Culminación de los niveles 3 y 4 del nuevo edificio levantado en nuestra sede, construcción que reiniciamos en el año 2006, luego de un injusto abandono de cuatro años. Ahora, gracias a la finalización de las obras, podemos sentirnos orgullosos de concretar el proyecto integral de 4 pisos, con la mejor infraestructura académica de los 26 colegios profesionales de la Región Arequipa.

El nuevo edificio demandó una inversión total de S/. 1 347 225 nuevos soles, según tasación el valor comercial asciende a US\$ 1 303 500, importe que fortalecerá nuestro patrimonio institucional.

Esta moderna infraestructura cuenta con un Auditorio totalmente amoblado, con capacidad para 200 personas; tres Aulas Académicas; un Centro de Cómputo completamente equipado; además, nos permite disponer de todo el cuarto piso para la instalación de las oficinas administrativas.

Permítannos agradecer y felicitar a los exdecanos, Eusebio Arapa Mendoza, Eduardo Rubina Carbajal, Walter Valdivia Díaz y Rohel Sánchez Sánchez, que junto a sus directores de turno, contribuyeron a concretar esta importante obra, que brindará mayor comodidad para la capacitación permanente de nuestros colegas y una infraestructura acorde con nuestro propósito de brindar un mejor servicio.

Merced a las nuevas instalaciones, los días 6, 7 y 8 de octubre desarrollamos el II Congreso Regional de Profesionales, Megaproyectos para el Desarrollo de la Región Arequipa, certamen en el que tuvimos el honor de contar con la presencia del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, Carlos Paredes Rodríguez, quien clausuró este importante congreso.

Entre los más destacados expositores estuvieron Pedro Rosell de Kuntur y María Isabel Mendoza de Odebrecht, con el tema: "Gasoducto Andino del Sur"; el especialista brasileño Cassiano Marques de Oliveira, con el tema: "Interoceánica, Oportunidades de Negocios"; el Ing. Hubert Valdivia Pinto, Ex Viceministro de Agricultura, con el tema: "Características Técnicas, Financiamiento y Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II"; Alex Albújar de TP Invest, con el Tema: "Asociaciones Público Privadas como mecanismo eficiente para la ejecución de Proyectos de Infraestructura"; el Ing. Juan Luis Mendiondo, de nacionalidad española, de la empresa Acciona Agua, con el tema: "Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas"; Robert Mc Donald Zapff de la empresa Orica Nitratos, con el tema: "Petroquímica: Ventajas Competitivas para el Desarrollo de la Macro Región Sur"; entre otros expositores de reconocida Trayectoria Nacional y Regional.



De igual forma, los días 26 y 27 de octubre realizamos el IV Symposium Contable y de Auditoría del Sector Mineroenergético, en coordinación con la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. Certamen que convoco a reconocidos profesionales como: Luis Chirinos Fano de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Daniel Oliva de Price Waterhouse, Amalia Valencia de CONASEV, José Chirinos de Soosouthern Peru, Steve Palmer, Julia Torreblanca y Cesar Linares de Sociedad Minera Cerro Verde, Osvaldo Rosa Ageitos de Repsol, Indira Trujillo de Gold Fields, Víctor Burga de Ernst & Young, Miriam Loli de Deloitte & Touche, José Farfán de Michell y Cía., entre otros; como representantes del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Leonidas Zavala, Roberto Gamero, Rohel Sanchez y Walter Valdivia. Invocamos a los colegas que nos sucedan a seguir fortaleciendo la capacitación permanente de nuestros agremiados.

Asimismo, hemos dado los pasos necesarios orientados a fortalecer nuestro Complejo Deportivo, construyendo tribunas para la cancha de fútbol y, gracias al convenio firmado con el Colegio de Arquitectos de Arequipa, contamos con el plano de distribución de nuestra nueva infraestructura deportiva y del Centro de Convenciones; adicionalmente, hemos dado inicio a las obras de construcción de la piscina recreativa.

Como se recuerda en octubre del año 2010 se llevó a cabo en Arequipa el XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú y en este aniversario, gracias al esfuerzo del Consejo Directivo, se ha impreso y presentado la Memoria de dicho evento, documento que plasma los resultados de tan magno certamen que reunió a los contadores de todo el Perú, Memoria que estará en las principales bibliotecas de nuestro país.

Gracias a la colaboración de varios exdecanos, en especial la de don Ángel Valdivia Chamana, hemos culminado la impresión del Libro de Oro, cuya edición se inició en el año 2006, con motivo de la celebración de nuestras Bodas de Oro. Colegas, recomendamos adquirir un ejemplar de este libro, para conocer los orígenes de la contabilidad y la trayectoria histórica de nuestro Colegio Profesional.

Creemos haber cumplido con nuestra orden, hemos demostrado dedicación, responsabilidad y auténtica vocación de servicio; y, estando a punto de culminar esta gestión, expresamos nuestro profundo agradecimiento a los colegas por su apoyo, confianza e identificación institucional, la que nos ha permitido convertir a nuestro Colegio Profesional en uno de los impulsores del desarrollo regional.

Invocamos a todos los colegas a participar de manera responsable en el acto electoral este próximo 12 de noviembre, para decidir el destino de nuestro Colegio Profesional, por el período 2012–2013; no dudamos que, quienes nos sucedan, continuarán fortaleciendo la capacitación permanente y el desarrollo institucional, para lo cual comprometemos nuestro respaldo y apoyo.

En este 55º Aniversario, que la unión, identificación institucional y la auténtica vocación de servicio, sean los pilares fundamentales para seguir contribuyendo con el desarrollo de nuestro Colegio Profesional.

¡Feliz Aniversario Colegio de Contadores Públicos de Arequipa!

**Jesús Hinojosa Ramos**  
DECANO

# ¿Puede una notificación nula concluir o suspender el procedimiento de cobranza coactiva?

Dr. Pablo José Huapaya Garriazo(\*)

## 1. Introducción

El procedimiento de cobranza coactiva es aquel mediante el cual la Administración puede obtener por sí misma el cumplimiento forzoso de la deuda tributaria exigible, la misma que no ha sido pagada en su momento.

Éste es iniciado por el ejecutor coactivo mediante notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva (en adelante REC), que contiene un mandato de cancelación de las Órdenes de Pago dentro de 7 días hábiles, luego de los cuales podrán disponerse se traben las medidas cautelares para poder hacer efectiva dicha acreencia<sup>1</sup>.

Estas medidas cautelares están señaladas en el artículo 118° del Código Tributario, una de las cuales, por ejemplo, es el embargo en forma de retención, el mismo que consiste en ordenar a un tercero suspenda los pagos que deba hacer el embargado y los guarde en calidad de depósito o los entregue al depositario en vez de hacerlo al propietario. Un requisito para que una deuda tributaria sea exigible coactivamente es que ella conste en una orden de pago notificada conforme a ley. En ese sentido, aquellos valores que no sean notificados conforme a ley, determinarán que dicha deuda tributaria contenida en ellos no sea exigible coactivamente.

Por tanto, el motivo del presente informe es presentar al lector de manera sencilla qué implicancias genera el hecho de que se efectúen omisiones en la notificación de valores, a efectos de que se tome conocimiento de las posibles soluciones que pueda tomar al generarse dicho supuesto.

## 2. ¿Cuál es la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva?

Actualmente casi todas las entidades públicas, como los Ministerios, la Contraloría General de la República, la Sunat, los municipios provinciales y distritales, EsSalud, entre otros, cuentan con personal que se desempeña en las funciones de ejecutor coactivo y auxiliar coactivo. Dichos funcionarios actúan al amparo de dos regímenes legales que se aplican paralelamente:

- a) La Ley 26979, Ley de Ejecución Coactiva, su Reglamento y modificatorias
- b) El Texto Único Ordenado del Código Tributario

El primer conjunto de las normas antes citadas constituye el marco regulatorio de la ejecución coactiva que de las obligaciones de carácter no tributario de todas las entidades del Estado y de carácter tributario, pero sólo de los gobiernos locales.

Por otro lado, las normas contenidas en el Código son aplicables a la cobranza coactiva de deudas tributarias del Gobierno Central cuya administración está a cargo de la Sunat.

En realidad no existe una razón válida para dicha diferenciación. Si bien la ejecución coactiva de las obligaciones no tributarias tiene ciertas particularidades que podrían distinguirla de una cobranza de deuda tributaria, la cobranza coactiva como institución es única y el sujeto activo de la relación, que es el Estado, también lo es, así como es idéntica la naturaleza de las deudas que este último

pretende cobrar por dicha vía, por lo que también único debería ser el procedimiento a aplicarse a todo nivel del Estado, independientemente de si la autoridad pertenece al Gobierno Central o Local.

## 3. ¿Qué importancia tiene la notificación de los valores durante el procedimiento de cobranza coactiva?

Como se sabe, el requisito previo para dar inicio a un procedimiento de cobranza coactiva es que exista una deuda pendiente de pago y, por lo tanto, se haya emitido por parte de la Administración Tributaria el título que contiene dicha deuda exigible, el cual puede ser una Orden de Pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa (conocidos como valores).

Entonces, una vez emitido el respectivo valor, es indispensable que el mismo sea **correctamente notificado** al deudor tributario. Sin embargo, hay que tener en cuenta que con la notificación de dicho valor no puede considerarse aún iniciado el procedimiento coactivo, pues éste se inicia en estricto con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva que es un acto administrativo distinto al valor, que contiene un mandato de cancelación de la obligación y otorga un plazo de 7 días para que se cumpla con el mismo, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas cautelares que señala la norma.

El artículo 117° del Código Tributario señala expresamente los requisitos que debe contener la REC, bajo sanción de nulidad, los cuales son: nombre del deudor tributario; número de la OP o resolución objeto de cobranza; monto del tributo o multa, de los intereses y el monto total de la deuda; y el concepto y período a que corresponde la deuda.

## 4. ¿Qué sucede cuando la notificación de la orden de pago que genera el procedimiento de cobranza coactiva es nula?

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que, respecto a la invalidez de un acto de notificación, la declaración de nulidad del mismo no implica la nulidad de acto administrativo, sino de la fecha de su puesta en conocimiento por el contribuyente; por tanto, los actos efectuados por el ejecutor coactivo basados en dicha notificación (vale decir, los efectos) devienen no nulos.

Ello tiene su fundamento en el artículo 15° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG), que señala que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación, son independientes de su validez. Como señala **MORÓN URBINA**<sup>2</sup>, ambos tienen vidas jurídicas independientes, por lo que la notificación es un acto ulterior al acto administrativo, que tiene como objetivo que el acto administrativo que notifica tenga **eficacia**. Podemos notar que el objetivo de la notificación es transferir conocimiento sobre un acto administrativo, convirtiéndose en una **garantía** para el deudor tributario en defensa de sus derechos frente a la Administración Tributaria.

En función de ello, consideramos que no se debe entender que una consecuencia inmediata de una notificación inválida sea la nulidad del acto administrativo (Orden de Pago). Debemos entender más bien, que la consecuencia directa es la **conclusión del procedimiento de cobranza**

**coactiva**, porque la orden de pago notificada ha perdido eficacia, por lo que no resulta seguir con dicho procedimiento. Se podría pensar en un primer momento en que este supuesto debería estar configurado en el artículo 119º inciso b) del Código Tributario<sup>4</sup>. Sin embargo, la base legal para considerar que una notificación inválida genera la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva iniciado, la encontramos en el artículo 115º inciso d), el cual señala que se considera deuda exigible en cobranza coactiva, aquella que conste en Orden de Pago notificada conforme a Ley.

Con ello podemos inferir que, no es que la consecuencia de una notificación indebida de una OP sea la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva. Lo que sucede es que no existe deuda exigible en cobranza coactiva, ya que un requisito para ello es que exista una orden de pago debidamente notificada.

Por tanto, no estamos frente a un procedimiento de cobranza coactivo “indebido”, más bien lo que tenemos en realidad es una deuda tributaria que no es exigible coactivamente porque no cumple los requisitos señalados en la Ley. Por ello, los actos que se han generado posteriormente al mismo son inexistentes y por ello son nulos.

### 5. ¿Qué sucede cuando la notificación de la Resolución de Intendencia que resuelve una reclamación contra una Orden de Pago es nula?

El Código Tributario no prevé este supuesto, sin embargo se debe hacer una interpretación sistemática de las normas que regulan el tema. Por un lado tenemos el artículo 119º del Código Tributario, el cual señala que una vez iniciado el procedimiento de cobranza coactiva pueden producirse determinadas situaciones que obliguen al ejecutor coactivo a suspenderlo temporalmente o darlo por concluido.

Por otro lado, de manera paralela, el inciso d) del artículo 16º.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva<sup>5</sup>, señala que sólo el ejecutor deberá suspender el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad, cuando se haya omitido la notificación al Obligado del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

Por tanto, el ejecutor coactivo que no cumple con realizar la verificación de la notificación debida de los valores (órdenes de pago, resoluciones de intendencia o RECs) y prosigue con la cobranza coactiva o las medidas cautelares, tendrá que levantar el embargo y suspender el procedimiento ya que dicha deuda no es exigible al no haber sido notificada válidamente. Como anteriormente se indicó, la verificación se limitaría sólo a un tema formal como es la validez de las notificaciones de los valores para efectos de determinar la validez del procedimiento de cobranza coactiva más no resolutivas.

Recuérdese que tomando como ejemplo el inciso b) del artículo 22º de la Ley en mención, señala que sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el ejecutor como el auxiliar y la entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause cuando se inicie un Procedimiento sin que el acto o resolución administrativa que determine la Obligación hubiese sido debidamente notificado.

Resulta pertinente recordar que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 013650-3- 2009 señaló que:

*“[...] [S]e tiene que la Administración Tributaria, a efectos de iniciar la cobranza coactiva de una deuda, **debe previamente** emitir y notificar los valores que contenga dicha deuda, los que podrán ser impugnados por el contribuyente, y sólo en el caso que se cumpla con los requisitos establecidos por el Código Tributario para considerar la deuda exigible en cobranza coactiva podrá indicar tal procedimiento, notificando al contribuyente con la*

*resolución correspondiente”.*

En ese orden de ideas, queda claramente evidenciado que se produce una vulneración del procedimiento establecido por el Código Tributario cuando se verifica la nulidad de la notificación de una Resolución de Intendencia y con ello se vulnera el derecho de defensa del contribuyente.

Esto porque el cumplimiento del plazo con el que cuenta un contribuyente para formular una apelación contra una Resolución de Intendencia que declara inadmisibile el recurso de reclamación presentado por éste, parte del supuesto de que el mismo haya sido adecuadamente notificado, y si no se ha efectuado el mismo conforme el Código Tributario, entonces consideramos que cabe la **suspensión del procedimiento de cobranza coactiva**, hasta que la Administración notifique de manera válida dicha Resolución.

### 6. ¿Qué acciones se pueden tomar frente a una notificación nula durante el procedimiento de cobranza coactiva?

Para el Tribunal Fiscal, se debe tener en cuenta en primer lugar lo señalado en la RTF N° 01380-1-2006<sup>6</sup>, que es precedente de observancia obligatoria, el cual nos señala que procede en **vía de queja** pronunciarse sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidos por la Administración, cuando la deuda tributaria materia de queja se encuentre en cobranza coactiva.

Entonces, la vía correcta para pronunciarse frente a este tipo de casos es el recurso de queja.

En ese mismo sentido ya el Tribunal Fiscal se ha pronunciado señalando la RTF 2047-4-2003 del 16 de abril de 2003, por la cual señala lo siguiente:

*“[...] [S]e declara fundada la queja, ordenándose la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva y el levantamiento de los 6 Publicada el 22 de marzo de 2006. embargos trabados, toda vez que no se encontró debidamente acreditada la notificación de los valores materia de cobranza, al no obrar en la **constancia de notificación la firma y nombre del funcionario que certifica que la recurrente se negó a firmar el cargo de recepción ni que el mismo se haya fijado en la puerta principal del domicilio fiscal**, tal y como lo establece el artículo 104º del Código Tributario [...].*

Como hemos señalado en el punto anterior, en este tipo de casos existe una vulneración del derecho al debido proceso de la recurrente, toda vez que no tiene la posibilidad de cuestionar los actos administrativos debido a la falta de notificación de los mismos en la forma y oportunidad que señala el Código Tributario. En consecuencia, se acredita la vulneración de los derechos a un debido proceso y de defensa, constitucionalmente previstos por los incisos 3) y 14) del artículo 139º de la Carta Magna.

Teniendo en cuenta dicho pronunciamiento del Tribunal Fiscal, corresponderá a la Administración (a través del ejecutor), luego de levantar la medida cautelar, emitir una resolución correspondiente mediante el cual suspenda o concluya (dependiendo) el procedimiento de cobranza coactiva.

En otro caso particular, el Tribunal Fiscal, en la RTF N° 10499-3-2008<sup>7</sup> que constituye precedente de observancia obligatoria, ha señalado que corresponde al mismo ordenar la devolución de los bienes embargados cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido y se declare fundada la queja, aplicándose este criterio únicamente cuando se trate de devolución de dinero que fue objeto de embargo en forma de retención y que luego haya sido imputado por la Administración a las cuentas deudoras del contribuyente.

## 7. Algunos casos de notificaciones nulas o válidas durante el procedimiento de cobranza coactiva

- **El caso de la notificación por cedulón efectuada por una Municipalidad.** Al respecto el Tribunal Fiscal ha señalado que la forma de notificación regulada en el inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario sólo es aplicable a las notificaciones que efectúe la Sunat. Las administraciones tributarias distintas a la Sunat deben observar lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, para notificar sus actos administrativos mediante publicación, incluyendo la remisión a dicha forma de notificación en caso que en el domicilio no se pudiera fijar el cedulón, ni dejar los documentos materia de notificación bajo la puerta, conforme con lo pre-visto en el segundo párrafo del inciso f) del artículo 104º del citado Código<sup>9</sup>.
- **Nulidad de la notificación de los requerimientos cuando no se haya notificado previamente la OP.** El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse, en la vía de la queja, sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración Tributaria durante el procedimiento de fiscalización o verificación, en tanto, no se hubieran notificado las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que, de ser el caso, correspondan<sup>9</sup>.
- **Nulidad de la notificación de una orden de pago cuando contiene inconsistencias en el DNI.** La notificación de la orden de pago materia de cobranza, contiene inconsistencias puesto que el DNI del receptor del documento consignado en la constancia de notificación pertenece a persona distinta de acuerdo al documento emitido por la Reniec que obra en autos, no otorgando certeza de su realización, por lo que se considera que dicho valor no contiene deuda exigible coactivamente<sup>10</sup>.
- **Notificación válida cuando el deudor ya no ocupa el inmueble.** De haberse fijado la notificación en la puerta principal y del domicilio fiscal, la misma se considerará efectuada conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 104º del TUO del Código Tributario. Tal notificación seguirá siendo válida aun cuando, con posterioridad, hubiera sido devuelta con documentación sustentatoria que acredite que el deudor tributario ya no ocupa o realiza actividad alguna en el domicilio fiscal declarado<sup>11</sup>.
- **Notificación válida ante negativa de recepción.** Cualquier manifestación emitida por persona capaz en el domicilio del deudor tributario que tenga por objeto rehusarse a recibir la notificación, como por ejemplo señalar que el contribuyente se mudó de domicilio o que no conoce al contribuyente, puede ser considerada como una causal de negativa para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104º del TUO del Código Tributario<sup>12</sup>.
- **Notificación tácita válida.** En las constancias de notificación no se consigna el nombre y la firma del funcionario encargado de realizar las notificaciones por cedulón, por lo que debe considerarse que se produjo la notificación tácita de dicho valores en la fecha de interposición de la reclamación, no resultando arreglada a ley la inadmisibilidad declarada<sup>13</sup>.
- **Notificación válida por error en el domicilio fiscal.** Se declara infundada la queja en el extremo referido a la incorrecta notificación de los valores que dieron inicio al procedimiento de ejecución coactiva, toda vez que al no haber señalado domicilio fiscal la quejosa, la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 13º del Código Tributario podía presumir que éste se encuentra en el lugar donde están ubicados los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones

tributarias<sup>14</sup>.

- **Notificación válida a terceros por modalidad de embargo.** Se declara infundada la queja interpuesta contra las actuaciones realizadas por la Sunat en el procedimiento de cobranza coactiva seguido contra la recurrente, al fijar una Resolución de Ejecución Coactiva en el domicilio personal del representante y depositario de los bienes, cuando ésta ya había sido notificada en su domicilio fiscal, estableciéndose que las notificaciones de resoluciones de ejecución coactiva que se realicen a los depositarios de los bienes vinculados a su nombramiento, al cumplimiento de obligaciones o a su remoción, deben ser realizadas en su domicilio personal o real, sin que ello exima la obligación de la Administración de notificar todas las resoluciones relacionadas con la cobranza coactiva al ejecutado, al ser la parte principal afectada con este tipo de procedimiento<sup>15</sup>.
- **Nulidad en la notificación por publicación.** Si no pudo practicarse la notificación de un acto administrativo por parte de la Administración Tributaria debido que en el domicilio señalado por el contribuyente no se encontró a nadie en más de dos oportunidades, la notificación efectuada mediante edictos en un diario local y en el diario oficial *El Peruano* devienen en nulas, pues de autos no se aprecia que se haya practicado, previamente, la notificación por cedulón<sup>16</sup>.
- **Nulidad en la notificación por publicación realizada por una Municipalidad.** Las administraciones tributarias distintas a la Sunat no pueden utilizar como marco legal los referidos dispositivos para efectuar sus notificaciones bajo la modalidad de publicación, cuando por causas imputables al contribuyente no se pueda efectuar la notificación en el domicilio fiscal o procesal, sea porque el domicilio declarado sea inexistente, el domicilio sea desconocido o no se pueda fijar el cedulón ni dejar los documentos bajo la puerta, entre otros; en tal sentido, cuando las administraciones tributarias distintas a la Sunat no puedan efectuar la notificación, sea por causas imputables al obligado o porque el domicilio fijado sea inexistente o sea desconocido, procede remitirse a la Ley del Procedimiento Administrativo General, la que resulta de aplicación supletoria conforme con lo dispuesto por la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario<sup>17</sup>.
- **Criterios para determinar la nulidad en una notificación por publicación.** Del análisis de dicha norma se puede concluir que para poder hacer uso de estas 2 formas de notificación [1] mediante acuse de recibo entregado de manera personal; 2) mediante publicación en la página web de la Sunat o en el Diario Oficial o aquel encargado de los avisos judiciales o aquel de mayor circulación], el referido inciso e) condiciona a que se produzcan a su vez dos circunstancias: (1) que se trate de notificaciones efectuadas por la Sunat y (2) que el sujeto notificado tenga la condición de no hallado o no habido, condición que adquieren los contribuyentes cuando existan causas imputables a los mismos que impidan la notificación, que el domicilio declarado por el contribuyente sea inexistente o que el domicilio sea desconocido, entre otras<sup>18</sup>.
- **La notificación nula de un requerimiento no invalida los demás.** Si bien existirían irregularidades en la notificación del primer requerimiento y su resultado, al haberse notificado conforme a ley los posteriores requerimientos, los que se refieren a los mismos tributos, así como a los períodos y a la documentación solicitada por el primer requerimiento, no puede entenderse como un acto sucesivo vinculado al mismo, sino uno independiente, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 13º de la Ley Nº 27444, los vicios de la notificación del primer requerimiento y de su resultado, no afectan la validez de las demás actuaciones en el procedimiento de fiscalización<sup>19</sup>.
- **La notificación nula de un requerimiento invalida la**

**ejecución de los valores que sostienen la misma.** Se declara la nulidad [...] de los valores y de la apelada en tanto no se han notificado válidamente los requerimientos de fiscalización, por tanto éstos no surtieron efectos y por tanto tampoco los actos vinculados a los mismos<sup>20</sup>.

- **Nulidad por falta de fehaciencia de la constancia de notificación.** La constancia de notificación que obra en los archivos de la Administración es el documento idóneo que acredita la fecha de realización de la diligencia, siendo responsabilidad de la entidad y de sus funcionarios la veracidad y fehaciencia de la información contenida en él<sup>21</sup>.

#### NOTAS:

- (\*) Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Adjunto de docencia del Curso Derecho Tributario I: Código Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 1 Artículo 117° del TUO del Código Tributario.
  - 2 Así el numeral 4 del artículo 118° señala que el embargo en forma de retención recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre derechos de crédito de los cuales el deudor tributario sea titular; que se encuentren en poder de terceros.
  - 3 MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 6.a edición.

- Gaceta Jurídica. Lima, 2007. pág. 166.
- 4 Que nos señala los supuestos de conclusión del procedimiento de cobranza coactiva.
  - 5 Aprobado por Ley N° 26979.
  - 6 Publicada el 22 de marzo de 2006.
  - 7 Publicada el 02.09.08.
  - 8 RTF N° 03709-2-2005 del 15 de junio de 2005.
  - 9 RTF N° 04187-3-2004 del 22 de junio de 2004.
  - 10 RTF N° 00489-4-2007 del 19 de enero de 2007.
  - 11 Informe N° 111-2004-SUNAT/2B0000 del 13 de julio de 2004.
  - 12 Informe N° 130-2004-SUNAT /2B0000 del 17 de agosto de 2004.
  - 13 RTF N° 00911-4-2001 del 18 de julio de 2001.
  - 14 RTF N° 00084-1-2002 del 11 de enero de 2002.
  - 15 RTF N° 03723-5-2003 del 27 de junio de 2003.
  - 16 RTF N° 00794-2-2005 del 4 de febrero de 2005.
  - 17 RTF N° 03709-2-2005 del 15 de junio de 2005.
  - 18 RTF N° 03709-2-2005 del 15 de junio de 2005.
  - 19 RTF N° 05839-1-2005 del 23 de setiembre de 2005.
  - 20 RTF N° 6263-2-2005 del 13 de octubre de 2005.
  - 21 RTF N° 03123-1-2006 del 7 de junio de 2006.

**Fuente:** Revista Actualidad Empresarial, Segunda Quincena - Setiembre 2011

## Inviabilidad del Diferimiento del Pago del IGV en la Venta de Bienes al Crédito o a Plazo

Es materia del presente ensayo, evaluar si técnicamente procede el diferimiento del pago del IGV en la venta de bienes al crédito o a plazo.

En opinión del suscrito, considero que ello es inviable técnicamente en razón a los siguientes fundamentos:

1. De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 4° del TUO de la Ley del IGV, en la venta de bienes la obligación tributaria se origina en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.  
Concordantemente, el inciso a) del numeral 1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del IGV establece que se entiende por fecha de entrega del bien, a la fecha en que el bien queda a disposición del adquirente.  
Por su parte, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago señala que, en la transferencia de bienes muebles, el comprobante de pago deberá ser entregado en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.  
De las normas citadas queda claro que, tratándose de la venta de bienes muebles, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero, y que la afectación estará en relación al total del monto involucrado en la operación, independientemente de las condiciones pactadas para el pago de las mismas (al contado o al crédito, según corresponda).
2. Dicha forma de afectación responde a la mecánica de un impuesto estructurado bajo el método de sustracción sobre base financiera a efecto de determinar el valor agregado para fines del impuesto, y de impuesto contra impuesto para efectuar las deducciones de las compras y adquisiciones en general, en donde la materia imponible se determina por la diferencia existente entre la producción o ventas sujetas al Impuesto, y las adquisiciones gravadas con el mismo durante un período determinado.

El referido mecanismo, cuya operatividad se adhiere a las características esenciales de impuestos de tal naturaleza, ha sido recogido por la mayoría de legislaciones, dentro de las cuales podemos señalar el caso de las correspondientes a Chile<sup>1</sup> y Argentina<sup>2</sup>, las cuales han optado por determinar como elemento temporal de la hipótesis de incidencia en el caso de la venta de bienes muebles, a la entrega del bien y por todo el monto de la operación. Asimismo, en el diseño de dichos impuestos, países integrantes de la Comunidad Económica Europea, han adoptado el criterio del devengado para la determinación del nacimiento de la obligación tributaria y consiguiente liquidación, con la finalidad de simplificar su control y posterior fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

3. Si bien el tratamiento bajo discusión (diferimiento) responde en esencia a una medida de carácter financiero al permitir el diferimiento de la declaración de operaciones, su adopción repercute negativamente en el ámbito de la recaudación fiscal, tal como lo señalamos a continuación:
  - a. El flujo corriente de recaudación se reduciría en forma temporal y el monto dejado de percibir no será posteriormente recuperado pues el diferimiento tendría carácter permanente.  
Esto ocurriría porque siempre van a existir ventas a plazos y si bien cada mes se estarían regularizando operaciones diferidas en meses anteriores, simultáneamente se estarían generando nuevos diferimientos.
  - b. De otra parte, aceptar lo propuesto, implica que el Estado asuma el impuesto correspondiente a operaciones que devienen en incobrables, lo cual resultaría inconsistente. Asimismo, debe considerarse que las operaciones de venta a plazo reúnen dos transacciones, por un lado la venta de un producto y por otro, la operación de financiamiento. En tal sentido, la financiación bien podría ser realizada por una empresa distinta a la que vende el producto, y aún cuando ambas actividades (venta y

financiación) se efectúen por la misma entidad, la integración de las mismas no justifica un trato discriminatorio favorable.

- c. Otro aspecto que llama la atención es el relacionado con la duración del tratamiento alternativo materia de estudio. Si bien, en un primer momento el vendedor obtendría un alivio fiscal al diferir el pago del impuesto, en el mediano plazo este efecto desaparecerá.
- La desaparición de dicho efecto se daría porque el importe total de la obligación tributaria no sufre ninguna variación y tampoco varían los importes transados. Así, si bien durante los primeros meses el vendedor tendría que realizar menos pagos porque muchos de ellos ya fueron realizados "anticipadamente" bajo el criterio del devengado, a medida que pasen los meses -de acuerdo a los plazos promedio otorgados para los pagos-, las nuevas operaciones realizadas bajo el criterio de lo percibido comenzarían a ser pagadas y generarían nuevamente el impuesto. Con ello, luego de varios meses la acumulación de operaciones haría que el nivel de pagos se retomara, eliminando en la práctica el efecto inicial (disminución de pagos).

4. Por otro lado, desde el punto de vista del control fiscal, la medida propuesta reviste serios inconvenientes a la Administración Tributaria, conforme lo mencionamos a continuación:

- a. Se dificultaría la determinación de las operaciones de venta por parte de la Administración, toda vez que los contribuyentes fiscalizados podrían argumentar que ciertos retiros y/o entregas corresponden a ventas de bienes realizadas a clientes que nunca efectuaron el pago de tal obligación. Asimismo, la dificultad también se presenta al verificar si el íntegro del valor de venta correspondiente a cada transferencia fue declarado al fisco; sobre todo si se tiene en consideración que las normas vigentes referidas al tema<sup>3</sup> no facilitan la vinculación de los documentos emitidos por cada pago parcial con el monto total de la venta.

En casos extremos, el objetivo de la fiscalización podría verse truncado si el contribuyente alega que parte de los documentos que demuestran la cancelación del pago correspondiente a una venta determinada fueron destruidos por corresponder a un período prescrito<sup>4</sup>.

- b. Se dificultaría la fiscalización por período tributario, dado que las obligaciones de un período estarían determinadas por las ventas y compras efectuadas dentro del mismo, siempre y cuando se hubieran efectivamente pagado o cobrado en aquél, así como por los pagos y cobros correspondientes a períodos anteriores.

Profundizando este argumento, se tendría que sería mucho más difícil controlar la aplicación del crédito fiscal, porque ello pasaría por determinar que cada comprobante descontado haya sido pagado. A esto se añade la posibilidad del pago parcial del importe del comprobante, el cual a su vez tendría que generar un crédito fiscal parcial o en el peor de los casos, total, aduciendo que la parte de la operación que ya se pagó corresponde precisamente al impuesto.

- c. En el mismo sentido, la determinación de la correcta utilización del crédito fiscal también se vería afectada en tanto no se establezca que el derecho para su uso deba ser diferido en la misma proporción y oportunidad de cada cuota (venta) devengada.

Así, de no optarse por dicha alternativa (uso diferido), el efecto de pérdida fiscal se vería reforzado pues los contribuyentes podrían descontar el 100% de su crédito fiscal aún cuando no hubieran realizado pago alguno y sin tener el Estado la certeza de una posterior generación del

débito fiscal correspondiente.

Ahora bien, de optarse por establecer el uso diferido del crédito fiscal en tanto se haya acreditado el pago de la adquisición, se permitiría mantener cierta proporcionalidad entre el débito y crédito fiscal evitando así una caída más significativa del monto recaudado por IGV. No obstante, se complicaría la determinación del impuesto, pues tendría que contabilizarse en forma separada las adquisiciones de uso común o en todo caso se debería utilizar sistemas de prorrateo adicionales a los existentes, para determinar el crédito fiscal en el caso de adquisiciones utilizadas tanto en ventas al contado como en venta a plazos.

- d. Se haría necesario implementar nuevos procedimientos de fiscalización que incidan en la revisión de los movimientos de caja para comprobar las oportunidades en que se efectuaron los ingresos y/o desembolsos de dinero, acciones que necesariamente implican una mayor asignación de tiempo en los programas de fiscalización, mermando la cantidad de auditorías a realizar.
- e. La implementación de una medida como la propuesta involucra no sólo ampliar los alcances de la fiscalización, sino también exigir a los contribuyentes nuevas obligaciones a fin de efectuar el control de las operaciones como podrían ser comprobantes de pago para "venta de bienes a pago diferido" en el que necesariamente debería consignarse la clase de bien vendido, la cuota inicial si la hubiere, y las fechas de vencimiento y pago de cada una de las cuotas convenidas, entre otros datos; la exigencia de un registro auxiliar de ventas a plazo así como implementar cuentas de control de dichas operaciones en la contabilidad de los sujetos involucrados.
- f. Por otro lado, debe considerarse que de mantenerse lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago respecto a la oportunidad de emisión de este documento, se afectaría el procedimiento de devolución del IGV por Saldo a Favor Materia de Beneficio, en la medida que la Administración Tributaria podría devolver el IGV correspondiente a compras realizadas por el exportador aún cuando sus proveedores no hayan efectuado la declaración y/o pago del débito fiscal.

En este sentido, se hace probable un incremento en la evasión del IGV cuyo control fiscal resultaría más complejo al efectuado actualmente.

Arequipa, octubre de 2011

#### NOTAS:

- Según la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios, aprobada por Decreto Ley N° 825, establece en su artículo 9° que el impuesto se devengará en las ventas de bienes corporales muebles, en la fecha de emisión del comprobante, el cual de acuerdo al artículo 55° del mismo cuerpo legal debe ser emitido en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies.
- Según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuyo texto actualizado aprobado por Ley N° 23349 y modificatorias estableció en su artículo 5° que el nacimiento del hecho imponible en el caso de ventas, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuere anterior.
- TUO de IGV, Reglamento de IGV y el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Artículo 43° Código Tributario, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

**Ensayo elaborado por:**  
Abog. CPC. Royce Jesús Márquez Oppe

## Deducción de gastos por Responsabilidad Social Empresarial

Es objeto del presente artículo, analizar la viabilidad de la deducción de gastos por Responsabilidad Social Empresarial, contra el Impuesto a la Renta; tema controvertido sobre el cual no existe posición uniforme entre la doctrina, Tribunal Fiscal y la autoridad tributaria.

Veamos. Por Responsabilidad Social Corporativa (RSC), también llamada responsabilidad social empresarial (RSE), puede definirse como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido. El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado.

La responsabilidad social corporativa va más allá del cumplimiento de las leyes y las normas, dando por supuesto su respeto y su estricto cumplimiento. En este sentido, la legislación laboral y las normativas relacionadas con el medio ambiente son el punto de partida con la responsabilidad ambiental. El cumplimiento de estas normativas básicas no se corresponde con la Responsabilidad Social, sino con las obligaciones que cualquier empresa debe cumplir simplemente por el hecho de realizar su actividad. Sería difícilmente comprensible que una empresa alegara actividades de RSE si no ha cumplido o no cumple con la legislación de referencia para su actividad.

Bajo este concepto de administración y de management se engloban un conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión empresariales que persiguen un nuevo equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental. Los antecedentes de la RSE se remontan al siglo XIX en el marco del Cooperativismo y el Asociacionismo que buscaban conciliar eficacia empresarial con principios sociales de democracia, autoayuda, apoyo a la comunidad y justicia distributiva. Sus máximos exponentes en la actualidad son las empresas de Economía social, por definición Empresas Socialmente Responsables.

Hay una sutil diferencia en el significado de la responsabilidad social corporativa (RSC) y de la responsabilidad social empresarial (RSE), en la medida en que distinguen entre la empresa y la corporación, entendiendo que ésta última incorpora a todas las organizaciones, empresariales o no e independiente de su tamaño, aunque para muchos ambas expresiones significan lo mismo.

Sí es unánime la diferencia entre RSE o RSC y responsabilidad social (RS). La responsabilidad social se entiende como el compromiso que tienen todos los ciudadanos, las instituciones -públicas y privadas- y las organizaciones sociales, en general, para contribuir al aumento del bienestar de la sociedad local y global.

Es necesario decir que con frecuencia, se abrevian indistintamente las tres para referirse a la responsabilidad social corporativa. En todo caso la RS se aplica no sólo a las compañías privadas. La Responsabilidad Social Corporativa (RSC), se ha ampliado para incorporar a las agencias gubernamentales y a otras organizaciones, que tengan un claro interés en mostrar cómo realizan su trabajo<sup>1</sup>.

Dentro de este contexto, la incursión de empresas en la denominada Responsabilidad Social Empresarial ha generado el financiamiento de escuelas, centros de atención médica, carreteras, viviendas, entre otros beneficios; no obstante a pesar de la buena voluntad de cierto sector del empresariado, tales actividades generan un efecto fiscal que no puede ser obviado.

Sobre el particular, jurisprudencialmente el Tribunal ha emitido diversos pronunciamientos sobre el tema, entre los cuales destacaremos dos de ellos. En la primera RTF señala que "Si bien es razonable que las empresas que se dedican a las actividades mineras adquieran insumos para el cuidado y tratamiento de tierras agrícolas dentro de los programas que pueden tener implantados de responsabilidad social y de

protección del medio ambiente, y que por lo tanto las adquisiciones que con tal fin están vinculadas al giro del negocio y otorgan derecho al crédito fiscal, (...)".

Asimismo, en una segunda RTF el mismo colegiado establece que "(...) el principio de causalidad no puede ser analizado en una forma restrictiva, sino más bien amplia, comprendiendo en él todo gasto que guarde no sólo relación con la producción de rentas, sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último caso los gastos conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Que así, en el caso de autos, esta instancia considera que los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo importante mencionar que si bien en el período objeto de autos no se habría producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en períodos posteriores ello se produjo, habiendo motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación de conflicto. Que, asimismo, cabe precisar que a diferencia de otros casos resueltos por el Tribunal Fiscal, en el presente caso los gastos realizados tienen destinatarios concretos e identificados que pertenecen a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales, lo que evidencia el interés de la recurrente en efectuar las erogaciones objeto de reparo a fin de mantener el normal desarrollo de sus actividades en los pozos o yacimientos. Que, de acuerdo con lo expuesto, en el caso de autos está acreditada la relación de causalidad entre los gastos realizados y el mantenimiento de la fuente, (...)".

En opinión de Jorge Picón, dicho gasto sólo será deducible si cumple con el principio de causalidad, interpretado desde una perspectiva amplia. Es decir, sólo se reconocerán como gastos aquellas erogaciones que tengan como objeto la producción de renta gravada o mantener la fuente de acuerdo al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. En este sentido los gastos realizados deben tener destinatarios concretos e identificados que evidencien la relación con el negocio de la empresa y su interés de realizar dichos egresos con fines empresariales. Asimismo, especialista señala que hay otros mecanismos que no requieren una acreditación de la causalidad, pero sí el cumplimiento del procedimiento previsto normativamente:

- Deducción de donaciones a entidades perceptoras que cuentan con una resolución del Ministerio de Economía y Finanzas e inscritas en el registro de la SUNAT.
- Obras por impuestos, un mecanismo mediante el cual las obras se acreditan directamente del pago de impuestos.

Siendo éste el tratamiento que le da la doctrina y la jurisprudencia a este tipo de gastos, ¿cuál sería su opinión: Deducibles o no deducibles este tipo de gastos?

Arequipa, octubre de 2011.

NOTAS:

- 1 [http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_social\\_corporativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_social_corporativa)

**Artículo elaborado por:**

Abog. CPC. Royce Jesús Márquez Oppe

## NIIF para PYMES

En el presente informe se desarrollan los aspectos más relevantes sobre la NIIF PYMES, correlacionando con las NIIF completas. Asimismo, se incide en la descripción de las Secciones que las comprenden.

### 1. Generalidades

El IASB es responsable de la aprobación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, incluyendo las Interpretaciones) y documentos relacionados, tales como el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, proyectos de norma y documentos de discusión.

Dicho ente ha determinado que “existe una demanda por una versión especial de los Estándares Internacionales de Contabilidad para las empresas pequeñas” ya que las entidades de tamaño pequeño y mediano (PYMES) están difundidas por todo el mundo. Las PYMES frecuentemente expresan sus preocupaciones respecto de la carga de cumplir con requerimientos complejos de contabilidad y cuestionan la relevancia que para los usuarios de sus estados financieros tiene la información resultante, señalando que tales usuarios están más interesados en información sobre los flujos de efectivo, la liquidez y la solvencia.

La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) fue emitida por IASB en julio de 2009 en respuesta a esas preocupaciones, la cual pretende que se aplique a los estados financieros con propósito de información general y otros tipos de información financiera de entidades que en muchos países son conocidas por diferentes nombres como pequeñas y medianas entidades (PYMES), entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuentas.

La NIIF para PYMES se ha redactado en un lenguaje claro, fácilmente traducible, y cuando es comparado con las NIIF Completas es menos complejo, las cuales incluyen opciones limitadas en la selección de políticas de contabilidad, omisión de temas que no son relevantes para las PYMES, simplificación de los principios para el reconocimiento y la medición, y requiere menos revelaciones. El término pequeñas y medianas entidades, tal y como lo usa el IASB, se define y explica en la Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades de la NIIF para PYMES.

Muchas jurisdicciones en todas partes del mundo han desarrollado sus propias definiciones de PYMES para un amplio rango de propósitos, incluyendo el establecimiento de obligaciones de información financiera. A menudo esas definiciones nacionales o regionales incluyen criterios cuantificados basados en los ingresos de actividades ordinarias, los activos, los empleados u otros factores.

### 2. ¿Cuál es el alcance de la NIIF para PYMES?

Se procura con la implementación de la NIIF para las PYMES que estas sean utilizadas por las pequeñas y medianas entidades. Las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas del IASB recaen en las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción.

Esto se cumple para las NIIF completas y para la NIIF para las PYMES. Sin embargo, es esencial una clara definición de la clase de entidades a las que se dirige la NIIF para las PYMES –tal como se establece en la sección 1 de la NIIF–, de forma que (a) el IASB pueda decidir sobre los

requerimientos contables y de información a revelar que son apropiados para esa clase de entidades y (b) las autoridades legislativas y reguladoras, los emisores de normas, así como las entidades que informan y sus auditores estén informados del alcance pretendido de aplicabilidad de la NIIF para las PYMES.

### 3. Aplicación en el Perú

#### 3.1. Obligación de aplicarlas

Mediante la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 045-2010-EF/94 publicada el día 30 de noviembre del 2010 –en adelante la Resolución– se oficializó la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades en el Perú, **a partir del 1 de enero de 2011**, lo cual implica que a partir de dicho ejercicio los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación ya no aplicaran las NIIF oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y que para su diferenciación con la NIIF para las PYMES se refieren como “NIIF Completas”.

No obstante, las PYMES podrán optar por aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas), oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad - CNC. En dicho supuesto, no podrán aplicar posteriormente la NIIF para las PYMES.

El artículo 1° de la Resolución establece que la NIIF para las PYMES es de aplicación obligatoria para las entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas.

#### 3.2. Excluidos del ámbito de aplicación

El párrafo 1.2. de la NIIF para las PYMES, dispone que las pequeñas y medianas entidades son entidades que:

- (a) no tienen **obligación pública de rendir cuentas**, y
- (b) publican **estados financieros con propósito de información general** para usuarios externos.

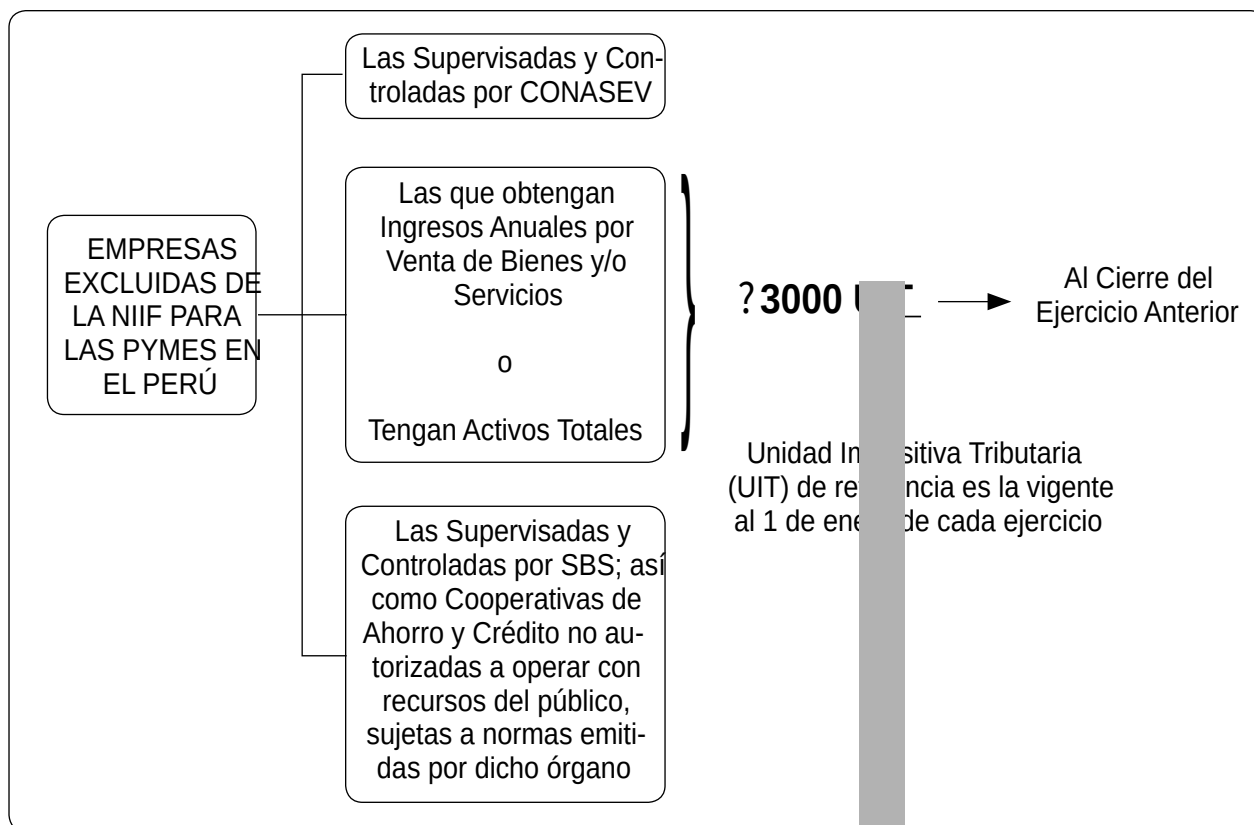
Ello implica que las entidades necesariamente deben observar si cumplen dichas condiciones a fin de definir si califican como PYMES; caso contrario estarán excluidos de aplicar la NIIF para las PYMES.

Asimismo, el párrafo 1.3. de la NIIF para las PYMES, establece que una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:

- (a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público, o
- (b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros.

El artículo 2° de la Resolución regula que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma las siguientes entidades:

- a. Las empresas bajo la supervisión y control de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV.
- b. Las empresas que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios o tengan activos totales, iguales o mayores, en ambos casos a tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias, al cierre del ejercicio anterior, a las cuales les son aplicables las NIIF completas, oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad - CNC. La Unidad Impositiva Tributaria de referencia es la vigente al 1 de enero de cada ejercicio.
- c. Las empresas bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras



Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, así como las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, las que se sujetarán a las normas que emita dicho órgano de control y supervisión.

Apreciamos que dichas condiciones no son concurrentes, es decir bastaría cumplir una de ellas para que se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la NIIF para las PYMES y por ende deban aplicar las NIIF completas.

El artículo 4° de la Resolución dispone que las empresas que apliquen la NIIF para las PYMES, perderán en forma definitiva dicha calificación y por ende deberán aplicar las NIIF completas, si a la fecha de cierre de dos ejercicios consecutivos incurren en los supuestos antes referidos.

#### 4. Análisis de secciones de la NIIF para PYMES y su relación con las NIIF Completas

La NIIF para las PYMES es un conjunto de principios de contabilidad que se basan en las NIIF Completas, pero que han sido simplificadas para las PYMES. La NIIF para las PYMES ha sido organizada por temas, presentándose cada tema en una sección para hacerlo más parecido a un manual de referencia.

El IASB considera que este formato es más amigable para los preparadores que son PYME y para los usuarios de los estados financieros de la PYME.

La NIIF para las PYMES y las NIIF Completas son estructuras separadas y diferentes, pero a la vez interrelacionadas a nivel de principios, fundamentos y doctrina contable.

Cabe incidir en el hecho que la NIIF para PYMES, no tienen

una regulación propia, sino únicamente se busca simplificar la regulación o normativa contable que se debe observar para proceder al Reconocimiento y medición y presentación de las transacciones reales por un ente.

Así por ejemplo, en el caso de Inversiones Inmobiliarias cabe referir que el ámbito de aplicación de las NIIF Completas, se regula en la NIC 40: Propiedades de Inversión, independientemente que la medición se efectúe al Costo o a Valor Razonable.

En el caso de la NIIF PYME, las Inversiones Inmobiliarias, se regulan en secciones separadas según la medición que se aplique. Así, si se mide en el Valor Razonable, se aplica la sección 16: Propiedades de Inversión; por el contrario en caso se midan al Costo, se aplicará la sección 17: Propiedades, planes y equipo; ello por cuanto en tal supuesto se aplica similar regulación a la dispuesta para Inmuebles, maquinaria y equipo, es decir se deprecian y su valor puede verse deteriorado.

Otro claro ejemplo es la búsqueda de simplificación de la NIIF PYMES, es la distinción en dos secciones de los Instrumentos Financieros, según correspondan a aquellos que puedan clasificarse como Básicos (sección 11), como sería el caso de Pagos y partidas por cobrar, y que por ende resulta de aplicación a todas las entidades; respecto de otros temas vinculados a Instrumentos Financieros (sección 12) y que versa sobre temas más complejos, como sería la contabilidad de coberturas, contratos de futuro, entre otros; por lo cual en caso no les resulte inherente a la entidad luego del análisis de su alcance, podrán dejar de aplicarla.

Además, las NIIF completas regulan en 2 NIIFs respecto a los Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición (NIC 39) e información a revelar (NIIF 7), por el contrario la NIIF para PYMES, regula en forma integral en cada sección estos aspectos<sup>(4)</sup>.

## NIIF para PYMES

## FUENTES

## SECCIÓN DE LAS NIIF PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

|                                                                                                      |   |                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prólogo                                                                                              | → | Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera                                                                                                        |
| 1 Pequeñas y Medianas Entidades                                                                      |   |                                                                                                                                                                       |
| 2 Conceptos y Principios Fundamentales                                                               | → | Marco Conceptual del IASB                                                                                                                                             |
| 3 Presentación de Estados Financieros                                                                | → | NIC 1 Presentación de Estados Financieros                                                                                                                             |
| 4 Estado de Situación Financiera                                                                     | → |                                                                                                                                                                       |
| 5 Estado del Resultado integral y Estado de Resultados                                               | → |                                                                                                                                                                       |
| 6 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado del Resultado Integral y Ganancias Acumuladas          | → |                                                                                                                                                                       |
| 8 Notas a los Estados Financieros                                                                    | → |                                                                                                                                                                       |
| 22 Pasivos y Patrimonio                                                                              | → | NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación                                                                                                                         |
| 7 Estado de Flujos de Efectivo                                                                       | → | NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo                                                                                                                                   |
| 9 Estados Financieros Consolidados y Separados                                                       | → | NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados                                                                                                                   |
| 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores                                                       | → | NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores                                                                                            |
| 32 Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa                                      | → | NIC 10 Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa                                                                                                   |
| 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas                                                   | → | NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas                                                                                                                |
| 11 y 12 Instrumentos Financieros Básicos y Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros | → | NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación<br>NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición<br>NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar |
| 13 Inventarios                                                                                       | → | NIC 2 Inventarios                                                                                                                                                     |
| 14 Inversiones en Asociadas                                                                          | → | NIC 28 Inversiones en Asociadas                                                                                                                                       |
| 15 Inversiones en Negocios Conjuntos                                                                 | → | NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos                                                                                                                          |
| 16 Propiedades de Inversión                                                                          | → | NIC 40 Propiedades de Inversión                                                                                                                                       |
| 17 Propiedades, Planta y Equipo                                                                      | → | NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y NIC 40 Propiedades de Inversión                                                                                                 |
| 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía                                                     | → | NIC 38 Activos Intangibles                                                                                                                                            |
| 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía                                                             | → | NIIF 3 Combinaciones de Negocios                                                                                                                                      |
| 20 Arrendamientos                                                                                    | → | NIC 17 Arrendamientos                                                                                                                                                 |
| 26 Pagos Basados en Acciones                                                                         | → | NIIF 2 Pagos Basados en Acciones                                                                                                                                      |
| 27 Deterioro del Valor de los Activos                                                                | → | NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos                                                                                                                             |
| 21 Provisiones y Contingencias                                                                       | → | NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes                                                                                                       |
| 23 Ingresos de Actividades Ordinarias                                                                | → | NIC 11 Contratos de Construcción                                                                                                                                      |
| 24 Subvenciones del Gobierno                                                                         | → | NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias<br>NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales             |
| 25 Costos por Préstamos                                                                              | → | NIC 23 Costos por Préstamos                                                                                                                                           |
| 28 Beneficios a los Empleados                                                                        | → | NIC 19 Beneficios a los Empleados                                                                                                                                     |
| 29 Impuesto a las Ganancias                                                                          | → | NIC 12 Impuesto a las Ganancias                                                                                                                                       |
| 30 Conversión de la Moneda Extranjera                                                                | → | NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera                                                                                      |
| 31 Hiperinflación                                                                                    | → | NIC 29 Información Financiera en Economía Hiperinflacionarias                                                                                                         |
| 34 Actividades Especiales                                                                            | → | NIC 41 Agricultura<br>NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales<br>CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios                                           |
| 35 Transición a la NIIF para las PYMES                                                               | → | NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera                                                                               |

### NIIF completas que no se han incluido como Secciones en la NIIF PYMES

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NIC 26</b> Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro | No resulta inherente o aplicable a las PYMES la regulación dispuesta en la NIC 26.                                                                                                                                                                                 |
| <b>NIC 33</b> Ganancias por Acción                                                          | Las PYMES no se encuentran obligadas a emitir sus acciones en el mercado de capitales.                                                                                                                                                                             |
| <b>NIC 34</b> Informe Financiera Intermedia                                                 | Las PYMES no se encuentran obligadas a emitir información financiera intermedia.                                                                                                                                                                                   |
| <b>NIIF 4</b> Contratos de Seguro                                                           | Dado que una aseguradora, tiene la obligación pública de rendir cuentas está excluida de la definición de PYMES.                                                                                                                                                   |
| <b>NIIF 5</b> Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas     | No se requiere a las PYMES la aplicación de dicha regulación.                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NIIF 8</b> Segmentos de Operación                                                        | El alcance de esta NIIF comprende a las entidades cuyos instrumentos de deuda o de patrimonio negocien en un mercado público o que registre EEFF en una comisión de valores u otra organización reguladora con el fin de emitir algún tipo de instrumento público. |

## 5. Secciones que comprende la NIIF PYMES

A continuación se detallan las secciones que integran la NIIF para las PYMES, con la respectiva descripción sobre los aspectos que regula.

### Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades

Se pretende que la NIIF para las PYMES se utilice por las **pequeñas y medianas entidades** (PYMES). Esta sección describe las características de las PYMES.

### Sección 2 Conceptos y Principios fundamentales

Describe el **objetivo de los estados financieros** de las pequeñas y medianas entidades (PYMES) y las cualidades que hacen que la información de los estados financieros de las PYMES sea útil. También establece los conceptos y principios básicos subyacentes a los estados financieros de las PYMES.

## PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

### Sección 3 Presentación de Estados Financieros

Explica la **presentación razonable** de los **estados financieros**, los requerimientos para el cumplimiento de la NIIF para las PYMES, qué es un conjunto completo de estados financieros. Esta NIIF no trata la presentación de la información por segmentos, las ganancias por acción o la información financiera intermedia de una pequeña o mediana entidad. Una entidad que decida revelar esta información describirá los criterios para su preparación y presentación.

presentarla. El estado de flujos de efectivo proporciona información sobre los cambios en el **efectivo y equivalentes al efectivo** de una entidad durante el periodo sobre el que se informa, mostrando por separado los cambios según procedan de **actividades de operación** (Aplicando el Método Directo e Indirecto), **actividades de inversión** y **actividades de financiación**.

### Sección 4 Estado de Situación financiera

Establece la información a presentar en un **estado de situación financiera** y cómo presentarla. El estado de situación financiera (que a veces denominado el balance) presenta los **activos, pasivos y patrimonio** de una entidad en una fecha específica al final del **periodo sobre el que se informa**.

### Sección 8 Notas a los Estados Financieros

Establece los principios subyacentes a la información a presentar en las **notas** a los estados financieros y cómo presentarla. Las notas contienen información adicional a la presentada en el **estado de situación financiera, estado del resultado integral, estado de resultados** (si se presenta), **estado de resultados y ganancias acumuladas** combinado (si se presenta), **estado de cambios en el patrimonio** y **estado de flujos de efectivo**. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos. Además de los requerimientos de esta sección, casi todas las demás secciones de esta NIIF requieren información a revelar que normalmente se presenta en las notas.

### Sección 5 Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados

Requiere que una entidad presente su **resultado integral**, en uno o dos estados financieros. En un único Estado del Resultado Integral, en cuyo caso el estado del resultado integral presentará todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el periodo; o dos **estados financieros**, en cuyo caso el estado de resultados presentará todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el periodo excepto las que estén reconocidas en el resultado integral total fuera del **resultado**, tal y como permite o requiere esta NIIF.

### Sección 9 Estados financieros Consolidados y Separados

Define las circunstancias en las que una entidad presenta **estados financieros consolidados**. A excepción de lo permitido o requerido en el párrafo 9.3, una entidad **controladora** presentará estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en **subsidiarias** de acuerdo con lo establecido en esta NIIF. Los estados financieros consolidados incluirán todas las subsidiarias de la controladora. Esta NIIF no requiere la presentación de **estados financieros separados** para la entidad controladora o para las subsidiarias individuales. Los **estados financieros combinados** son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades controladas por un único inversor. Esta NIIF no requiere que se preparen estados financieros combinados.

### Sección 6 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas

Establece los requerimientos para presentar los cambios en el **patrimonio** de una entidad para un periodo, en un **estado de cambios en el patrimonio** o, si se cumplen las condiciones especificadas y una entidad así lo decide, el párrafo 3.18 permite a una entidad presentar un estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar de un estado del resultado integral y un estado de cambios en el patrimonio, si los únicos cambios en su patrimonio durante los periodos en los que se presentan estados financieros surgen del resultado, pago de dividendos, correcciones de errores de los periodos anteriores y cambios de políticas contables.

### Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores

Proporciona una guía para la selección y aplicación de las **políticas contables** que se usan en la preparación de **estados financieros**. También abarca los **cambios en las estimaciones contables** y **correcciones de errores** en estados financieros de periodos anteriores. Si esta NIIF trata específicamente una transacción u otro suceso o condición, una entidad aplicará esta NIIF. Sin embargo, la entidad no necesitará seguir un requerimiento de esta NIIF, si el efecto de hacerlo no fuera **material**.

### Sección 7 Estado de Flujos de Efectivo

Establece la información a incluir en un **estado de flujos de efectivo** y cómo

**Sección 32 Hechos Ocurredos después del Período sobre el que se informa**

Esta Sección define los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa y establece los principios para el reconocimiento, medición y revelación de esos hechos.

**Sección 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas**

Requiere que una entidad incluya la información a revelar que sea necesaria para llamar la atención sobre la posibilidad de que su **situación financiera** y su resultado del período puedan verse afectados por la existencia de **partes relacionadas**, así como por transacciones y saldos pendientes con estas partes.

Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (la entidad que informa).

**ACTIVOS****Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros**

La Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* y la Sección 12 *Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros* tratan del reconocimiento, baja en cuentas, medición e información a revelar de los **instrumentos financieros (activos financieros y pasivos financieros)**. Si una entidad solo realiza transacciones con instrumentos financieros básicos, la Sección 12 no será aplicable. Sin embargo, incluso las entidades que solo tienen instrumentos financieros básicos considerarán el alcance de la Sección 12 para asegurarse de que están exentas.

**Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo**

Se aplicará a la contabilidad de las **propiedades, planta y equipo**, así como a las **propiedades de inversión** cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado. Las propiedades, planta y equipo no incluyen a los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la Sección 34 *Actividades Especiales*), o los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares. **No es aplicable el modelo de Revaluación.**

**Sección 13 Inventarios**

Establece los principios para el reconocimiento y medición de los **inventarios**.

Esta sección no se aplica a la medición de los inventarios mantenidos por:

- (a) productores de productos agrícolas y forestales, de productos agrícolas tras la cosecha o recolección y de minerales y productos minerales, en la medida en que se midan por su **valor razonable** menos el costo de venta con cambios en resultados, o
- (b) intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta, con cambios en resultados.

**Sección 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía**

Se aplicará a la contabilización de todos los **activos intangibles** distintos de la plusvalía (Sección 19 *Combinaciones de Negocios y Plusvalía*) y activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso ordinario de sus actividades (Sección 13 *Inventarios* y Sección 23 *Ingresos de Actividades Ordinarias*).

Los activos intangibles no incluyen: (a) los **activos financieros**, o (b) los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

**Sección 14 Inversiones en Asociadas**

Esta sección se aplicará a la contabilización de las **asociadas en estados financieros consolidados** y en los estados financieros de un inversor que no es una controladora pero tiene una inversión en una o más asociadas. El párrafo 9.26 establece los requerimientos para la contabilización de asociadas en **estados financieros separados**. Una asociada es una entidad, incluyendo una entidad sin forma jurídica definida tal como una fórmula asociativa con fines empresariales, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y que no es una **subsidiaria** ni una participación en un **negocio conjunto**.

**Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía**

Se aplicará a la contabilización de las **combinaciones de negocios**. Proporciona una guía para la identificación de la adquirente, la medición del costo de la combinación de negocios y la distribución de ese costo entre los activos adquiridos y los pasivos, y las provisiones para los **pasivos contingentes** asumidos. También trata la contabilidad de la **plusvalía** tanto en el momento de una combinación de negocios como posteriormente.

Una combinación de negocios es la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa. El resultado de casi todas las combinaciones de negocios es que una entidad, la adquirente, obtiene el control de uno o más negocios distintos, la adquirida.

**Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos**

Se aplica a la contabilización de **negocios conjuntos** en los **estados financieros consolidados** y en los estados financieros de un inversor que, no siendo una controladora, tiene **participación** en uno o más negocios conjuntos. El párrafo 9.26 establece los requerimientos para la contabilización de las participaciones en un negocio conjunto en **estados financieros separados**. Un participante contabilizará todas sus participaciones en entidades controladas de forma conjunta utilizando una de las siguientes opciones: El modelo de costo, el método de la participación y el modelo del **valor razonable**.

Un inversor en un negocio conjunto que no tenga control conjunto contabilizará la inversión de acuerdo con la Sección 11 o, si posee influencia significativa en dicho negocio conjunto, de acuerdo con la Sección 14 *Inversiones en Asociadas*.

**Sección 20 Arrendamientos**

Esta sección trata la contabilización de todos los **arrendamientos**, excepto los expresamente referidos en el párrafo 20.1. Un arrendamiento se clasificará como **arrendamiento financiero** si transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Un arrendamiento se clasificará como **arrendamiento operativo** si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

**Sección 26 Pagos Basados en Acciones**

Especifica la contabilidad de todas las **transacciones con pagos basados en acciones**. Cuando los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones no reúnan las condiciones para su reconocimiento como activos, la entidad los reconocerá como gastos.

**Sección 16 Propiedades de inversión**

Se aplicará a la contabilidad de inversiones en terrenos o edificios que cumplen la definición de **propiedades de inversión** del párrafo 16.2, así como a ciertas participaciones en propiedades mantenidas por un arrendatario, dentro de un acuerdo de arrendamiento operativo que se tratan como si fueran propiedades de inversión. Solo las propiedades de inversión cuyo **valor razonable se puede medir con fiabilidad** sin costo o esfuerzo desproporcionado, y en un contexto de negocio en marcha, se contabilizarán de acuerdo con esta sección por su valor razonable con cambios en resultados.

**Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos**

Una **pérdida por deterioro** se produce cuando el **importe en libros** de un activo es superior a su **importe recuperable**. Esta sección se aplicará en la contabilización del deterioro del valor de todos los activos distintos a los siguientes, para los que se establecen requerimientos de deterioro de valor en otras secciones de esta NIIF: (a) **Activos por impuestos diferidos**, (b) **Activos procedentes de beneficios a los empleados**, (c) **Activos financieros**, (d) **Propiedades de inversión** medidas al **valor razonable** y (e) **Activos biológicos** relacionados con la actividad agrícola, medidos a su valor razonable menos los costos estimados de venta.

## PASIVO Y PATRIMONIO

### Sección 21 Provisiones y Contingencias

Se aplicará a todas las **provisiones** (es decir, pasivos de cuantía o vencimiento inciertos), **pasivos contingentes** y **activos contingentes**, excepto a las provisiones tratadas en otras secciones de esta NIIF.

La palabra "provisión" se utiliza, en ocasiones, en el contexto de partidas tales como depreciación, deterioro del valor de activos y cuentas por cobrar incobrables. No obstante, propiamente corresponde a ajustes en el importe en libros del activo, por lo cual no se tratan en esta sección.

### Sección 22 Pasivos y Patrimonio

Establece los principios para clasificar los instrumentos financieros como pasivos o como patrimonio, y trata la contabilización de los instrumentos de patrimonio emitidos para individuos u otras partes que actúan en capacidad de inversores en instrumentos de **patrimonio** (es decir, en calidad de **propietarios**).

### Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros

La Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* y la Sección 12 *Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros* tratan del reconocimiento, baja en cuentas, medición e información a revelar de los **instrumentos financieros (activos financieros y pasivos financieros)**.

## INGRESOS Y GASTOS

### Sección 20 Arrendamientos

Un arrendamiento se clasificará como **arrendamiento operativo** si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. El arrendamiento operativo dará lugar al reconocimiento de un ingreso para los arrendadores y un gasto para los arrendatarios.

### Sección 23 Ingresos de Actividades ordinarias

Esta Sección se aplicará al contabilizar **ingresos de actividades ordinarias** incluyendo las actividades de construcción. Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Una entidad no reconocerá ingresos de actividades ordinarias: (a) cuando se intercambien bienes o servicios por bienes o servicios de naturaleza y valor similar, o (b) cuando se intercambien bienes o servicios por bienes o servicios de naturaleza diferente, pero la transacción carezca de carácter comercial.

### Sección 24 Subvenciones del Gobierno

Esta Sección especifica la contabilidad de todas las subvenciones del gobierno. Una **subvención del gobierno** es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación. Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.

### Sección 25 Costos por préstamos

Especifica la contabilidad de los **costos por préstamos**. Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

### Sección 28 Beneficios a los Empleados

Los **beneficios a los empleados** comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores, incluyendo administradores y gerentes, a cambio de sus servicios. Esta sección se aplicará a todos los beneficios a los empleados, excepto los relativos a **transacciones con pagos basados en acciones**, que se tratan en la Sección 29 *Pagos Basados en Acciones*.

### Sección 29 Impuesto a las ganancias

Para el propósito de esta NIIF, el término **impuesto a las ganancias** incluye todos los impuestos nacionales y extranjeros que estén basados en **ganancias fiscales**. El impuesto a las ganancias incluye impuestos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por una subsidiaria, asociada o negocio conjunto, en las distribuciones a la entidad que informa.

## MONEDA EXTRANJERA

### Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos formas diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. Esta sección prescribe cómo incluir las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, en los estados financieros de una entidad, y cómo convertir los estados financieros a la **moneda de presentación**.

Cada entidad identificará su **moneda funcional**. La moneda funcional de una entidad es la moneda del entorno económico principal en el que opera dicha entidad.

Una entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta convertirá sus partidas de ingresos y gastos y **desituación financiera** a la moneda de presentación elegida.

### Sección 31 Hiperinflación

Se aplicará a una entidad cuya **moneda funcional** sea la moneda de una economía hiperinflacionaria. Requiere que una entidad prepare los **estados financieros** que hayan sido ajustados por los efectos de la hiperinflación.

## ACTIVIDADES ESPECIALES

### Sección 34 Actividades Especiales

Proporciona una guía sobre la información financiera de las PYMES involucradas en tres tipos de actividades especiales, actividades agrícolas, actividades de extracción y Acuerdos de concesión de servicios.

## TRANSICIÓN

### Sección 35 Transición a la NIIF para las PYMES

Finalmente esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la **NIIF para las PYMES** independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las **NIIF completas** o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).

Una entidad solo puede adoptar por primera vez la **NIIF para las PYMES** en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la **NIIF para las PYMES** deja de usarla durante uno o más **periodos sobre los que se informa** y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción.



## NOTA

(1) Ello, sin perjuicio que la NIIF PYMES, permita que se pueda optar por aplicar la NIC 39 para el reconocimiento y medición de los Instrumentos Financieros, así como los requerimientos de las secciones 11 y 12 para la Información a revelar

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, setiembre 2011

# Relación entre el costo de producción y las cuentas de la contabilidad financiera del PCGE

Autor: C.P.C. Isidro Chambergo Guillermo

El registro contable del costo de los productos terminados en una empresa industrial, implica tener información relacionada con las cuentas 21 Productos terminados, 22 Subproductos, desechos y desperdicios; 23 Productos en proceso; 24 Materia primas; 25 Materiales auxiliares, suministros y repuestos; 26 Envases y embalajes.

## 22. Subproductos, desechos y desperdicios

Es una cuenta que registra los productos accesorios como consecuencia del proceso de producción.

La producción conjunta es la que se da cuando existen en un mismo proceso productivo más de un producto, que deviene de la misma materia prima. Se trata de una unidad hasta un determinado proceso (punto de separación), a partir del cual surge más de un producto. Esto conlleva la obligación de valorar cada uno de ellos.

### Párrafo 14 de la NIC 2

“El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costes de transformación de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el coste total entre los productos, utilizando bases uniformes y racionales. La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de mercado de cada producto, ya sea como producción en curso, en el momento en que los productos comienzan a poder identificarse por separado, o cuando se complete el proceso productivo. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo.

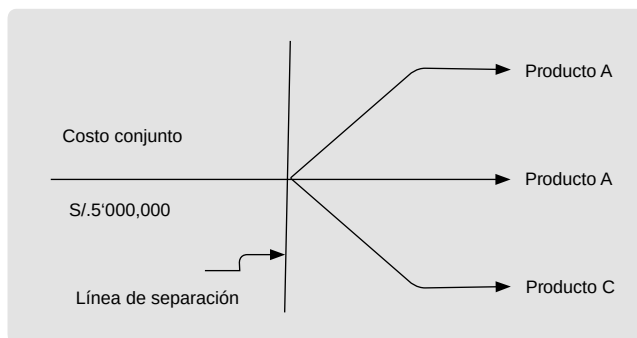
Cuando este sea el caso, se medirán frecuentemente por su valor neto realizable, deduciendo esa cantidad del coste del producto principal. Como resultado de esta distribución, el importe en libros del producto principal no resultará significativamente diferente de su coste”.

### Nomenclatura de la cuenta 22 Subproductos, desechos y desperdicios

#### 221 Subproducto

#### 222 Desechos y desperdicios

A continuación se presenta una gráfica que permite apreciar el límite para la distribución del costo conjunto (línea de separación)



## Caso N°1

### Distribución y registro de costos conjuntos

Una empresa química durante el presente mes utilizando 120 TM de carbón obtuvo los siguientes productos:

|              |              |
|--------------|--------------|
| Coque        | 84,000 kilos |
| Alquitrán    | 9,600 kilos  |
| Gas          | 7,200 kilos  |
| Subproductos | 13,200 kilos |
| Desperdicios | 16,000 kilos |

El costo de producción acumulado para la obtención de los referidos productos, durante el mes fue de:

|                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| Costo de Materia Prima Directa | 47,900.00            |
| Costo de Mano de Obra Directa  | 12,000.00            |
| Costo Indirecto de Fabricación | 16,100.00            |
| <b>Total</b>                   | <b>S/. 76,000.00</b> |

Con el fin de asignar costos, la Gerencia reunió la siguiente información adicional:

| Productos    | Valor de mercado en el momento de separación | Costo después de la separación | Producción en kilos |
|--------------|----------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Coque        | S/.1.45                                      | S/.14,898.00                   | 84,000              |
| Alquitrán    | 1.70                                         | 3,291.00                       | 9,600               |
| Gas          | 5.50                                         | 8,179.00                       | 7,200               |
| Subproductos | 0.80                                         | 1,924.00                       | 13,200              |

Con la información anterior se pide:

Asignar los costos conjuntos a los productos individuales y calcular.

### Solución

| Producto     | Kilos  | Precio  | Total                | %             |
|--------------|--------|---------|----------------------|---------------|
| Coque        | 84,000 | S/.1.45 | S/.121,800.00        | 64.69         |
| Alquitrán    | 9,600  | 1.70    | 16,320.00            | 8.67          |
| Gas          | 7,200  | 5.50    | 39,600.00            | 21.03         |
| Subproductos | 13,200 | .0.80   | 10,560.00            | 5.61          |
|              |        |         | <b>S/.188,280.00</b> | <b>100.00</b> |

Asignación del costo conjunto de S/.76,800.00

| Producto     | %      | Costo Conjunto | Asignación |
|--------------|--------|----------------|------------|
| Coque        | 64.89  | 76,800.00      | 49,682.00  |
| Alquitrán    | 8.67   | 76,800.00      | 6,659.00   |
| Gas          | 21.03  | 76,800.00      | 16,151.00  |
| Subproductos | 5.61   | 76,800.00      | 4,308.00   |
| Total        | 100.00 |                | 76,800.00  |

Cálculo del costo unitario

| Producto     | Costo               | Costo Adicional     | Costo Total          | Costo Unitario |
|--------------|---------------------|---------------------|----------------------|----------------|
| Coque        | S/.49,682.00        | S/.14,898.00        | S/.64,580.00         | S/.0.7688      |
| Alquitrán    | 6,659.00            | 3,291.00            | 9,950.00             | 1.0365         |
| Gas          | 16,151.00           | 8,179.00            | 24,330.00            | 3.3792         |
| Subproductos | 4,308.00            | 11,924.00           | 16,232.00            | 1.2296         |
| <b>Total</b> | <b>S/.76,800.00</b> | <b>S/.38,292.00</b> | <b>S/.115,092.00</b> |                |

Una vez determinado el costo de producción de los productos principales y subproductos, se realiza los siguientes registros contables:

Reconocimiento de los subproductos

|                                                                                               | DEBE         | HABER      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>21 PRODUCTOS TERMINADOS</b>                                                                | S/.98,860.00 | <b>S/.</b> |
| 211 Productos manufacturados                                                                  |              |            |
| <b>22 SUBPRODUCTOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS</b>                                               | 16,232.00    |            |
| 221 Subproductos                                                                              |              |            |
| <b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>                                               |              | 115,092.00 |
| 711 Producción de productos terminados                                                        |              |            |
| 7111 Productos manufacturados                                                                 |              |            |
| 712 Variación de subproductos, desechos y desperdicios                                        |              |            |
| x/x: Por el traslado de los productos terminados y los subproductos al almacén de la empresa. |              |            |

Venta de los subproductos

Una quincena después a su reconocimiento, la empresa efectúa la venta de los subproductos por un valor de S/.25, 000, más IGV a un tercero no vinculado.

|                                                                                           | DEBE   | HABER  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – TERC.</b>                                          | 29,500 |        |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes                                                |        |        |
| 1212 Emitidas en cartera                                                                  |        |        |
| <b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |        | 4,500  |
| 401 Gobierno Central                                                                      |        |        |
| 4011 Impuesto General a las Ventas                                                        |        |        |
| 40111 IGV – Cuenta propia                                                                 |        |        |
| <b>70 Ventas</b>                                                                          |        | 25,000 |
| 703 Subproductos, desechos y desperdicios                                                 |        |        |
| 7031 Subproductos                                                                         |        |        |
| 70311 Terceros                                                                            |        |        |
| x/x: Por la venta de subproductos a una empresa no relacionada.                           |        |        |
| <b>69 COSTO DE VENTAS</b>                                                                 | 16,232 |        |
| 693 Subproductos, desechos y desperdicios                                                 |        |        |
| 6931 Subproductos                                                                         |        |        |
| 69311 Terceros                                                                            |        |        |
| <b>22 SUBPRODUCTOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS</b>                                           |        | 16,232 |
| 221 Subproductos                                                                          |        |        |
| x/x: Por el costo de venta de los subproductos transferidos                               |        |        |

Caso N° 2

Desechos y desperdicios

Durante el proceso de fabricación una empresa ha incurrido en los siguientes costos de producción:

|                                          |           |
|------------------------------------------|-----------|
| Costo de materia prima consumida         | S/.80,000 |
| Costo de mano de obra directa utilizada  | 42,000    |
| Costo indirecto de fabricación estimados | 58,000    |

Del proceso de fabricación además de los productos principales o productos terminados, se ha obtenido retazos de material o subproductos valorizados en S/.5,000 y desecho por S/.3,000.

Solución

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| Costo de materia prima         | S/. 80,000     |
| Costo de mano de obra          | 42,000         |
| Costo indirecto de fabricación | 58,000         |
| Total costo                    | 180,000        |
| (-) Subproducto                | (5,000)        |
| (-) Desecho                    | (3,000)        |
| <b>Productos terminados</b>    | <b>172,000</b> |

|                                                       | DEBE      | HABER      |
|-------------------------------------------------------|-----------|------------|
| <b>61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS</b>                    | S/.80,000 |            |
| 6121 Materia prima para productos manufacturados      |           |            |
| <b>24 MATERIA PRIMA</b>                               |           | S/.80,000  |
| 241 Materia prima para productos manufacturados       |           |            |
| x/x: Consumo de materia prima directa.                |           |            |
| <b>90 MATERIA PRIMA EN PROCESO</b>                    | S/.80,000 | <b>S/.</b> |
| 90.241 Materia prima                                  |           |            |
| <b>79 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE CTOS. Y GASTOS</b> |           | 80,000     |
| 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos    |           |            |
| x/x: Destino del consumo materia prima directa.       |           |            |

|                                                                                           | DEBE   | HABER  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENT.</b>                                        | 42,000 |        |
| 621 Remuneraciones                                                                        |        |        |
| 6211 Sueldos y salarios                                                                   | 38,532 |        |
| 627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones                                    |        |        |
| 6271 Régimen de prestac. de salud                                                         | 3,468  |        |
| <b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |        | 8,477  |
| 403 Instituciones públicas                                                                |        |        |
| 4031 EsSalud                                                                              | 3,468  |        |
| 4032 ONP                                                                                  | 5,009  |        |
| <b>41 REMUNERACIONES Y PARTICIP. POR PAGAR</b>                                            |        | 33,523 |
| 411 Remuneraciones por pagar                                                              |        |        |
| 4111 Sueldos y salarios por pagar                                                         |        |        |
| x/x: Por la provisión de la planilla.                                                     |        |        |

|                                                    | DEBE   | HABER  |
|----------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>91 MANO DE OBRA EN PROCESO</b>                  | 42,000 |        |
| 91.621 Remuneraciones                              |        |        |
| <b>79 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE CTOS. GTOS.</b> |        | 42,000 |
| 791 Cargas imputables a cuentas costos y gastos    |        |        |
| x/x: Por el destino de la mano de obra.            |        |        |

|                                                                                     |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERC.</b>                                   | 58,000 |
| 634 Mantenimiento y reparaciones                                                    | 58,000 |
| 635 Alquileres                                                                      | 0      |
| 636 Servicios básicos                                                               | 0      |
| <b>40 TRIBUTOS, PRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> | 10,440 |
| 401 Gobierno Central                                                                |        |
| 4011 Impuesto General a las Ventas                                                  |        |
| 40111 IGV cuenta propia                                                             |        |
| <b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS</b>                                  | 69,440 |
| 421 Facturas, boletas y otros comprobantes                                          |        |
| 4211 Emitidas                                                                       |        |
| <i>x/x: Por los servicios de reparación.</i>                                        |        |
|                                                                                     | x      |

|                                                      |        |
|------------------------------------------------------|--------|
| <b>92 COSTOS INDIRECTOS EN PROCESO</b>               | 58,000 |
| 92.634 Gastos servicios prestados por terceros       |        |
| <b>79 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE CTOS. GTOS.</b>   | 58,000 |
| 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos   |        |
| <i>x/x: Por el destino de los costos indirectos.</i> |        |

|                                                                                                                               |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                                                                                                                               | x       |
| <b>21 PRODUCTOS TERMINADOS</b>                                                                                                | 172,000 |
| 211 Productos terminados                                                                                                      |         |
| <b>22 SUBPRODUCTOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS</b>                                                                               | 8,000   |
| 221 Subproductos                                                                                                              |         |
| 222 Desechos y desperdicios                                                                                                   |         |
| <b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>                                                                               | 180,000 |
| 711 Variación de productos terminados                                                                                         |         |
| 7111 Productos manufacturados                                                                                                 |         |
| 712 Variación de subproductos, desechos y desperdicios                                                                        |         |
| 7122 Desechos y desperdicios                                                                                                  |         |
| <i>x/x: Por el traslado de los productos terminados y los subproductos, desechos y desperdicios al almacén de la empresa.</i> |         |

### Caso N° 3

#### Subproductos, desechos y desperdicios desvalorizados

Al cerrar el ejercicio, se tiene subproductos valorizados en S/.15,000, de los cuales se ha determinado una baja en su valor de S/.4,000.

|                                                                              |   |       |       |
|------------------------------------------------------------------------------|---|-------|-------|
|                                                                              | x | DEBE  | HABER |
| <b>69 COSTO DE VENTAS</b>                                                    |   | 4,000 |       |
| 695 Gastos por desvalorización de existencia                                 |   |       |       |
| 6953 Subproductos, desechos y desperdicios                                   |   |       |       |
| <b>29 DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS</b>                                     |   |       | 4,000 |
| 293 Subproductos, desechos y desperdicios                                    |   |       |       |
| 2931 Subproductos                                                            |   |       |       |
| <i>x/x: Por el reconocimiento de la desvalorización de los subproductos.</i> |   |       |       |

### 23. Productos en proceso

Entendiéndose por aquello cuando los bienes todavía están en una etapa no terminada y se hace un corte para preparar información contable u de otro tipo administrativo económico financiero.

Desde el punto de vista contable, el PCGE, respecto a esta cuenta, tiene la estructura siguiente:

- 231 Productos en proceso de manufactura
- 232 Productos extraídos en proceso de transformación
- 233 Productos agropecuarios y piscícolas en proceso
- 234 Productos inmuebles en proceso
- 235 Existencias de servicios en proceso
- 237 Otros productos en proceso
- 238 Costo de financiación – Productos en proceso

Debemos recordar que la "Existencia de servicios en proceso" corresponde a la mano de obra y otros costos involucrados en la prestación de servicio mientras el trabajo no se ha concluido.

### Caso N° 4

A continuación aparece un estado de costo de producción cuya estructura servirá de base para el empleo de las cuentas contables relacionadas con el costo que está en proceso.

#### estado de costo de producción

|                                                 |        |                   |
|-------------------------------------------------|--------|-------------------|
| Costo de materia prima directa:                 | S/.    | S/.               |
| Inventario inicial de materia prima             | 23,000 |                   |
| Compra de materia prima directa                 | 64,000 |                   |
| Costo de la materia prima disponible            | 87,000 |                   |
| Menos: Inventario final de materia prima        | 7,800  |                   |
| Costo de la materia prima directa usada         |        | 79,200            |
| Costo de la mano de obra directa                |        | 25,000            |
| Costo indirecto de fabricación:                 |        |                   |
| Mano de obra indirecta                          | 3,000  |                   |
| Materiales indirectos                           | 2,000  |                   |
| Servicios de la fábrica                         | 500    |                   |
| Depreciación planta y equipo                    | 800    |                   |
| Alquileres de la fábrica                        | 2,000  |                   |
| Varios costos indirectos                        | 1,500  | 9,800             |
| Total costos de fabricación                     |        | 114,000           |
| Más: Inventario inicial de productos en proceso |        | 9,000             |
| Costo producción procesada disponible           |        | 123,000           |
| Menos: Inventario final en proceso              |        | 2,000             |
| <b>Costo de producción</b>                      |        | <b>S/.121,000</b> |

#### a) Producto en proceso al final del ejercicio contable

|                                                                   |   |       |       |
|-------------------------------------------------------------------|---|-------|-------|
|                                                                   | x | DEBE  | HABER |
| <b>23 PRODUCTOS EN PROCESO</b>                                    |   | 2,000 |       |
| 231 Productos en proceso de manufactura                           |   |       |       |
| <b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>                   |   |       | 2,000 |
| 713 Variación de los productos en proceso                         |   |       |       |
| 7131 Productos en proceso de manufactura                          |   |       |       |
| <i>x/x: Por los productos en proceso al cierre del ejercicio.</i> |   |       |       |

#### b) Productos en proceso al reinicio del ejercicio

|                                                                                         |   |       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---|-------|-------|
|                                                                                         | 1 | DEBE  | HABER |
| <b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>                                         |   | 2,000 |       |
| 713 Variación de los productos en proceso                                               |   |       |       |
| 7131 Productos en proceso de manufactura                                                |   |       |       |
| <b>23 PRODUCTOS EN PROCESO</b>                                                          |   |       | 2,000 |
| 231 Productos en proceso de manufactura                                                 |   |       |       |
| <i>x/x: Por la transferencia de los productos en proceso al reinicio del ejercicio.</i> |   |       |       |
|                                                                                         | 2 | DEBE  | HABER |
| <b>90 COSTO DE PRODUCCIÓN</b>                                                           |   | 2,000 |       |
| 90.231 Productos en proceso                                                             |   |       |       |
| <b>79 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE CTOS. Y GTOS.</b>                                    |   |       | 2,000 |
| 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos                                      |   |       |       |
| <i>x/x: Transferencia a las cuentas analíticas de explotación.</i>                      |   |       |       |

## 24. Materia prima

Se define como materia prima a todos los elementos que se incluyen en la elaboración de un producto. La materia prima es todo aquel elemento que se transforma e incorpora en un producto final. Un producto terminado tiene incluido una serie de elementos y subproductos, que mediante un proceso de transformación permitieron la fabricación del producto final.

La materia prima es utilizada principalmente en las empresas industriales que son las que fabrican productos.

Las empresas comerciales manejan mercaderías, es decir son las encargadas de comercializar los productos que las empresas industriales fabrican.

### Registro Contable de Entradas y Salidas del Almacén

El ejemplo que se presenta a continuación es con fines ilustrativos de acuerdo a la información que tenemos:

El proveedor facturó de la siguiente manera:

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| Compra de materia prima      | S/. 6,160.00 |
| Más: Impuesto a la venta 19% | 1,109.00     |
| Precio de venta              | 7,269.00     |

|                                                                       | 1 | DEBE     | HABER |
|-----------------------------------------------------------------------|---|----------|-------|
| <b>60 COMPRAS</b>                                                     |   | 6,160.00 | S/.   |
| 602 Materias primas                                                   |   |          |       |
| 6021 Materia prima para productos manufact.                           |   |          |       |
| <b>40 TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |   | 1,109.00 |       |
| 401 Gobierno Central                                                  |   |          |       |
| 4011 Impuesto General a las Ventas                                    |   |          |       |
| 40111 IGV – Cuenta propia                                             |   |          |       |
| <b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – TERCEROS</b>                    |   | 7,269.00 |       |
| 421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar                  |   |          |       |
| 4212 Emitidas                                                         |   |          |       |

x/x: Compra de materia prima.

|                                               | 2 | DEBE     | HABER    |
|-----------------------------------------------|---|----------|----------|
| <b>24 MATERIA PRIMA</b>                       |   | 6,160.00 |          |
| 241 Materia prima para productos manufact.    |   |          |          |
| <b>61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS</b>            |   |          | 6,160.00 |
| 612 Materias primas                           |   |          |          |
| 6121 Materias primas para productos manufact. |   |          |          |

x/x: Ingreso de la materia prima al almacén.

|                                               | 3 | DEBE     | HABER    |
|-----------------------------------------------|---|----------|----------|
| <b>61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS</b>            |   | 6,160.00 |          |
| 612 Materia prima                             |   |          |          |
| 6121 Materias primas para productos manufact. |   |          |          |
| <b>24 MATERIA PRIMA</b>                       |   |          | 6,160.00 |
| 241 Materias primas para productos manufact.  |   |          |          |

x/x: Consumo de materia prima.

|                                                      | 4 | DEBE     | HABER    |
|------------------------------------------------------|---|----------|----------|
| <b>90 PRODUCTOS EN PROCESO MATERIA PRIMA</b>         |   | 6,160.00 |          |
| 901 Materia prima                                    |   |          |          |
| <b>70 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE CTOS. Y GTOS.</b> |   |          | 6,160.00 |
| 791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos    |   |          |          |

x/x: Transferencia a las cuentas analíticas de explotación.

## Reconocimiento y medición

Las materias primas se registran al costo, el mismo que incluye todo desembolso atribuible a la compra, hasta que estén disponibles para ser utilizadas en el objeto del negocio. Los descuentos y otras partidas similares distintas a las relacionados con aspectos financieros, se deducen para determinar el costo de adquisición.

Al cierre del ejercicio, se toma en cuenta el costo de adquisición o valor neto de realización, el más bajo.

La salida de materia prima se reconoce de acuerdo con las fórmulas de costeo PEPS o promedio ponderados, o costo identificado.

## Normatividad Tributaria

El art. 20° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que el costo de adquisición es la contraprestación pagada por el bien adquirido, incrementada en las mejoras incorporadas con carácter permanente y los gastos incurridos con motivo de su compra, como por ejemplo: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la enajenación, de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados.

En ningún caso, los intereses formarán parte del costo de adquisición.

El art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta en el inciso f) indica que son deducibles las depreciaciones por desgaste de los bienes del activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

## Metodos de Valuación

El art. 62° de la Ley del Impuesto a la renta, dispone que los contribuyentes, empresas o sociedades que, en razón de la actividad que desarrollen, deban practicar inventario, valuarán sus existencias por su costo de adquisición o producción adoptando cualquiera de los siguientes métodos: (a) primeras entradas, primeras salidas, (b) promedio diario, mensual o anual, c) identificación específica, (d) inventario al detalle o por menor, (e) existencia básica<sup>1</sup>.

1 EFFIO PEREDA, Fernando. "Plan Contable General Empresarial". Lima. Página 276.

**Fuente:** Revista Actualidad Empresarial, Primera Quincena - Octubre 2011



## Nuevo Reglamento de pago de subsidios del EsSalud

Siendo el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas recientemente promulgado; a continuación, desarrollamos la nueva normativa en mención.

### Introducción

En el año 1999 se promulgó el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, Acuerdo N° 59-22-ESSALUD-99 (09.12.99), el cual ha sufrido una serie de cambios mediante los Acuerdos de Consejo Directivo N° 14-16-ESSALUD-2000, N° 66-27-ESSALUD-2003 y N° 9-3-ESSALUD-2004.

Mediante dichas modificaciones, la norma original ha sufrido cambios respecto a la incorporación de nuevos asegurados a la Seguridad Social, siendo ellos, los trabajadores pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, trabajadores portuarios, trabajadores y pensionistas ex afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS). De igual modo, se han producido modificaciones respecto al otorgamiento de las prestaciones económicas a los trabajadores agrarios, trabajadores de Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público; y a los conceptos de aportes y condiciones de acreditación de asegurados regulares y de reembolso a entidades empleadoras morosas.

Aunado a ello, ESSALUD ha considerado a bien establecer sanciones a los asegurados, beneficiarios, entidades empleadoras y otras entidades, tanto naturales como jurídicas, que cometan actos irregulares que vulneren dichos principios o se nieguen a proporcionar información que ESSALUD solicite para el cabal desempeño de sus funciones de verificación y fiscalización posterior. De esta forma, con fecha 28 de julio de 2011, ESSALUD promulgó el nuevo Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas; derogando con ello, el mencionado Acuerdo N° 59-22-ESSALUD-99 (09.12.99).

A continuación, desarrollamos las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento en mención.

### 1. Procedimiento de pago directo de prestaciones económicas

#### 1.1. Periodos de aportación para los trabajadores

A efectos del procedimiento de pago de prestaciones económicas, según el tipo de trabajador, se deberán tener en cuenta los siguientes periodos de aportación:

##### 1.1.1. Trabajadores dependientes en actividad

Respecto a los trabajadores dependientes en actividad del Seguro Regular y del Seguro Agrario, se considerarán periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la entidad empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los 6 meses previos al mes de inicio de la contingencia o que se presenta la ocurrencia, las declaraciones efectuadas por las entidades empleadoras no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura.

##### 1.1.2. Trabajadores independientes

| Norma                                               | Fecha      | Sumilla                                                                              |
|-----------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley N° 26790                                        | 17.05.97   | Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.                                |
| D.S. N° 009-97-SA                                   | 09.09.97   | Reglamento de la Ley N° 26790.                                                       |
| D.S. N° 003-98-SA                                   | 14.04.98   | Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.                      |
| Ley N° 27056                                        | 30.01.99   | Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).                                |
| D.S. N° 002-99-TR                                   | 27.04.99   | Reglamento de la Ley N° 27056.                                                       |
| Acuerdo de Consejo Directivo N° 59-22-ESSALUD-99    | 09.12.99   | Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.                                       |
| Res. de Gerencia General N° 654-GG-ESSALUD-2001     | 25.12.2001 | Directiva sobre Procedimiento de Distribución, Emisión, Registro y Control del CITT. |
| Ley N° 28791                                        | 21.07.2006 | Norma que modifica la Ley N° 26790.                                                  |
| D.S. N° 020-2006-TR                                 | 28.12.2006 | Reglamento de la Ley N° 26791.                                                       |
| Acuerdo de Consejo Directivo N° 058-14-ESSALUD-2011 | 28.07.2011 | Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.                                       |

Con relación a los asegurados trabajadores agrarios independientes, y pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, los periodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. Para ello, la cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

Cabe precisar que, la Organización Social, responsable de declarar y pagar las aportaciones mensuales de los asegurados pescadores y procesadores artesanales independientes, no tiene condición de entidad empleadora. De esta forma, de no efectuarse oportunamente el pago de las referidas aportaciones, no corresponderá el derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas a los asegurados declarados en el PDT por dicha Organización.

| Periodos de aportación                                                                                            |                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trabajadores dependientes en actividad.                                                                           | Aquellos que determinan la obligación de la entidad empleadora de declarar y pagar los aportes.                                                                                   |
| Asegurados trabajadores agrarios independientes y pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes. | Aquellos que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. |

#### 1.2. Pago de prestaciones económicas

Las prestaciones económicas serán pagadas directamente por EsSalud o por la entidad empleadora.

De esta forma, EsSalud pagará directamente los subsidios de lactancia y prestaciones por sepelio. Asimismo, pagará directamente los subsidios por incapacidad temporal y maternidad, para los siguientes asegurados:

- Trabajadores del hogar.
- Trabajadores de construcción civil.
- Trabajadores de Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público.
- Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- Asegurados agrarios independientes.
- Otros que sean incorporados por Ley o Acuerdo de Consejo Directivo.

| DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL RPPE                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Asegurados del EsSalud                                          | Afiliados regulares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                        | Derechohabientes                                  |
|                                                                 | Afiliados potestativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Afiliados del Seguro de Salud Agrario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Afiliados regulares                                             | Trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativa de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos.                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Trabajadores pesqueros y pensionistas afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP).                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Trabajadores portuarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Personal contratado bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Pensionistas de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Jubilación                                                                                                                                                                                                                             |                                                   |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Incapacidad                                                                                                                                                                                                                            |                                                   |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sobrevivencia                                                                                                                                                                                                                          |                                                   |
| Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Otros que se incorporen por Ley.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Asegurados agrarios                                             | Trabajadores dependientes e independientes que desarrollan actividades de cultivo y/o crianza, avícola, agroindustrial o acuícola, con excepción de la industria forestal, que se encuentran acogidos al Seguro de Salud Agrario.                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Baja temporal del Trabajador Portuario                          | Período en que el asegurado trabajador portuario no presta labor efectiva para ningún empleador (carece de continuidad laboral), pero tiene derecho al otorgamiento de las prestaciones de salud y prestaciones económicas.                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Periodo máximo para otorgamiento de prestaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Tiene un máximo de 3 meses contados desde la fecha de cese del asegurado con su último empleador, vencido el cual no tiene derecho a prestaciones económicas por ningún concepto.                                                      |                                                   |
| Baja Temporal del Trabajador Pesquero, ex afiliado a la CBSSP   | En caso el trabajador pesquero no tenga vínculo laboral (se encuentra en baja temporal) en el mes de la contingencia, pero cumpla con tener 2 aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los 6 meses previos a la contingencia, el titular y sus derechohabientes tendrán cobertura sólo por prestaciones de salud y prestaciones económicas de lactancia y sepelio. |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Restricción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | En estos casos no tendrá derecho a subsidios por incapacidad temporal ni por maternidad.                                                                                                                                               |                                                   |
| Periodo de veda                                                 | Períodos de interrupción de la actividad pesquera, establecidos por el Ministerio de Pesquería, que impiden a las empresas desarrollar sus labores y las facultan durante el periodo de su duración, a la suspensión temporal perfecta de los contratos de trabajo de sus trabajadores.                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Entidad empleadora                                              | Toda persona natural, empresa o institución pública o privada que:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Emplea trabajadores bajo relación de dependencia.                                                                                                                                                                                      |                                                   |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Paga pensiones.                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Cooperativas de trabajadores.                                                                                                                                                                                                          |                                                   |
| Prestaciones Económicas                                         | Subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y prestaciones por sepelio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Prestación por Sepelio                                          | Monto en dinero que se otorga a la persona que acredite haber efectuado los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado regular titular, sea activo o pensionista.                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Subsidio                                                        | Prestación asistencial de carácter económico y de duración determinada, que se otorga ante una situación de incapacidad temporal, maternidad y lactancia.                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Subsidio por Incapacidad Temporal                               | Monto en dinero a que tiene derecho el asegurado titular con el objeto de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud.                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Requisitos y plazo máximo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | El derecho a subsidio por cuenta del EsSalud se adquiere a partir del 21avo. día de incapacidad y se otorga mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. |                                                   |
|                                                                 | Plazo máximo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.            |                                                   |
| Subsidio por Maternidad                                         | Monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular durante los 90 días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo.                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Extensión de plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | El subsidio se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.                                                                                                                                                  |                                                   |
|                                                                 | Restricción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No se puede gozar simultáneamente del subsidio por incapacidad temporal y por maternidad.                                                                                                                                              |                                                   |
| Subsidio por Lactancia                                          | Es el monto en dinero que se otorga como consecuencia del nacimiento del hijo del asegurado o asegurada titular, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido.                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
|                                                                 | Otorgamiento del derecho                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Se otorga a la madre y en caso de fallecimiento de ésta o comprobarse el estado de abandono del recién nacido, se otorga a la persona o entidad que lo tuviera a su cargo.                                                             |                                                   |
| Reembolso del costo de las Prestaciones                         | Derecho de EsSalud de solicitar a la entidad empleadora el reembolso de todas las prestaciones otorgadas a sus trabajadores, socios de cooperativa, pensionistas y derechohabientes, cuando ésta incumpla con el pago de aportes o no cumpla con las normas de salud ocupacional.                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| RMV                                                             | Remuneración Mínima Vital.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| UIT                                                             | Unidad Impositiva Tributaria. Es un valor de referencia fijado por el MEF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |
| Mes de inicio de la contingencia                                | Mes en que ocurre la contingencia que genera el otorgamiento de la prestación económica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Incapacidad temporal                                                                                                                                                                                                                   | Mes en que se inicia la incapacidad.              |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Maternidad                                                                                                                                                                                                                             | Mes en que se inicia el periodo de descanso.      |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Lactancia                                                                                                                                                                                                                              | Mes de nacimiento del hijo del asegurado titular. |
|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sepelio                                                                                                                                                                                                                                | Mes de fallecimiento del asegurado regular.       |
| Periodo máximo postparto                                        | Periodo de 90 días posteriores al parto. Se extenderá por 30 días calendarios adicionales en caso de parto múltiple.                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                   |

| ASEGURADOS QUE TIENEN DERECHO A PRESTACIONES ECONÓMICAS |                                                                |                                                                   |                      |            |           |         |                                                                                            |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|-----------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de asegurado                                       |                                                                |                                                                   | Prestación económica |            |           |         |                                                                                            |
|                                                         |                                                                |                                                                   | Incapacidad temporal | Maternidad | Lactancia | Sepelio |                                                                                            |
| Seguro regular                                          | En actividad                                                   | Trabajadores dependientes                                         | X                    | X          | X         | X       | Asegurados del SCTR que hayan fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional. |
|                                                         |                                                                | Trabajadores en calidad de socios de cooperativas de trabajadores |                      |            |           |         |                                                                                            |
|                                                         | Pensionistas                                                   | Jubilación                                                        |                      |            |           |         |                                                                                            |
|                                                         |                                                                | Incapacidad                                                       |                      |            |           |         |                                                                                            |
|                                                         |                                                                | Sobrevivencia                                                     |                      |            |           |         |                                                                                            |
|                                                         | Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes |                                                                   | X                    | X          |           |         |                                                                                            |
| Seguro agrario                                          | Trabajadores agrarios dependientes                             |                                                                   |                      |            |           |         |                                                                                            |
|                                                         | Trabajadores agrarios independientes                           |                                                                   |                      |            |           |         |                                                                                            |

### 1.3. Requisitos para otorgar las prestaciones económicas directamente por EsSalud

Dependiendo del tipo de asegurado beneficiario de las prestaciones económicas, existen ciertas condiciones generales para el otorgamiento de las mismas. A continuación, pasamos a desarrollar cada uno de los supuestos de otorgamiento:

#### 1.3.1. Asegurados regulares: Trabajadores activos dependientes y socios de cooperativas de trabajadores

##### – Incapacidad temporal

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- En caso de accidente bastará que exista afiliación.
- Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago del subsidio por incapacidad temporal de los trabajadores activos dependientes y socios de cooperativas de trabajadores.

Cabe precisar que la solicitud de prestación económica por incapacidad temporal se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.

##### – Maternidad

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- Haber estado afiliada al tiempo de la concepción.
- Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.

- Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago del subsidio por maternidad de las trabajadoras activas dependientes y socias de cooperativas de trabajadores.

Al respecto, la solicitud de prestación por maternidad se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término de la incapacidad consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.

##### – Lactancia

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago de la prestación por lactancia de los trabajadores activos dependientes y socios de cooperativas de trabajadores.

Es de mencionarse que la solicitud de lactancia se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

##### – Sepelio

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- En caso de accidente, bastará que exista afiliación.
- Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.

- e. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago de la prestación por sepelio de los trabajadores activos dependientes y socios de cooperativas de trabajadores.

El beneficiario podrá presentar las solicitudes hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento.

### 1.3.2. Asegurados regulares: Trabajadores portuarios

A los trabajadores portuarios que no cuenten con vínculo laboral vigente a la fecha de la ocurrencia o contingencia, por encontrarse en la condición de baja temporal, será suficiente para la calificación del derecho a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y sepelio que:

- a. Hayan contado con vínculo laboral dentro de los 3 meses anteriores al inicio de la ocurrencia hayan contado con vínculo laboral.
- b. Cumplan con tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes de la contingencia.
- c. Presenten a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- d. Adjunten la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para cada tipo de prestación económica de los trabajadores portuarios.

Cabe precisar que la solicitud de prestación económica por incapacidad temporal se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termine la incapacidad.

Por otro lado, la solicitud de prestación por maternidad se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término de la incapacidad consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.

Ahora bien, para el caso de lactancia, la solicitud se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

Finalmente, para el caso de prestaciones por sepelio, el beneficiario podrá presentar las solicitudes hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento.

### 1.3.3. Asegurados regulares: Pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia

Los afiliados regulares pensionistas tienen derecho de cobertura a las prestaciones económicas por lactancia y sepelio, sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que

sean declarados por la entidad empleadora.

Posteriormente, mantendrán su cobertura siempre que:

- a. Continúen con su condición de pensionistas, vale decir, perciban pensión.
- b. Cuenten con 3 meses de aportaciones consecutivos o 4 no consecutivos, dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación económica.
- c. Presenten a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- d. Adjunten la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para cada tipo de prestación económica de los pensionistas.

Para el caso del subsidio por lactancia, la solicitud se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

Por otro lado, para el caso de prestaciones por sepelio, el beneficiario podrá presentar las solicitudes hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento.

Cabe precisar que en el caso se reconozca la condición de pensionista con posterioridad al nacimiento del menor o fallecimiento de éste, el período de prescripción se cuenta a partir de la notificación de la resolución que lo reconoce como tal.

### 1.3.4. Asegurados regulares: Trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP

Los trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP, que no cuentan con vínculo laboral a la fecha de la contingencia por encontrarse en período de baja temporal, tendrán derecho a las prestaciones de lactancia y sepelio, siempre y cuando cumplan con tener 2 aportaciones mensuales consecutivas canceladas en los 6 meses previos a la contingencia.

Ahora bien, los pensionistas de la CBSSP, tienen derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas por lactancia y sepelio, sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la entidad empleadora. Posteriormente, mantienen su cobertura siempre que cumplan con tener 3 contribuciones mensuales consecutivas canceladas hasta el mes previo a la contingencia.

Asimismo, en ambos supuestos deberán presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General; y adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para cada tipo de prestación económica de los trabajadores pesqueros ex afiliados al CBSSP.

Cabe precisar que la solicitud de prestación económica por

incapacidad temporal se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.

Por otro lado, la solicitud de prestación por maternidad se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término de la incapacidad consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada. Ahora bien, respecto a la lactancia, la solicitud se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

Finalmente, para el caso de las prestaciones por sepelio, el beneficiario podrá presentar las solicitudes hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento.

### **1.3.5. Asegurados regulares: Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes**

#### **– Incapacidad temporal**

- a. Haber pagado 3 contribuciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- b. En caso de accidente bastará que exista afiliación.
- c. Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- d. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago del subsidio por incapacidad de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.

Cabe precisar que la solicitud de prestación económica por incapacidad temporal se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.

#### **– Maternidad**

- a. Haber pagado 3 contribuciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- b. Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción.
- c. Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- d. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago del subsidio por maternidad de las pescadoras y procesadoras pesqueras artesanales independientes.

Al respecto, la solicitud de prestación por maternidad se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo

postparto, o desde la fecha de término de la incapacidad consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.

#### **– Lactancia**

- a. Haber pagado 3 contribuciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- b. Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- c. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago de la prestación económica de lactancia de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.

Es de mencionarse que la solicitud de lactancia se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

#### **– Sepelio**

- a. Haber pagado 3 contribuciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- b. En caso de accidente bastará que exista afiliación.
- c. Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- d. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago de la prestación económica por sepelio de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.

Es de mencionarse que el beneficiario podrá presentar las solicitudes hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado.

### **1.3.6. Asegurados agrarios**

#### **– Incapacidad temporal**

- a. Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- b. Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- c. En caso de accidente bastará que exista afiliación.
- d. Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- e. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago del subsidio por incapacidad temporal de los

| CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS A ASEGURADOS REGULARES |                                                                |                                                                    |                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |                      |            |                                |                                |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| Asegurado                                                                                    |                                                                |                                                                    | Condiciones generales                                                                                                                                                     |                                                                                                   | Prestación económica |            |                                |                                |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    |                                                                                                                                                                           |                                                                                                   | Incapacidad temporal | Maternidad | Lactancia                      | Sepelio                        |   |
| Seguro regular                                                                               | Activos                                                        | Trabajadores dependientes y socios de cooperativas de trabajadores | Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes de inicio de la contingencia.                             |                                                                                                   | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.                                                                                                               |                                                                                                   | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Estar afiliado ante la ocurrencia de un accidente.                                                                                                                        |                                                                                                   | X                    |            |                                | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Estar afiliada al tiempo de la concepción.                                                                                                                                |                                                                                                   |                      | X          |                                |                                |   |
|                                                                                              |                                                                | Trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP                     | Tener 2 aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los 6 meses previos al mes en que se inició la contingencia.                                  |                                                                                                   | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.                                                                                                               |                                                                                                   | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Estar afiliado ante la ocurrencia de un accidente.                                                                                                                        |                                                                                                   | X                    |            |                                | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Estar afiliada al tiempo de la concepción.                                                                                                                                |                                                                                                   |                      | X          |                                |                                |   |
|                                                                                              | Pensionistas                                                   | Jubilación                                                         | Tener condición de pensionista y 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que ocurre la contingencia. |                                                                                                   |                      |            | X<br>(sin periodo de carencia) | X<br>(sin periodo de carencia) |   |
|                                                                                              |                                                                | Incapacidad                                                        |                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |                      |            |                                |                                |   |
|                                                                                              |                                                                | Sobrevivencia                                                      |                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |                      |            |                                |                                |   |
|                                                                                              |                                                                | De CBSSP                                                           | Tener 3 aportaciones consecutivas canceladas hasta el mes previo a la contingencia.                                                                                       |                                                                                                   |                      |            | X<br>(sin periodo de carencia) | X<br>(sin periodo de carencia) |   |
|                                                                                              | Baja temporal                                                  | Trabajadores portuarios                                            | Dentro de los 3 meses anteriores al inicio de la ocurrencia                                                                                                               | Contar con vínculo laboral.                                                                       | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Tener 3 meses de aportes consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes de la contingencia.                                                     |                                                                                                   |                      |            |                                |                                |   |
|                                                                                              |                                                                | Trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP                     | Contar con 2 aportaciones mensuales consecutivas canceladas en los 6 meses previos a la contingencia.                                                                     |                                                                                                   |                      |            | X                              | X                              |   |
|                                                                                              | Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes |                                                                    |                                                                                                                                                                           | Tener 3 contribuciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia. |                      | X          | X                              | X                              | X |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    |                                                                                                                                                                           | Estar afiliado ante la ocurrencia de un accidente.                                                |                      | X          |                                |                                | X |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    |                                                                                                                                                                           | Estar afiliada al tiempo de la concepción.                                                        |                      |            | X                              |                                |   |
| Seguro Agrario                                                                               | Dependientes                                                   | Independientes                                                     | Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses anteriores al mes en que se inició la contingencia.                                   |                                                                                                   | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.                                                                                                               |                                                                                                   | X                    | X          | X                              | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    | Estar afiliado ante la ocurrencia de un accidente.                                                                                                                        |                                                                                                   | X                    |            |                                | X                              |   |
|                                                                                              |                                                                |                                                                    |                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |                      |            |                                |                                |   |

asegurados agrarios.

Cabe señalar que la solicitud de pago de prestaciones económicas por incapacidad temporal se podrá presentar hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.

#### – Maternidad

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago del subsidio por maternidad de las aseguradas agrarias.

Al respecto, la solicitud de prestación por maternidad se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término de la incapacidad consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.

#### – Lactancia

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.
- Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago de la prestación económica de lactancia de los asegurados agrarios.

Es de mencionarse que la solicitud de lactancia se podrá presentar hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

#### – Sepelio

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
- Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.

| Tipo de Asegurado                  |                                       |               | Condiciones                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Regular                            | Trabajadores activos dependientes     |               | Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la incapacidad. Serán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración. | Estar al día en los 12 meses anteriores a los 6 meses previos a la contingencia. Serán válidos los períodos cuyos pagos se realicen hasta el último día del mes previo a la contingencia; no se considerará incumplimiento, los casos en que los aportes se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. |
|                                    | Socios de Cooperativa de trabajadores |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                    | Pensionistas                          | Jubilación    |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                    |                                       | Incapacidad   |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                    |                                       | Sobrevivencia |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Agrario dependiente                |                                       |               | Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Pescadores ex afiliados a la CBSSP |                                       |               | El pago de 2 aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los 6 meses anteriores al mes en que se inicia la contingencia.                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

- c. En caso de accidente bastará que exista afiliación.
- d. Presentar a EsSalud la Solicitud de Prestaciones Económicas en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- e. Adjuntar la documentación complementada que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General, para el pago de la prestación económica por sepelio de asegurados agrarios.

Es de mencionarse que el beneficiario podrá presentar las solicitudes hasta el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento.

## 2. Procedimiento de pago con cargo a reembolso por parte de EsSalud

Aquellos empleadores de asegurados regulares y de asegurados agrarios, pagarán directamente a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores, los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal y maternidad, en la misma forma y oportunidad en que el trabajador o socio percibe sus remuneraciones o ingresos. Cabe precisar que esta disposición no será aplicable para los siguientes trabajadores:

- Trabajadores del hogar.
- Trabajadores de construcción civil.
- Trabajadores de Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público.

De esta forma, EsSalud reembolsará lo efectivamente abonado por el empleador al trabajador, siempre que no exceda el monto que corresponda al subsidio y se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos previstos en el punto 1.3. del presente informe.
- b. Estar al día en el pago de las aportaciones que dan derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas,

de acuerdo al siguiente detalle:

b.1. Asegurados regulares: Trabajadores activos, dependientes, socio de cooperativas de trabajadores y pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia.

- Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la incapacidad. Para ello, se considerarán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración.

- Estar al día en los 12 meses anteriores a los 6 meses previos. Al respecto, se considerarán válidos los períodos cuyos pagos se realicen hasta el último día del mes previo a la contingencia; y no se considerarán como incumplimiento, los aportes antes referidos se encontrarán acogidos a un fraccionamiento vigente.

b.2. Asegurados agrarios dependientes Tener 3 meses de aportación consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 12 meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.

b.3. Pescadores ex afiliados a la CBSSP El pago de 2 aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los 6 meses anteriores al mes en que se inicia la contingencia.

- c. Presentar a EsSalud la Solicitud de Reembolso de Subsidios, que incluya la declaración jurada del trabajador de haber recibido el subsidio, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- d. Presentar a EsSalud el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo del trabajador subsidiario, o un documento equivalente que determine la Gerencia General.

Es de mencionarse que el empleador podrá presentar las solicitudes de reembolso de subsidios hasta el plazo máximo

de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período de incapacidad o postparto según corresponda.

#### • Incumplimiento de pago de subsidios

##### – Incumplimiento de pago de subsidios al trabajador

Cuando el empleador no cumpla con pagar el subsidio al trabajador o socio de cooperativa de trabajadores, EsSalud otorgará directamente las prestaciones económicas al asegurado.

##### – Incumplimiento de pago de aportes

Cuando el empleador incumpla con el pago de las aportaciones, EsSalud otorgará a quien corresponda las prestaciones económicas, sin perjuicio de su derecho de exigir posteriormente del empleador el reembolso del monto de la prestación otorgada.

### 3. Lineamientos excepcionales para la regularización de aportes por importes mínimos

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 060-16-ESSALUD-2008, los empleadores podrán regularizar sus adeudos de aportes, por importes mínimos, generados por: i) omisiones involuntarias, ii) efectos de redondeo, o iii) errores de pago de un porcentaje mínimo de aportes, que se encuentren en los siguientes límites:

- a. Los adeudos que sean igual o menor al 0.2% de la UIT vigente a la fecha de la contingencia del asegurado, por cada mes en el período de evaluación de los 6 meses.
- e. Adjuntar la documentación complementaria que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, y apruebe la Gerencia General.
- b. Los adeudos que no excedan el 15% de la UIT vigente a la fecha de la contingencia del asegurado, entendiéndose que este monto no es por un período mensual, sino que corresponde a la totalidad de los adeudos identificados en el período de evaluación de los 12 meses.

#### 3.1. Regularización de aportes por importes mínimos

Para tal fin, el empleador a simple solicitud de las unidades operativas de prestaciones económicas, efectuará el pago total del saldo deudor que mantenga, más los intereses acumulados a la fecha de regularización, conforme los mecanismos de pago establecidos.

el mismo modo, el empleador deberá entregar a dichas unidades, las fotocopias correspondientes a los pagos efectuados, debidamente suscritas por su representante legal o funcionario autorizado, presentando los originales de los mismos.

#### 3.2. Incumplimiento del empleador

Ante incumplimiento, las oficinas operativas de EsSalud, procederán conforme la normatividad aplicable a las entidades empleadoras morosas, con lo cual:

- Ante una solicitud de reembolso de subsidios, se denegará el derecho al mismo.
- Ante una solicitud de pago directo de prestaciones

económicas, se exigirá el reembolso del costo de la misma brindada a los trabajadores implicados y/o beneficiarios.

### 3.3. Reembolso de lo abonado por el empleador a sus trabajadores

El reembolso de los subsidios se efectuará de acuerdo a las modalidades que establezca la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales y apruebe la Gerencia General; siendo de libre disposición del empleador los montos sujetos a reembolso.

Sin perjuicio de ello, en caso la entidad empleadora tuviera deudas exigibles con EsSalud, éste podrá retener la totalidad o parte del monto a ser reembolsado, a efectos de cancelar las referidas deudas.

### 4. Monto de prestaciones económicas

#### 4.1. Asegurados regulares

##### 4.1.1. Subsidio por lactancia

El subsidio por lactancia será equivalente a S/. 820.00, siendo otorgado en la forma, plazos y condiciones establecidos por las normas vigentes, expedidas por la Gerencia General y su monto podrá ser modificado por Acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General.

##### 4.1.2. Prestación por sepelio

La prestación por sepelio se calculará en función a los gastos realizados por concepto de servicios funerarios por la muerte del asegurado titular y hasta un tope ascendente a S/. 2,070.00, el mismo que podrá ser modificado por Acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General.

#### 4.2. Asegurados agrarios

##### 4.2.1. Subsidio por incapacidad temporal y maternidad

La determinación del monto de las prestaciones económicas, correspondientes al subsidio por incapacidad temporal y maternidad, se efectuará considerando lo siguiente:

- En caso de asegurados agrarios dependientes, el promedio diario de las remuneraciones mensuales percibidas en forma regular, durante los 4 últimos meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. En caso no tengan ninguna remuneración en el período señalado, se calculará el promedio con las 4 últimas remuneraciones en los 12 meses anteriores a la contingencia.
- En caso de asegurados agrarios independientes, se calculará teniendo en cuenta la Remuneración Mínima Vital.

##### 4.2.2. Subsidio por lactancia

El subsidio por lactancia será equivalente a S/. 820.00, siendo otorgado en la forma, plazos y condiciones establecidos por las normas vigentes, expedidas por la Gerencia General y su monto podrá ser modificado por Acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General.

### 4.2.3. Prestaciones por sepelio

La prestación por sepelio se calculará en función a los gastos realizados por concepto de servicios funerarios por la muerte del asegurado titular y hasta un tope ascendente a S/. 2,070.00, el mismo que podrá ser modificado por Acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General.

### 5. Canje de certificados de reembolso

Los certificados de reembolso expedidos hasta el año 2000, que no hayan sido utilizados, podrán ser pagados de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3 del presente informe, siempre que no hubiese transcurrido los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil<sup>(1)</sup>.

De esta forma, el canje mencionado se podrá efectuar en los siguientes lugares:

- Lima: En las Unidades de Prestaciones Económicas.
- Provincias: En las Unidades u Oficinas de Prestaciones Económicas.

### 6. Falsificación de documentos para obtener subsidios

Las entidades empleadoras o asegurados que falsifiquen documentos para obtener el pago de cualquiera de las prestaciones económicas, ya sea directamente o vía reembolso, serán sancionadas con una multa de 1 UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prestaciones económicas; sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar<sup>(2)</sup>.

### 7. Incumplimiento de entrega de información y/o documentación requerida por EsSalud para acciones de verificación y fiscalización posterior

Aquellos empleadores que no proporcionen al personal autorizado de EsSalud la información y/o documentación requerida para acciones de verificación y de fiscalización posterior sobre el otorgamiento de las prestaciones económicas, serán sujetos a las siguientes multas:

| Infracciones                                                                                                                                                                                                                                                                 | Base legal                                                                  | Cantidad de trabajadores | Multa   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
| No exhibir los libros, registros u otros documentos que se solicite dentro de los plazos establecidos.                                                                                                                                                                       | Art. 15°, numeral 2<br>Ley N° 27056 (30.01.99), Ley de Creación del ESSALUD | De 1 a 50                | 0.5 UIT |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                             | De 51 a 100              | 1 UIT   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                             | De 101 a más             | 2 UIT   |
| Impedir que los verificadores y/o fiscalizadores de ESSALUD puedan realizar la comprobación física y evaluación de la documentación en el local de la entidad empleadora proporcionada. Así como no permitir y/o facilitar la realización de la verificación en dicho local. | Art. 15°, numeral 2<br>Ley N° 27056 (30.01.99), Ley de Creación del ESSALUD | De 1 a 50                | 0.5 UIT |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                             | De 51 a 100              | 1 UIT   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                             | De 101 a más             | 2 UIT   |
| No proporcionar la información o documentación complementaria que sea requerida por ESSALUD, sin observar la forma, plazos y condiciones establecidas.                                                                                                                       | Art. 15°, numeral 2<br>Ley N° 27056 (30.01.99), Ley de Creación del ESSALUD | De 1 a 0                 | 0.5 UIT |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                             | De 51 a 100              | 1 UIT   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                             | De 101 a más             | 2 UIT   |



#### NOTAS

(1) Normativa pertinente:

Código Civil, artículo 2001°:

"Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. (...)"

(2) Normativa pertinente:

Ley N° 27056 (30.01.99), Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), artículo 15°, numerales 2 y 3:

"15.2 El ESSALUD sanciona a los empleadores que no se inscriben, no inscriben a sus trabajadores, presentan declaraciones falsas tendientes a que se otorguen prestaciones indebidas, o no proporcionen al ESSALUD los documentos e informaciones que éste les requiera. El reglamento norma su aplicación. 15.3 El asegurado que utilizando medios ilícitos percibiera beneficios que no le correspondan, es pasible de la sanción administrativa que establece el reglamento respectivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar."

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, SETIEMBRE 2011



## Peritaje Contable

Es la labor que realiza el contador público colegiado dentro de un proceso judicial (civil o penal), con la finalidad de ayudar al juzgador a proporcionar elementos y/o argumentos en materia contable, financiera, tributaria, auditoría y/o de la especialidad en la evaluación de una prueba para que pueda tomar decisión en una causa determinada.

### CLASES DE PERITOS

Existen tres clases de peritos:

#### 1. Perito de Oficio:

El juez, nombra peritos cuando consideran que se requiere de conocimientos especiales de nuestra profesión, en materias: contables, económicos, financieros, tributarios; etc. estos profesionales deben pertenecer a la nómina de registro de peritos judiciales (REPEJ), y en el caso del ministerio público son nombrados por los fiscales no siendo considerada en su totalidad la lista de los miembros del REPEJ sino algunos de ellos, cuya labor es de auxilio judicial a efectos de esclarecer hechos controvertidos.

#### 2. Perito de Parte:

Son nombrados u ofrecidos a solicitud de las partes en litigio, cuya finalidad es ofrecer sus puntos de vista debidamente fundamentados y que difieren en su mayoría a los ofrecidos por los peritos de oficio.

#### 3. Perito Dirimente:

Son nombrados por el poder judicial a fin de deslindar discrepancias existentes en los informes presentados por peritos en el proceso, éste deberá pertenecer al REPEJ.

### FORMACIÓN PROFESIONAL

Nuestro colegio considera algunos aspectos importantes en

nuestra formación:

- Σ La vocación de servicio en la administración de justicia
- Σ Permanente capacitación, para lo cual es necesario la asistencia a cursos, mega eventos, conferencias, charlas, seminarios y/o. conversatorios relacionados con la especialidad.
- Σ Realización de talleres, que servirá para uniformizar los criterios en el desarrollo de informes cuyo objeto pericial sea similar
- Σ Desarrollar trabajos de investigación los mismos que servirán para ser presentados en las convenciones y congresos nacionales.

### ÉTICA PROFESIONAL

- Σ El profesional debe poseer una serie de aspectos como: su moral, idoneidad, ser competente, tener conducta intachable, solvencia y capacidad profesional
- Σ Su conducta debe regirse por el código de ética profesional, debiendo conducir su capacidad con moralidad y lealtad.
- Σ El profesional contador público, debe tener muy en presente que su actuar con independencia de criterio, lo que le va a permitir evacuar su informe con objetividad e imparcialidad.
- Σ En el desarrollo de su labor debe de tener en cuenta los principios técnicos y prácticas contables que los conoce por formación, y que son importantes considerar estos parámetros para su informe con objetividad y veracidad, ya que debe tener muy en cuenta que en ningún momento dar lugar a suponer que actúa en defensa de alguna de las partes.

#### Colaboración:

CPCC Ernesto Rivera Podestá  
Presidente del Comité de Peritos  
Contables Judiciales del Colegio de

## La Mujer en el Siglo XXI

A fines del siglo pasado, se consolidaron muchos logros y derechos a favor de la mujer. Gracias a esas duras batallas, hoy está comprobado que la mujer puede destacar en todos los ámbitos de la vida.

En la actualidad cientos, miles de mujeres construyen historias heroicas con sus emprendimientos, con su trabajo duro y comprometido. Sus vidas son ejemplos vivos y admirables de trabajo y convicción.

### ROLES DE LA MUJER EN EL SIGLO XXI

- Σ La mujer en el siglo XXI se enfoca en administrar su vida para satisfacer sus distintas dimensiones como seres humanos, madres o también como profesionales y empresarias.
- Σ Para ello, se comprometen con metas y objetivos que les permitan superarse personalmente y así propiciar el progreso de sus familias.

#### ¿Qué hacer para encontrar el Equilibrio?

1. Reconocer que YO soy el ser más importante.
2. Establecer objetivos realistas: personal, familiar y empresarial.
3. Revisar constantemente si he cumplido mis objetivos.

¿Cuáles serán los pasos para que de El Gran Salto para mejorar su empresa y crecer como persona?

- Σ Paso 1: Mirar el mercado actual
- Σ Paso 2: Identificar nuevas necesidades
- Σ Paso 3: Diferenciarse
- Σ Paso 4: Buscar nuevos mercados
- Σ Paso 5: Hacer el flujo de Caja.

El Gran Salto es parte del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Empresarial de la Mujer en el Perú" una iniciativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y la Agencia Australiana para la Cooperación Internacional (AusAID). El curso ha sido diseñado por Aprenda Instituto de la Microempresa (Perú) con la asistencia técnica de Thunderbird School of Global Management (Estados UNIDOS DE América).

**Fuente:** Revista de Financiera CrediScotia  
"El Gran Salto" para mujeres emprendedoras.  
[www.pucp.edu.pe/cide](http://www.pucp.edu.pe/cide).

**Aporte:** CPCC Nubelinda Yari Arce  
Presidente del Comité de las Micro y Pequeñas Empresas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

## Normas Legales de Interés - Setiembre 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

| NORMA                                                 | Fecha Public. | Nº de Página | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------|---------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución Jefatural Nº 203 – 2011 - INEI             | 01.09.2011    | 449265       | Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Agosto 2011.                                                                                                       |
| Resolución Jefatural Nº 204 – 2011 - INEI             | 01.09.2011    | 449265       | Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Agosto 2011.                                                                                            |
| Circular Nº 027 - 2011 - BCRP                         | 02.09.2011    | 449376       | Índice de Reajuste Diario a que se refiere el Artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre del 2011.                                 |
| Resolución Vice Ministerial Nº 018-2011-EF/15.01      | 06.09.2011    | 449518       | Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF.                                                                   |
| Ley Nº 29785                                          | 07.09.2011    | 449529       | Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).                                                |
| Resolución Ministerial Nº 635-2011-EF/15              | 07.09.2011    | 449540       | Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable correspondiente a Renta de Segunda Categoría.                                                                          |
| Resolución Ministerial Nº 267-2011-TR                 | 08.09.2011    | 449599       | Fiscalización preventiva del T-Registro y la PLAME.                                                                                                                                                         |
| Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/51.01            | 11.09.2011    | 449778       | Precisan término del plazo de presentación de los avances de la implementación del Saneamiento de la Información Contable, para el primer semestre del año 2011, dispuesto en la Ley Nº 29608.              |
| Res. 107-2011-SERVIR/PE                               | 14.09.2011    | 449875       | Aprueban reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo D. Leg. Nº 1057 . |
| Resolución SBS Nº 9809-2011                           | 16.09.2011    | 450026       | Aprueban "Modelo de Formato del Registro de Operaciones (ROP)" y "Modelo de Formato del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)" para los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú.                      |
| Decreto Supremo Nº 014-2011-TR                        | 17.09.2011    | 450080       | Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas.                                                                                                                                                  |
| Resolución Jefatural Nº 217-2011-INEI                 | 17.09.2011    | 450094       | Aprueban Índice Unificado Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2011.                                                                                               |
| Resolución Jefatural Nº 218-2011-INEI                 | 17.09.2011    | 450096       | Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado producidas en el mes de agosto de 2011.                 |
| Decreto Supremo Nº 092-2009-RE                        | 19.09.2011    | 450187       | Tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República popular de China.                                                                                        |
| Resolución Directoral Nº 012-2011-AG-SENASA-DSA       | 20.09.2011    | 450232       | Suspenden la importación de especies y productos de origen animal procedentes de Paraguay.                                                                                                                  |
| R. S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 347-2011/SUNAT/A | 23.09.2011    | 450433       | Aprueban Procedimiento General INA-PG.15 Adjudicación de Mercancías-Versión 03.                                                                                                                             |
| Resolución Ministerial Nº 284-2011-TR                 | 24.09.2011    | 450489       | Emiten normas complementarias a las disposiciones establecidas en el D.S. Nº 014-2001- TR, sobre arbitraje en materia de relaciones colectivas de trabajo.                                                  |
| Ley Nº 29788                                          | 28.09.2011    | 450716       | Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera.                                                                                                                                                       |
| Ley Nº 29789                                          | 28.09.2011    | 450718       | Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería.                                                                                                                                                             |
| Ley Nº 29790                                          | 28.09.2011    | 450720       | Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería.                                                                                                                                        |
| Decreto Supremo Nº 173-2011-EF                        | 29.09.2011    | 450729       | Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29790 - Ley que establece el Marco Legal del Gravamen Especial a la Minería.                                                                                            |
| Decreto Supremo Nº 175-2011-EF                        | 29.09.2011    | 450759       | Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.                                    |

## Normas Legales de Interés - Octubre 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

| NORMA                                                           | Fecha Public. | Nº de Página             | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto Supremo Nº 180-2011-EF                                  | 01.10.2011    | 450932                   | Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera.                                                                                                                                                                                              |
| Decreto Supremo Nº 181-2011-EF                                  | 01.10.2011    | 450934                   | Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29789 - Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería.                                                                                                                                                                                         |
| Resolución Jefatural Nº 231-2011-INEI                           | 01.10.2011    | 450984                   | Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2011.                                                                                                                                                                         |
| Resolución Jefatural Nº 232-2011-INEI                           | 01.10.2011    | 450984                   | Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2011.                                                                                                                                                              |
| R. Gerencia Central de Aseguramiento Nº 30-GCAS-SSALUD- 2011    | 05.10.2011    | 451136                   | Establecen disposiciones referidas al Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente e Independiente.                                                                                                                                                                         |
| Resolución Ministerial Nº 717-2011-EF/15                        | 07.10.2011    | 451223                   | Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.                                                          |
| R. de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 27-GCASESSALUD- 2011 | 07.10.2011    | 451229                   | Modifican la Res. Nº 03-GCASESSALUD- 2010 y modifican el "Formulario 1010, Formulario Único de Registro" y Anexo del "Formulario 1010, Formulario Único de Registro".                                                                                                               |
| R. Gerencia Central de Aseguramiento Nº 31-CASESSALUD- 2011     | 07.10.2011    | 451237                   | Precisan el artículo 1º de la Resolución Nº 6-GCAS-ESSALUD-2011.                                                                                                                                                                                                                    |
| Resolución de Superintendencia Nº 244-2011/SUNAT                | 15.10.2011    | 451665                   | Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.                               |
| Decreto de Urgencia Nº 057-2011                                 | 23.10.2011    | 452093                   | Modifican el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y suspende temporalmente la actualización y publicación de la Banda de Precios del Gas Licuado de Petróleo.                                                                                                                            |
| Resolución de Superintendencia Nº 254-2011/SUNAT                | 29.10.2011    | 452471                   | Modifican la Res. Nº 210-2004/SUNAT, que aprobó las disposiciones reglamentarias del D. Leg. Nº 943.                                                                                                                                                                                |
| Resolución de Superintendencia Nº 257-2011/SUNAT                | 29.10.2011    | 452472                   | Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.                                                                                                                                                                                                         |
| Resolución Ministerial Nº 220-2011-VIVIENDA                     | 30.10.2011    | 452546                   | Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 y la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial. |
| Resolución de Superintendencia Nº 258-2011/SUNAT                | 30.10.2011    | 452566                   | Resolución de Superintendencia que dicta normas sobre los Certificados de rentas y retenciones que deben emitir las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por intereses y rentas de sujetos no domiciliados                  |
| Ley Nº 29796                                                    | 31.10.2011    | 452600                   | Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.                                                                                                                        |
| Resolución de Superintendencia Nº 142-2011-SUNASA/CD            | 31.10.2011    | 452593 Separata Especial | Aprueban "Reglamento del Proceso de Elección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan de Salud para Asegurados Regulares y Disposiciones Complementarias sobre el Plan de Salud para Asegurados Regulares".                                                                     |



# INDICADORES

## INDICADORES TRIBUTARIOS

### 1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

| MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC ) |             |             |             |             |             |             |             |             |             | Buenos Contribuyentes y UESP |                |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------|----------------|
|                                      | 0                                                                                       | 1           | 2           | 3           | 4           | 5           | 6           | 7           | 8           | 9           | 0, 1, 2, 3 y 4               | 5, 6, 7, 8 y 9 |
|                                      |                                                                                         |             |             |             |             |             |             |             |             |             |                              |                |
| Enero                                | 17-Feb-2011                                                                             | 18-Feb-2011 | 21-Feb-2011 | 22-Feb-2011 | 09-Feb-2011 | 10-Feb-2011 | 11-Feb-2011 | 14-Feb-2011 | 15-Feb-2011 | 16-Feb-2011 | 24-Feb-2011                  | 23-Feb-2011    |
| Febrero                              | 18-Mar-2011                                                                             | 21-Mar-2011 | 22-Mar-2011 | 09-Mar-2011 | 10-Mar-2011 | 11-Mar-2011 | 14-Mar-2011 | 15-Mar-2011 | 16-Mar-2011 | 17-Mar-2011 | 23-Mar-2011                  | 24-Mar-2011    |
| Marzo                                | 20-Abr-2011                                                                             | 25-Abr-2011 | 08-Abr-2011 | 11-Abr-2011 | 12-Abr-2011 | 13-Abr-2011 | 14-Abr-2011 | 15-Abr-2011 | 18-Abr-2011 | 19-Abr-2011 | 27-Abr-2011                  | 26-Abr-2011    |
| Abril                                | 23-May-2011                                                                             | 10-May-2011 | 11-May-2011 | 12-May-2011 | 13-May-2011 | 16-May-2011 | 17-May-2011 | 18-May-2011 | 19-May-2011 | 20-May-2011 | 24-May-2011                  | 25-May-2011    |
| Mayo                                 | 09-Jun-2011                                                                             | 10-Jun-2011 | 13-Jun-2011 | 14-Jun-2011 | 15-Jun-2011 | 16-Jun-2011 | 17-Jun-2011 | 20-Jun-2011 | 21-Jun-2011 | 22-Jun-2011 | 24-Jun-2011                  | 23-Jun-2011    |
| Junio                                | 11-Jul-2011                                                                             | 12-Jul-2011 | 13-Jul-2011 | 14-Jul-2011 | 15-Jul-2011 | 18-Jul-2011 | 19-Jul-2011 | 20-Jul-2011 | 21-Jul-2011 | 08-Jul-2011 | 22-Jul-2011                  | 25-Jul-2011    |
| Julio                                | 11-Ago-2011                                                                             | 12-Ago-2011 | 15-Ago-2011 | 16-Ago-2011 | 17-Ago-2011 | 18-Ago-2011 | 19-Ago-2011 | 22-Ago-2011 | 09-Ago-2011 | 10-Ago-2011 | 24-Ago-2011                  | 23-Ago-2011    |
| Agosto                               | 14-Sep-2011                                                                             | 15-Sep-2011 | 16-Sep-2011 | 19-Sep-2011 | 20-Sep-2011 | 21-Sep-2011 | 22-Sep-2011 | 09-Sep-2011 | 12-Sep-2011 | 13-Sep-2011 | 23-Sep-2011                  | 26-Sep-2011    |
| Septiembre                           | 17-Oct-2011                                                                             | 18-Oct-2011 | 19-Oct-2011 | 20-Oct-2011 | 21-Oct-2011 | 24-Oct-2011 | 11-Oct-2011 | 12-Oct-2011 | 13-Oct-2011 | 14-Oct-2011 | 26-Oct-2011                  | 25-Oct-2011    |
| Octubre                              | 17-Nov-2011                                                                             | 18-Nov-2011 | 21-Nov-2011 | 22-Nov-2011 | 23-Nov-2011 | 10-Nov-2011 | 11-Nov-2011 | 14-Nov-2011 | 15-Nov-2011 | 16-Nov-2011 | 24-Nov-2011                  | 25-Nov-2011    |
| Noviembre                            | 20-Dic-2011                                                                             | 21-Dic-2011 | 22-Dic-2011 | 23-Dic-2011 | 12-Dic-2011 | 13-Dic-2011 | 14-Dic-2011 | 15-Dic-2011 | 16-Dic-2011 | 19-Dic-2011 | 27-Dic-2011                  | 26-Dic-2011    |
| Diciembre                            | 19-Ene-2012                                                                             | 20-Ene-2012 | 23-Ene-2012 | 10-Ene-2012 | 11-Ene-2012 | 12-Ene-2012 | 13-Ene-2012 | 16-Ene-2012 | 17-Ene-2012 | 18-Ene-2012 | 24-Ene-2012                  | 25-Ene-2012    |

**NOTA:** A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:  
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y  
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

**UESP:** UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

**FUENTE:** Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

### 2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2011

| FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES |             | ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO |
|---------------------------------------|-------------|----------------------------------|
| DEL                                   | AL          |                                  |
| 01-Ene-2011                           | 15-Ene-2011 | 21-Ene-2011                      |
| 16-Ene-2011                           | 31-Ene-2011 | 07-Feb-2011                      |
| 01-Feb-2011                           | 15-Feb-2011 | 22-Feb-2011                      |
| 16-Feb-2011                           | 28-Feb-2011 | 07-Mar-2011                      |
| 01-Mar-2011                           | 15-Mar-2011 | 22-Mar-2011                      |
| 16-Mar-2011                           | 31-Mar-2011 | 07-Abr-2011                      |
| 01-Abr-2011                           | 15-Abr-2011 | 26-Abr-2011                      |
| 16-Abr-2011                           | 30-Abr-2011 | 06-May-2011                      |
| 01-May-2011                           | 15-May-2011 | 20-May-2011                      |
| 16-May-2011                           | 31-May-2011 | 07-Jun-2011                      |
| 01-Jun-2011                           | 15-Jun-2011 | 22-Jun-2011                      |
| 16-Jun-2011                           | 30-Jun-2011 | 07-Jul-2011                      |
| 01-Jul-2011                           | 15-Jul-2011 | 22-Jul-2011                      |
| 16-Jul-2011                           | 31-Jul-2011 | 05-Ago-2011                      |
| 01-Ago-2011                           | 15-Ago-2011 | 22-Ago-2011                      |
| 16-Ago-2011                           | 31-Ago-2011 | 07-Sep-2011                      |
| 01-Sep-2011                           | 15-Sep-2011 | 22-Sep-2011                      |
| 16-Sep-2011                           | 30-Sep-2011 | 07-Oct-2011                      |
| 01-Oct-2011                           | 15-Oct-2011 | 21-Oct-2011                      |
| 16-Oct-2011                           | 31-Oct-2011 | 08-Nov-2011                      |
| 01-Nov-2011                           | 15-Nov-2011 | 22-Nov-2011                      |
| 16-Nov-2011                           | 30-Nov-2011 | 07-Dic-2011                      |
| 01-Dic-2011                           | 15-Dic-2011 | 22-Dic-2011                      |
| 16-Dic-2011                           | 31-Dic-2011 | 06-Ene-2012                      |

**Fuente:** Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

## 3. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

| FECHA DE PUBLICACIÓN | BASE LEGAL                  | VIGENCIA                     | TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) |      | DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO |      | DEVOLUCIÓN POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICADAS DEL IGV |      |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------|---------------------------------|------|-------------------------------------------|------|----------------------------------------------------------|------|
|                      |                             |                              | M.N.                            | M.E. | M.N.                                      | M.E. | M.N.                                                     | M.E. |
| 31.12.2010           | R. de S. 342-2010/SUNAT     | Del 01-01-2011 al 31-12-2011 |                                 |      |                                           |      |                                                          |      |
| 17.02.2010           | R. de S. 53-2010/SUNAT      | Del 01-03-2010               | 1,2                             | 0,6  | 0,50                                      | 0,30 | 1,2                                                      |      |
| 31.12.2009           | R. de S. 289-2009/SUNAT     | Del 01-01-2010 al 31-12-2010 |                                 |      | 0,50                                      | 0,30 | 1,5                                                      |      |
| 07.01.2009           | R. de S. 244-2008/SUNAT     | Del 01-01-2009 al 31-12-2009 |                                 |      | 0,60                                      | 0,34 | 1,5                                                      |      |
| 03.01.2008           | R. de S. 001-2008/SUNAT     | Del 01-01-2008 al 31-12-2008 |                                 |      | 0,80                                      | 0,30 | 1,2                                                      |      |
| 07.01.2007           | R. de S. 009-2007/SUNAT     | Del 01-01-2007 al 31-12-2007 |                                 |      | 0,80                                      | 0,30 | 1,2                                                      |      |
| 09.06.2006           | R. de S. 093-2006/SUNAT     | Del 15-06-2006 al 31-12-2006 |                                 |      |                                           |      | 1,2                                                      |      |
| 13.01.2006           | R. de S. 009-2006/SUNAT     | Del 01-01-2006 al 31-12-2006 |                                 |      | 0,60                                      | 0,20 |                                                          |      |
| 12.01.2005           | R. de S. 005-2005/SUNAT     | Del 01-01-2005 al 31-12-2005 |                                 |      | 0,60                                      | 0,15 |                                                          |      |
| 31.01.2004           | R. de S. 028-2004/SUNAT     | Del 01-02-2004               |                                 | 0,75 |                                           |      |                                                          |      |
| 09.01.2004           | R. de S. 001-2004/SUNAT     | Del 01-01-2004 al 31-12-2004 |                                 |      | 0,40                                      | 0,15 |                                                          |      |
| 06.02.2003           | R. de S. 032-2003/SUNAT     | Del 07-02-2003               | 1,5                             | 0,84 |                                           |      |                                                          |      |
| 23.01.2003           | R. de S. 020-2003/SUNAT     | Del 01-01-2003 al 31-12-2003 |                                 |      | 0,40                                      | 0,15 |                                                          |      |
| 12.01.2002           | (2) R. de S. 002-2002/SUNAT | Del 01-01-2002 al 31-12-2002 |                                 |      | 0,50                                      | 0,22 |                                                          |      |
| 31.10.2001           | R. de S. 126-2001/SUNAT     | Del 01-11-2001 al 06-02-2003 | 1,6                             | 0,9  |                                           |      |                                                          |      |
| 09.01.2001           | (1) R. de S. 001-2001/SUNAT | Del 01.01.2001 al 31-12-2001 |                                 |      | 0,9                                       | 0,46 |                                                          |      |
| 30.12.2000           | R. de S. 144-2000/SUNAT     | Del 01.01.2001 al 31-10-2001 | 1,80                            |      |                                           |      |                                                          |      |
| 05.08.2000           | R. de S. 085-2000-EF/SUNAT  | Del 01.08.2000 al 31.12.2000 |                                 | 1,10 | 0,92                                      |      |                                                          |      |
| 02.02.1996           | R. de S. 011-96-EF/SUNAT    | Del 03.02.1996 al 31.07.2000 | 2,20                            |      | 0,90                                      |      |                                                          |      |
| 30.09.1994           | R. de S. 079-94-EF/SUNAT    | Del 01.10.1994 al 02.02.1996 | 2,50                            |      | 1,00                                      |      |                                                          |      |
| 01.07.1994           | R. de S. 054-94-EF/SUNAT    | Del 01.07.1994 al 30.09.1994 | 3,00                            |      | 1,30                                      |      |                                                          |      |
| 28.04.1994           | R. de S. 043-94-EF/SUNAT    | Del 01.05.1994 al 30.06.1994 | 3,50                            |      | 1,60                                      |      |                                                          |      |
| 04.01.1994           | R. de S. 001-94-EF/SUNAT    | Del 01.01.1994 al 30.04.1994 | 4,00                            |      |                                           |      |                                                          |      |
| 05.10.1993           | R. de S. 101-93-EF/SUNAT    | Del 01.10.1993 al 31.12.1993 | 4,50                            |      |                                           |      |                                                          |      |
| 30.07.1993           | R. de S. 085-93-EF/SUNAT    | Del 01.08.1993 al 30.09.1993 | 5,50                            |      |                                           |      |                                                          |      |
| 30.04.1993           | R. de S. 050-93-EF/SUNAT    | Del 01.05.1993 al 31.07.1993 | 6,00                            |      |                                           |      |                                                          |      |
| 02.12.1992           | R. de S. 214-92-EF/SUNAT    | Del 01.12.1992 al 30.04.1993 | 7,00                            | 1,50 | 2,50                                      | 0,50 |                                                          |      |

(1) Las tasas fijadas en estas resoluciones no serán de aplicación a las devoluciones a lo pagado y/o lo retenido en exceso por rentas de cuarta e IES, las cuales se efectuara utilizando un interés equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), publicado por la SBS y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27394

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe>

## 4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

| AÑO  | S/.   | NORMA LEGAL          | AÑO         | S/.          | NORMA LEGAL                |
|------|-------|----------------------|-------------|--------------|----------------------------|
| 1998 | 2,600 | D.S. N° 177-97 -EF   | 2005        | 3,300        | D.S. N° 177-2004 -EF       |
| 1999 | 2,800 | D.S. N° 123-98 -EF   | 2006        | 3,400        | D.S. N° 176-2005 -EF       |
| 2000 | 2,900 | D.S. N° 191-99 -EF   | 2007        | 3,450        | D.S. N° 213-2006 -EF       |
| 2001 | 3,000 | D.S. N° 149-00 -EF   | 2008        | 3,500        | D.S. N° 209-2007 -EF       |
| 2002 | 3,100 | D.S. N° 241-01 -EF   | 2009        | 3,550        | D.S. N° 169-2008 -EF       |
| 2003 | 3,100 | D.S. N° 191-2002 -EF | 2010        | 3,600        | D.S. N° 311-2009 -EF       |
| 2004 | 3,200 | D.S. N° 192-2003 -EF | <b>2011</b> | <b>3,600</b> | <b>D.S. N° 252-2010-EF</b> |

## 5. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

| CATEGORÍAS      | PARÁMETROS                                  |                                           | CUOTA MENSUAL (S/.) |
|-----------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
|                 | Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.) | Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.) |                     |
| 1               | 5,000.00                                    | 5,000.00                                  | 20                  |
| 2               | 8,000.00                                    | 8,000.00                                  | 50                  |
| 3               | 13,000.00                                   | 13,000.00                                 | 200                 |
| 4               | 20,000.00                                   | 20,000.00                                 | 400                 |
| 5               | 30,000.00                                   | 30,000.00                                 | 600                 |
| CATEGORIA       | Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)   | Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)   | CUOTA MENSUAL       |
| <b>Especial</b> | <b>60,000.00</b>                            | <b>60,000.00</b>                          | <b>0</b>            |

Fuente: D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

## 6. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (\*)

| Documentos comprendidos                                                                                                                                                                         | Fecha de autorización                                                                       | Utilización                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación                                                                                    | A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002                              | Hasta que se agoten                |
| Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial                                                                                                                | Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003                                               | Hasta que se agoten                |
| Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación                                                                                    | Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004                          | No se puede utilizar               |
| Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación                                                                                    | Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004 | Hasta que se agoten                |
| Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial | Después del 1 de diciembre de 2005                                                          | Ya no tendrán fecha de vencimiento |

(\*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

## 7. SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL D. LEG.N.º 940 (R.S. N.º 183-2004/SUNAT 15-08-04)

| CÓD.                                                                                 | TIPO DE BIEN O SERVICIO                                                                    | OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PORCENT.              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV Y TRASLADO DE BIENES</b> |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
| ANEJO 1                                                                              | Azúcar                                                                                     | No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10%                   |
|                                                                                      | Alcohol etílico                                                                            | - En operaciones cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, salvo que por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a media (1/2) UIT.                                                                                          | 10%                   |
|                                                                                      |                                                                                            | - Tratándose de la venta gravada con el IGV, cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martillos públicos o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros, o liquidación de compra.                                                                       |                       |
| 006                                                                                  | Algodón                                                                                    | Incorporado por artículo 1º de R.S. N.º 260-2009/SUNAT, vigente a partir del 11.12.09                                                                                                                                                                                                                                                  | 12% <sup>5</sup>      |
| <b>VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV</b>                      |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
| ANEJO 2                                                                              | Recursos hidrobiológicos                                                                   | No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:*                                                                                                                                                                                                                                                                      | 9% y 15% <sup>1</sup> |
|                                                                                      | Maíz amarillo duro                                                                         | - El importe de la operación sea igual o menor a setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), salvo que se trate de residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios.                                                                                                                                                               | 7%                    |
|                                                                                      | Café de azúcar                                                                             | - Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, esta excepción salvo que el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.                              | 10% <sup>5</sup>      |
|                                                                                      | Madera                                                                                     | - Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.                                                                                                                                   | 9% <sup>3</sup>       |
|                                                                                      | Arena y piedra                                                                             | - Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.                                                                                                                                                                                                                                | 10% <sup>5</sup>      |
|                                                                                      | Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios                                  | Sólo el mineral metalífero, escorias y cenizas comprendidas en las subpartidas nacionales del capítulo 26 de la sección V del Arancel de Aduanas, incluso cuando se presentan en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.                                                       | 15% <sup>9</sup>      |
|                                                                                      | Bienes del inciso a) del apéndice I de la Ley del IGV                                      | No se incluye en esta definición:                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10%                   |
|                                                                                      | Aceite de pescado                                                                          | a) A los concentrados de dichos minerales.                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 9%                    |
|                                                                                      | Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos | b) A los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 9%                    |
|                                                                                      | Embarcaciones pesqueras                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 9%                    |
|                                                                                      | Leche cruda entera                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4%                    |
|                                                                                      | Algodón en rama sin desmontar                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15% <sup>2</sup>      |
|                                                                                      | Oro                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>6</sup>      |
|                                                                                      | Páprika                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>7</sup>      |
|                                                                                      | Espárragos                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>7</sup>      |
|                                                                                      | Minerales metálicos no auríferos                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>10</sup>     |
| <b>SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV</b>                                                 |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
| ANEJO 3                                                                              | Intermediación laboral y tercerización                                                     | No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos: *                                                                                                                                                                                                                                                                     | 12% <sup>5</sup>      |
|                                                                                      | Arrendamiento de bienes                                                                    | - El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.                                                                                                                                                                                                                                                                           | 12% <sup>4</sup>      |
|                                                                                      | Mantenimiento y reparación de bienes muebles                                               | - Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, esta excepción salvo que el usuario o quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Público Nacional. | 9% <sup>11</sup>      |
|                                                                                      | Movimiento de carga                                                                        | - Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.                                                                                                                                                                                             | 12% <sup>5</sup>      |
|                                                                                      | Otros servicios empresariales                                                              | - El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.                                                                                                                                                                    | 12% <sup>4</sup>      |
|                                                                                      | Comisión mercantil                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>4</sup>      |
|                                                                                      | Fabricación de bienes por encargo                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>4</sup>      |
|                                                                                      | Servicio de transporte de personas                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12% <sup>4</sup>      |
|                                                                                      | Contratos de construcción                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5% <sup>8</sup>       |
|                                                                                      | Servicio de transporte de bienes vía terrestre                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4%                    |

### Notas

1 El porcentaje de 9% se aplicará cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el «Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9%» que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%. Dicho listado será elaborado sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D. S. N.º 012-2001-PE.

2 El porcentaje aplicable a la venta de algodón en rama sin desmontar efectuada por un sujeto que hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV es el 15%, mediante R.S. N.º 260-2009/Sunat, vigente a partir del 11.12.2009 se incorporó un código específico para este bien "029".

3 La inclusión de este numeral en el Anexo 2 mediante la R.S. N.º 178-2005/SUNAT (22-09-05) se aplicará de la siguiente forma:  
- Tratándose de la venta gravada con IGV y el retro considerado venta a que se refieren los incisos a) y b) del num. 2.1 del art. 2: a las operaciones respecto de las cuales no hubiera nacido la obligación tributaria al 01-10-05  
- Tratándose de los traslados a que se refiere el inciso c) del num. 2.1 del art. 2: a aquellas que se produzcan a partir del 01-10-05.

4 Incluidos mediante R.S. N.º 258-2005/SUNAT del 29-12-05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 1 de febrero de 2006.

5 Mediante R.S. N.º 260-2009/Sunat publicada el 10.12.09 y vigente a partir del 11.12.09, el porcentaje aplicable a la venta de algodón comprendido en la subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar es del 12%, (hasta el 10.12.2009 se aplicaba el 10%).

\* Aplicables a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir del 01-03-06.

6 Incluido por el artículo 1º de la R.S. N.º 294-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

7 Incluidos mediante el artículo 1º de la R.S. N.º 306-2010/SUNAT(11.11.10) vigente a partir del 01.12.10.

8 Incluido por el artículo 14º de la R.S. N.º 293-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

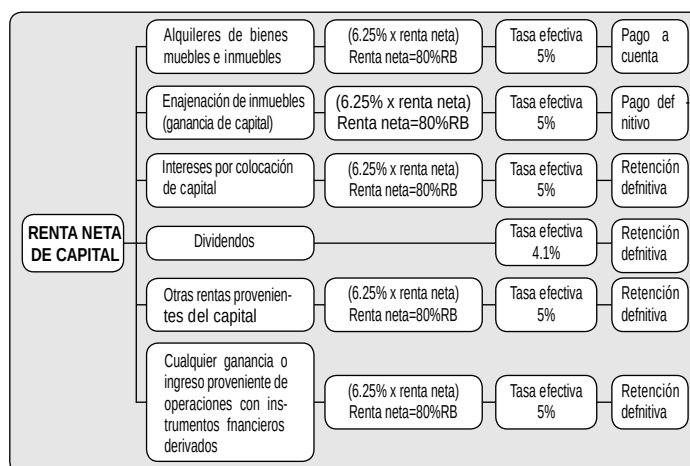
9 Vigente a partir del 01 de marzo de 2011 Res. N.º 044-2011/SUNAT (22.02.11) hasta el 28.02.11 se aplicaba la tasa de 10%.

10 Vigente a partir del 1 de abril de 2011 Res. N.º 037-2011/SUNAT (15.02.11)

11 Vigente a partir del 1 de mayo de 2011 Res. N.º 098-2011/SUNAT (21.04.11)

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

## 8. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



## 9. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

| CÓDIGO | LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS                                                                                  | Máximo atraso permitido                                                                        | Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido                                                                                                                           |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | LIBRO CAJA Y BANCOS                                                                                                               | Tres (3) meses                                                                                 | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.                                           |
| 2      | LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS                                                                                                        | Diez (10) días hábiles                                                                         | Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta. |
|        |                                                                                                                                   |                                                                                                | Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.                                          |
| 3      | LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES                                                                                                   | Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:  |                                                                                                                                                                                                                  |
|        |                                                                                                                                   | Tres (3) meses (*)                                                                             | Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.                                                                                                                                                   |
|        |                                                                                                                                   | Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta: |                                                                                                                                                                                                                  |
| 4      | LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA                                           | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.                                                                                                    |
|        |                                                                                                                                   |                                                                                                | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.                                                                                                                                   |
| 5      | LIBRO DIARIO                                                                                                                      | Tres (3) meses                                                                                 | Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.                                                                                                                                       |
| 6      | LIBRO MAYOR                                                                                                                       | Tres (3) meses                                                                                 | Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.                                                                                                                                       |
| 7      | REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS                                                                                                         | Tres (3) meses                                                                                 | Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.                                                                                                                                                   |
| 8      | REGISTRO DE COMPRAS                                                                                                               | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 9      | REGISTRO DE CONSIGNACIONES                                                                                                        | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 10     | REGISTRO DE COSTOS                                                                                                                | Tres (3) meses                                                                                 | Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.                                                                                                                                                   |
| 11     | REGISTRO DE HUÉSPEDES                                                                                                             | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.                                                                                                           |
| 12     | REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS                                                                             | Un (1) mes (**)                                                                                | Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.                                                                                        |
| 13     | REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO                                                                                      | Tres (3) meses (**)                                                                            | Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.                                                                                        |
| 14     | REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS                                                                                                     | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.                                                                                                           |
| 15     | REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT                                     | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.                                                                                                           |
| 16     | REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES                                                                                              | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.                                                                     |
| 17     | REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES                                                                                               | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.                                 |
| 18     | REGISTRO IVAP                                                                                                                     | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.                                                                                                               |
| 19     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT                            | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 20     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT   | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 21     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 22     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 23     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 24     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |
| 25     | REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT | Diez (10) días hábiles                                                                         | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.                                                                                                      |

(\*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 - Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos", "Anexo 5 - Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros", según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(\*\*) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustentan con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

## INDICADORES LABORALES

## 1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

| DEVENGADO DE : NOVIEMBRE 2011 (2) |                                              |                         |                       |                                    |
|-----------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| A.F.P.                            | APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%) | PRIMA DE SEGURO (3) (%) | COMISIÓN VARIABLE (%) | REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.) |
| HORIZONTE                         | 10.00%                                       | 1.55%                   | 1.95%                 | 7.749,53                           |
| INTEGRA                           | 10.00%                                       | 1.42%                   | 1.80%                 | 7.749,53                           |
| PRIMA                             | 10.00%                                       | 1.09%                   | 1.75%                 | 7.749,53                           |
| PROFUTURO                         | 10.00%                                       | 1.39%                   | 2.17%                 | 7.749,53                           |

## NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), de las AFP:

[www.afphorizonte.com.pe](http://www.afphorizonte.com.pe), [www.integra.com.pe](http://www.integra.com.pe), [www.profuturo.com.pe](http://www.profuturo.com.pe), [www.prima.com.pe](http://www.prima.com.pe)

## 2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

| Aportación                  | Empleador | Trabajador                        | Vigencia                                                |
|-----------------------------|-----------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Régimen de Salud - IPSS     | 9%        | -.-                               | A partir del 01/08/1995                                 |
| Sist. Nac., de Pens. - SNP  | -.-       | Mín. 13%                          | Desde el 01/01/1997                                     |
| Sist. Priv., de Pens. - SPP | -.-       | 8% +com. var. + prima de seguros  | A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005 |
|                             | -.-       | 10% +com. var. + prima de seguros | A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006  |
| SENATI                      | 0.75%     | -.-                               | A partir de 1997                                        |
| CONAFOVICER                 | -.-       | 2%                                | A partir del 07/01/1995                                 |

## 3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

| Norma                                | Tasa                                                   | Aplicación                                                                                                                                                 | Vigencia            |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Circular N° AFP-107-2009(19.12.2009) | 1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días | Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones | 1° de enero de 2010 |

## 4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

| EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV) |                |               |           |                     |
|-------------------------------------------------|----------------|---------------|-----------|---------------------|
| DISPOSITIVOS                                    | VIGENCIA       |               | OBREROS   | EMPLEADOS (mensual) |
| D.S N° 003-92-TR                                | Del 09.02.1992 | al 31.03.1994 | S/. 2.40  | S/. 72.00           |
| D.U. N° 10-94                                   | Del 01.04.1994 | al 30.09.1996 | S/. 4.40  | S/. 132.00          |
| D.U. N° 73-96                                   | Del 01.10.1996 | al 31.03.1997 | S/. 7.17  | S/. 215.00          |
| D.U. N° 27-97                                   | Del 01.04.1997 | al 30.04.1997 | S/. 8.83  | S/. 265.00          |
| D.U. N° 34-97                                   | Del 01.05.1997 | al 30.08.1997 | S/. 10.00 | S/. 300.00          |
| D.U. N° 74-97                                   | Del 01.09.1997 | al 09.03.2000 | S/. 11.50 | S/. 345.00          |
| D.U. N° 12-2000                                 | Del 10.03.2000 | al 14.09.2003 | S/. 13.67 | S/. 410.00          |
| D.U. N° 22-2003                                 | Del 15.09.2003 | al 31.12.2005 | S/. 15.33 | S/. 460.00          |
| D.S N° 016-2005-TR                              | Del 01.01.2006 | al 30.09.2007 | S/. 16.67 | S/. 500.00          |
| D.S N° 022-2007-TR                              | Del 01.10.2007 | al 31.12.2007 | S/. 17.67 | S/. 530.00          |
| D.S N° 022-2007-TR                              | Del 01.01.2008 | al 10.11.2010 | S/. 18.33 | S/. 550.00          |
| D.S N° 011-2010-TR                              | Del 01.12.2010 | al 31.01.2011 | S/. 19.33 | S/. 580.00          |
| D.S N° 011-2010-TR                              | Del 01.02.2011 | al 14.08.2011 | S/. 20.00 | S/. 600.00          |
| D.S. N° 011-2011-TR                             | Del 15.08.2011 | en adelante   | S/. 22.50 | S/. 675.00          |

## 5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - OCTUBRE 2011

| OCT.<br>2011 | MONEDA NACIONAL |                  |                      | MONEDA EXTRANJERA |                  |                      |
|--------------|-----------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------|----------------------|
|              | TASA (1)<br>%   | FACTOR<br>DIARIO | FACTOR<br>ACUMUL.(*) | TASA (2)<br>%     | FACTOR<br>DIARIO | FACTOR<br>ACUMUL.(*) |
| 1            | 2.55            | 0.00007          | 1.76131              | 0.66              | 0.00002          | 0.66469              |
| 2            | 2.55            | 0.00007          | 1.76138              | 0.66              | 0.00002          | 0.66471              |
| 3            | 2.54            | 0.00007          | 1.76145              | 0.67              | 0.00002          | 0.66473              |
| 4            | 2.53            | 0.00007          | 1.76152              | 0.66              | 0.00002          | 0.66474              |
| 5            | 2.55            | 0.00007          | 1.76159              | 0.66              | 0.00002          | 0.66476              |
| 6            | 2.58            | 0.00007          | 1.76166              | 0.66              | 0.00002          | 0.66478              |
| 7            | 2.58            | 0.00007          | 1.76173              | 0.66              | 0.00002          | 0.66480              |
| 8            | 2.58            | 0.00007          | 1.76180              | 0.66              | 0.00002          | 0.66482              |
| 9            | 2.58            | 0.00007          | 1.76188              | 0.66              | 0.00002          | 0.66484              |
| 10           | 2.58            | 0.00007          | 1.76195              | 0.66              | 0.00002          | 0.66485              |
| 11           | 2.59            | 0.00007          | 1.76202              | 0.66              | 0.00002          | 0.66487              |
| 12           | 2.58            | 0.00007          | 1.76209              | 0.67              | 0.00002          | 0.66489              |
| 13           | 2.60            | 0.00007          | 1.76216              | 0.67              | 0.00002          | 0.66491              |
| 14           | 2.60            | 0.00007          | 1.76223              | 0.67              | 0.00002          | 0.66493              |
| 15           | 2.60            | 0.00007          | 1.76230              | 0.67              | 0.00002          | 0.66495              |
| 16           | 2.60            | 0.00007          | 1.76237              | 0.67              | 0.00002          | 0.66497              |
| 17           | 2.61            | 0.00007          | 1.76244              | 0.67              | 0.00002          | 0.66498              |
| 18           | 2.59            | 0.00007          | 1.76252              | 0.67              | 0.00002          | 0.66500              |
| 19           | 2.59            | 0.00007          | 1.76259              | 0.65              | 0.00002          | 0.66502              |
| 20           | 2.60            | 0.00007          | 1.76266              | 0.66              | 0.00002          | 0.66504              |
| 21           | 2.61            | 0.00007          | 1.76273              | 0.66              | 0.00002          | 0.66506              |
| 22           | 2.61            | 0.00007          | 1.76280              | 0.66              | 0.00002          | 0.66508              |
| 23           | 2.61            | 0.00007          | 1.76287              | 0.66              | 0.00002          | 0.66509              |
| 24           | 2.59            | 0.00007          | 1.76294              | 0.66              | 0.00002          | 0.66511              |
| 25           | 2.57            | 0.00007          | 1.76301              | 0.66              | 0.00002          | 0.66513              |
| 26           | 2.58            | 0.00007          | 1.76308              | 0.65              | 0.00002          | 0.66515              |
| 27           | 2.60            | 0.00007          | 1.76316              | 0.65              | 0.00002          | 0.66517              |
| 28           | 2.59            | 0.00007          | 1.76323              | 0.65              | 0.00002          | 0.66518              |
| 29           | 2.59            | 0.00007          | 1.76330              | 0.65              | 0.00002          | 0.66520              |
| 30           | 2.59            | 0.00007          | 1.76337              | 0.65              | 0.00002          | 0.66522              |
| 31           | 2.59            | 0.00007          | 1.76344              | 0.65              | 0.00002          | 0.66524              |

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.  
Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(\*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

## INDICADORES FINANCIEROS

## 1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- OCTUBRE 2011

| OCT.<br>2011 | MONEDA NACIONAL |                  |                      | MONEDA EXTRANJERA |                  |                      |
|--------------|-----------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------|----------------------|
|              | TASA (1)<br>%   | FACTOR<br>DIARIO | FACTOR<br>ACUMUL.(*) | TASA (2)<br>%     | FACTOR<br>DIARIO | FACTOR<br>ACUMUL.(*) |
| 1            | 2.55            | 0.00007          | 6.27088              | 0.66              | 0.00002          | 1.98869              |
| 2            | 2.55            | 0.00007          | 6.27132              | 0.66              | 0.00002          | 1.98872              |
| 3            | 2.54            | 0.00007          | 6.27176              | 0.67              | 0.00002          | 1.98876              |
| 4            | 2.53            | 0.00007          | 6.27219              | 0.66              | 0.00002          | 1.98880              |
| 5            | 2.55            | 0.00007          | 6.27263              | 0.66              | 0.00002          | 1.98883              |
| 6            | 2.58            | 0.00007          | 6.27307              | 0.66              | 0.00002          | 1.98887              |
| 7            | 2.58            | 0.00007          | 6.27352              | 0.66              | 0.00002          | 1.98890              |
| 8            | 2.58            | 0.00007          | 6.27396              | 0.66              | 0.00002          | 1.98894              |
| 9            | 2.58            | 0.00007          | 6.27441              | 0.66              | 0.00002          | 1.98898              |
| 10           | 2.58            | 0.00007          | 6.27485              | 0.66              | 0.00002          | 1.98901              |
| 11           | 2.59            | 0.00007          | 6.27530              | 0.66              | 0.00002          | 1.98905              |
| 12           | 2.58            | 0.00007          | 6.27574              | 0.67              | 0.00002          | 1.98909              |
| 13           | 2.60            | 0.00007          | 6.27619              | 0.67              | 0.00002          | 1.98912              |
| 14           | 2.60            | 0.00007          | 6.27663              | 0.67              | 0.00002          | 1.98916              |
| 15           | 2.60            | 0.00007          | 6.27708              | 0.67              | 0.00002          | 1.98920              |
| 16           | 2.60            | 0.00007          | 6.27753              | 0.67              | 0.00002          | 1.98923              |
| 17           | 2.61            | 0.00007          | 6.27798              | 0.67              | 0.00002          | 1.98927              |
| 18           | 2.59            | 0.00007          | 6.27842              | 0.67              | 0.00002          | 1.98931              |
| 19           | 2.59            | 0.00007          | 6.27887              | 0.65              | 0.00002          | 1.98934              |
| 20           | 2.60            | 0.00007          | 6.27932              | 0.66              | 0.00002          | 1.98938              |
| 21           | 2.61            | 0.00007          | 6.27977              | 0.66              | 0.00002          | 1.98942              |
| 22           | 2.61            | 0.00007          | 6.28022              | 0.66              | 0.00002          | 1.98945              |
| 23           | 2.61            | 0.00007          | 6.28067              | 0.66              | 0.00002          | 1.98949              |
| 24           | 2.59            | 0.00007          | 6.28111              | 0.66              | 0.00002          | 1.98953              |
| 25           | 2.57            | 0.00007          | 6.28156              | 0.66              | 0.00002          | 1.98956              |
| 26           | 2.58            | 0.00007          | 6.28200              | 0.65              | 0.00002          | 1.98960              |
| 27           | 2.60            | 0.00007          | 6.28245              | 0.65              | 0.00002          | 1.98963              |
| 28           | 2.59            | 0.00007          | 6.28289              | 0.65              | 0.00002          | 1.98967              |
| 29           | 2.59            | 0.00007          | 6.28334              | 0.65              | 0.00002          | 1.98971              |
| 30           | 2.59            | 0.00007          | 6.28379              | 0.65              | 0.00002          | 1.98974              |
| 31           | 2.59            | 0.00007          | 6.28423              | 0.65              | 0.00002          | 1.98978              |

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90  
(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

## 2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - OCTUBRE 2011

| OCT.<br>2011 | MONEDA NACIONAL |                  |                      | MONEDA EXTRANJERA |                  |                      |
|--------------|-----------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------|----------------------|
|              | TAMN (1)<br>%   | FACTOR<br>DIARIO | FACTOR<br>ACUMUL.(*) | TAMEX (2)<br>%    | FACTOR<br>DIARIO | FACTOR<br>ACUMUL.(*) |
| 1            | 19.16           | 0.00049          | 1,371.05             | 7.96              | 0.00021          | 12.51931             |
| 2            | 19.16           | 0.00049          | 1,371.71             | 7.96              | 0.00021          | 12.52198             |
| 3            | 19.09           | 0.00049          | 1,372.38             | 7.99              | 0.00021          | 12.52465             |
| 4            | 19.06           | 0.00048          | 1,373.04             | 8.04              | 0.00021          | 12.52734             |
| 5            | 19.04           | 0.00048          | 1,373.71             | 8.04              | 0.00021          | 12.53003             |
| 6            | 19.00           | 0.00048          | 1,374.37             | 8.05              | 0.00021          | 12.53273             |
| 7            | 19.94           | 0.00048          | 1,375.04             | 8.00              | 0.00021          | 12.53541             |
| 8            | 19.94           | 0.00048          | 1,375.70             | 8.00              | 0.00021          | 12.53809             |
| 9            | 19.94           | 0.00048          | 1,376.36             | 8.00              | 0.00021          | 12.54077             |
| 10           | 19.98           | 0.00048          | 1,377.03             | 7.94              | 0.00021          | 12.54343             |
| 11           | 19.00           | 0.00048          | 1,377.69             | 7.94              | 0.00021          | 12.54609             |
| 12           | 18.99           | 0.00048          | 1,378.36             | 7.88              | 0.00021          | 12.54874             |
| 13           | 18.97           | 0.00048          | 1,379.02             | 7.94              | 0.00021          | 12.55140             |
| 14           | 18.96           | 0.00048          | 1,379.69             | 7.95              | 0.00021          | 12.55407             |
| 15           | 18.96           | 0.00048          | 1,380.35             | 7.95              | 0.00021          | 12.55674             |
| 16           | 18.96           | 0.00048          | 1,381.02             | 7.95              | 0.00021          | 12.55941             |
| 17           | 18.91           | 0.00048          | 1,381.68             | 7.96              | 0.00021          | 12.56208             |
| 18           | 18.02           | 0.00048          | 1,382.35             | 7.92              | 0.00021          | 12.56474             |
| 19           | 19.03           | 0.00048          | 1,383.02             | 7.92              | 0.00021          | 12.56740             |
| 20           | 19.02           | 0.00048          | 1,383.69             | 7.89              | 0.00021          | 12.57005             |
| 21           | 18.97           | 0.00048          | 1,384.36             | 7.89              | 0.00021          | 12.57270             |
| 22           | 18.97           | 0.00048          | 1,385.03             | 7.89              | 0.00021          | 12.57535             |
| 23           | 18.97           | 0.00048          | 1,385.69             | 7.89              | 0.00021          | 12.57801             |
| 24           | 18.99           | 0.00048          | 1,386.36             | 7.88              | 0.00021          | 12.58066             |
| 25           | 19.02           | 0.00048          | 1,387.04             | 7.89              | 0.00021          | 12.58331             |
| 26           | 19.05           | 0.00048          | 1,387.71             | 7.89              | 0.00021          | 12.58597             |
| 27           | 19.10           | 0.00049          | 1,388.38             | 7.88              | 0.00021          | 12.58862             |
| 28           | 19.03           | 0.00048          | 1,389.05             | 7.83              | 0.00021          | 12.59125             |
| 29           | 19.03           | 0.00048          | 1,389.73             | 7.83              | 0.00021          | 12.59389             |
| 30           | 19.03           | 0.00048          | 1,390.40             | 7.83              | 0.00021          | 12.59653             |
| 31           | 19.13           | 0.00048          | 1,391.07             | 7.83              | 0.00021          | 12.59917             |

(\*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991  
Circular BCRP No.041-94-EF/90

## 3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - OCTUBRE 2011

| DÍAS | TIPMN | TIPMEX | DÍAS | TIPMN | TIPMEX |
|------|-------|--------|------|-------|--------|
| 1    | 2.55  | 0.66   | 17   | 2.61  | 0.67   |
| 2    | 2.55  | 0.66   | 18   | 2.59  | 0.67   |
| 3    | 2.54  | 0.67   | 19   | 2.59  | 0.65   |
| 4    | 2.53  | 0.66   | 20   | 2.60  | 0.66   |
| 5    | 2.55  | 0.66   | 21   | 2.61  | 0.66   |
| 6    | 2.58  | 0.66   | 22   | 2.61  | 0.66   |
| 7    | 2.58  | 0.66   | 23   | 2.66  | 0.66   |
| 8    | 2.58  | 0.66   | 24   | 2.59  | 0.66   |
| 9    | 2.58  | 0.66   | 25   | 2.57  | 0.66   |
| 10   | 2.58  | 0.66   | 26   | 2.58  | 0.65   |
| 11   | 2.59  | 0.66   | 27   | 2.60  | 0.65   |
| 12   | 2.58  | 0.67   | 28   | 2.59  | 0.65   |
| 13   | 2.60  | 0.67   | 29   | 2.59  | 0.65   |
| 14   | 2.60  | 0.67   | 30   | 2.59  | 0.65   |
| 15   | 2.60  | 0.67   | 31   | 2.57  | 0.67   |
| 16   | 2.60  | 0.67   |      |       |        |

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

## 4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR

A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

| AÑO/MES     | NUMERO INDICE<br>BASE 1994 | VARIACION PORCENTUAL |           |
|-------------|----------------------------|----------------------|-----------|
|             |                            | MENSUAL              | ACUMULADA |
| <b>2010</b> |                            |                      |           |
| ENERO       | 190.045210                 | 0.82                 | 0.82      |
| FEBRERO     | 190.174578                 | 0.07                 | 0.88      |
| MARZO       | 190.672289                 | 0.26                 | 1.15      |
| ABRIL       | 191.121650                 | 0.24                 | 1.39      |
| MAYO        | 192.662612                 | 0.81                 | 2.20      |
| JUNIO       | 192.867899                 | 0.11                 | 2.31      |
| JULIO       | 192.892024                 | 0.01                 | 2.33      |
| AGOSTO      | 193.596413                 | 0.37                 | 2.70      |
| SEPTIEMBRE  | 194.030925                 | 0.22                 | 2.93      |
| OCTUBRE     | 194.333797                 | 0.16                 | 3.09      |
| NOVIEMBRE   | 196.070278                 | 0.89                 | 4.01      |
| DICIEMBRE   | 197.117574                 | 0.53                 | 4.57      |
| <b>2011</b> |                            |                      |           |
| ENERO       | 199.037811                 | 0.97                 | 0.97      |
| FEBRERO     | 200.302465                 | 0.64                 | 1.62      |
| MARZO       | 201.637761                 | 0.67                 | 2.29      |
| ABRIL       | 203.876631                 | 1.11                 | 3.43      |
| MAYO        | 204.490161                 | 0.30                 | 3.74      |
| JUNIO       | 205.114189                 | 0.31                 | 4.06      |
| JULIO       | 205.768003                 | 0.32                 | 4.39      |
| AGOSTO      | 206.682448                 | 0.44                 | 4.85      |
| SEPTIEMBRE  | 208.069404                 | 0.67                 | 5.56      |
| OCTUBRE     | 208.515420                 | 0.21                 | 5.78      |

Fuente: INEI.

## 5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA

METROPOLITANA - IPC. BASE: Año 2009 = 100,00

| AÑO/MES     | NUMERO INDICE<br>BASE MAR. 2001=100 | VARIACION PORCENTUAL |           |
|-------------|-------------------------------------|----------------------|-----------|
|             |                                     | MENSUAL              | ACUMULADA |
| <b>2010</b> |                                     |                      |           |
| ENERO       | 100.40                              | 0.30                 | 0.30      |
| FEBRERO     | 100.73                              | 0.32                 | 0.62      |
| MARZO       | 101.01                              | 0.28                 | 0.90      |
| ABRIL       | 101.03                              | 0.03                 | 0.93      |
| MAYO        | 101.27                              | 0.24                 | 1.17      |
| JUNIO       | 101.53                              | 0.25                 | 1.42      |
| JULIO       | 101.90                              | 0.36                 | 1.79      |
| AGOSTO      | 102.17                              | 0.27                 | 2.06      |
| SEPTIEMBRE  | 102.14                              | -0.03                | 2.03      |
| OCTUBRE     | 101.99                              | -0.14                | 1.89      |
| NOVIEMBRE   | 102.00                              | 0.01                 | 1.89      |
| DICIEMBRE   | 102.18                              | 0.18                 | 2.08      |
| <b>2011</b> |                                     |                      |           |
| ENERO       | 102.58                              | 0.39                 | 0.39      |
| FEBRERO     | 102.97                              | 0.38                 | 0.77      |
| MARZO       | 103.70                              | 0.70                 | 1.48      |
| ABRIL       | 104.40                              | 0.68                 | 2.17      |
| MAYO        | 104.38                              | -0.02                | 2.15      |
| JUNIO       | 104.48                              | 0.10                 | 2.25      |
| JULIO       | 105.31                              | 0.79                 | 3.06      |
| AGOSTO      | 105.59                              | 0.27                 | 3.33      |
| SEPTIEMBRE  | 105.94                              | 0.33                 | 3.68      |
| OCTUBRE     | 106.28                              | 0.31                 | 4.01      |

Fuente: INEI.

## 6. TIPO DE CAMBIO

| TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA<br>(Del 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011)                                                           |                                   |       |              |                                                     |       |        |       |       |                                   |       |              |                                                     |       |        |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------|--------------|-----------------------------------------------------|-------|--------|-------|-------|-----------------------------------|-------|--------------|-----------------------------------------------------|-------|--------|-------|
| Días                                                                                                                                               | Dólar Bancario<br>Fecha de Cierre |       |              | Dólar Banc. Prom. Pond.<br>Fecha de Publicación (*) |       | Euro   |       | Días  | Dólar Bancario<br>Fecha de Cierre |       |              | Dólar Banc. Prom. Pond.<br>Fecha de Publicación (*) |       | Euro   |       |
|                                                                                                                                                    | Compra                            | Venta | Prom.<br>C/V | Compra                                              | Venta | Compra | Venta |       | Compra                            | Venta | Prom.<br>C/V | Compra                                              | Venta | Compra | Venta |
| 1                                                                                                                                                  | SAB.                              |       |              | 2.772                                               | 2.773 |        |       | 17    | 2.721                             | 2.723 | 2.722        |                                                     |       | 3.567  | 3.915 |
| 2                                                                                                                                                  | DOM.                              |       |              |                                                     |       |        |       | 18    | 2.722                             | 2.723 | 2.723        | 2.721                                               | 2.723 | 3.581  | 3.815 |
| 3                                                                                                                                                  | 2.773                             | 2.774 | 2.774        |                                                     |       | 3.508  | 3.873 | 19    | 2.721                             | 3.722 | 3.222        | 2.722                                               | 2.723 | 3.639  | 3.907 |
| 4                                                                                                                                                  | 2.775                             | 2.777 | 2.776        | 2.773                                               | 2.774 | 3.610  | 3.774 | 20    | 2.725                             | 2.727 | 2.726        | 2.721                                               | 3.722 | 3.567  | 3.858 |
| 5                                                                                                                                                  | 2.770                             | 2.771 | 2.771        | 2.775                                               | 2.777 | 3.561  | 3.821 | 21    | 2.720                             | 2.721 | 2.721        | 2.725                                               | 2.727 | 3.586  | 3.949 |
| 6                                                                                                                                                  | 2.753                             | 2.754 | 2.754        | 2.770                                               | 2.771 | 3.528  | 3.839 | 22    | SAB.                              |       |              | 2.720                                               | 2.721 |        |       |
| 7                                                                                                                                                  | 2.744                             | 2.744 | 2.744        | 2.753                                               | 2.754 | 3.526  | 3.800 | 23    | DOM.                              |       |              |                                                     |       |        |       |
| 8                                                                                                                                                  | SAB.                              |       |              | 2.744                                               | 2.744 |        |       | 24    | 2.719                             | 2.721 | 2.720        |                                                     |       | 3.607  | 3.941 |
| 9                                                                                                                                                  | DOM.                              |       |              |                                                     |       |        |       | 25    | 2.716                             | 2.717 | 2.717        | 2.719                                               | 2.721 | 3.605  | 3.948 |
| 10                                                                                                                                                 | 2.730                             | 2.732 | 2.731        |                                                     |       | 3.592  | 3.874 | 26    | 2.718                             | 2.719 | 2.719        | 2.716                                               | 2.717 | 3.637  | 3.901 |
| 11                                                                                                                                                 | 2.730                             | 2.730 | 2.730        | 2.730                                               | 2.732 | 3.558  | 3.745 | 27    | 2.710                             | 2.711 | 2.711        | 2.718                                               | 2.719 | 3.715  | 3.962 |
| 12                                                                                                                                                 | 2.725                             | 2.726 | 2.726        | 2.730                                               | 2.730 | 3.625  | 3.818 | 28    | 2.706                             | 2.708 | 2.707        | 2.710                                               | 2.711 | 3.643  | 3.934 |
| 13                                                                                                                                                 | 2.727                             | 2.727 | 2.727        | 2.725                                               | 2.726 | 3.557  | 3.922 | 29    | SAB.                              |       |              | 2.706                                               | 2.708 |        |       |
| 14                                                                                                                                                 | 2.720                             | 2.721 | 2.721        | 2.727                                               | 2.727 | 3.683  | 3.868 | 30    | DOM.                              |       |              |                                                     |       |        |       |
| 15                                                                                                                                                 | SAB.                              |       |              | 2.720                                               | 2.721 |        |       | 31    | FER.                              |       |              |                                                     |       |        |       |
| 16                                                                                                                                                 | DOM.                              |       |              |                                                     |       |        |       | PROM. | 2.731                             | 2.782 | 2.757        | 2.733                                               | 2.782 | 3.595  | 3.873 |
| (*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta). |                                   |       |              |                                                     |       |        |       |       |                                   |       |              |                                                     |       |        |       |

(\*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).



## SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **OCTUBRE 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



| Día                                      | Día                                      | Día                                    |
|------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------|
| 01 Mery Nancy Chura Mucho                | 12 José Eduardo Goyzueta Aguilar         | 21 Johny Orlando Enríquez Morales      |
| 01 Edith Gleny Coya Quiza                | 12 Idelsa Pilar Guzmán Montes de Oca     | 21 Gladys Yolanda Malma Jiménez        |
| 01 Máximo Remigio Gonzales Díaz          | 12 Walter Alfredo Hilari Quispe          | 21 Juan Carlos Vargas Afata            |
| 01 María Eugenia Navarro Riveros         | 12 Adaluz Teresa Manrique Cárdenas       | 21 Christian Marco Zevallos Urday      |
| 01 Daisy Laddy Vera Valdez               | 12 Ahmed Peña Carrillo                   | 22 María Tarcila Bravo Lazarte         |
| 02 Alejandro Jorge Callo Colque          | 12 Juan Antonio Rojas Salazar            | 22 Nancy Salomé Carrasco Contreras     |
| 02 Sergio Marcos Layme Calachua          | 12 Angel Surco Gómez                     | 22 Vilma Alicia Cuadros Noguera        |
| 02 Miguel Ángel Paredes Cárdenas         | 12 Alexander Raúl Valdivia Gutiérrez     | 22 Vanessa Milagros Gallegos Llerena   |
| 02 Rocío Hortencia Portal Benavides      | 12 Américo Serafín Vázquez Huarca        | 22 Erick Marroquín Romero              |
| 02 Óscar Manuel Tapia Sánchez            | 13 José Alejandro Flores Zúñiga          | 22 Carlos Javier Orozco Deuer          |
| 03 Carlos Martín Cerpa Lizárraga         | 13 Yeni Amparo Gallegos Carbajal         | 23 Flor de María Guillén la Rosa       |
| 03 Isaías Abrahan Chávez Fernández       | 13 Ángel Fernando Jara Beltrán           | 23 Olga Beatriz Gutiérrez Ortiz        |
| 03 Félix Gerardo Deglane Alvarez         | 13 Shirley Rosario Marín Meza            | 23 Juan Carlos Jiménez Huamán          |
| 03 Jesús Henry Gómez Díaz                | 13 Marleni Amparo Mendieta Ortiz         | 23 Juan Carlos Morales Carpio          |
| 03 Teresa Josefina Valdivia Abrigo       | 13 María Yesenia Neira Arenas            | 23 Michael Ivan Salas Mora             |
| 03 Jesús Gerardo Vera Antahuara          | 13 Hilda Libia Paniura Hualpa            | 23 José Antonio Vera Lajo              |
| 04 Elvis Frannks Barrios Ankass          | 13 Eduardo Fausto Queccara Puma          | 23 Luz María Zea Arroyo                |
| 04 María del Pilar Charchahuana Chirinos | 13 Magaly Julissa Rivera Salas           | 24 Rosa del Pilar Calloapaza Flores    |
| 04 Sonia Yovanna Chirinos Delgado        | 13 Helard Bernardo Saira Zuni            | 24 José Luis de Torres Maylinch        |
| 04 Rafael Justino Portocarrero Gutiérrez | 13 Eduarda Amparo Saldivar Larico        | 24 Julio Rafael Jove Peralta           |
| 04 Milagros del Rocío Rivera Torres      | 13 Ericka Emily Sánchez Rodríguez        | 24 Roxana Mamani Copa                  |
| 04 Francisco Alberto Salas Ramírez       | 13 Manuel Ernesto Tamayo Valz            | 24 Víctor Manuel Rodríguez Calderón    |
| 04 Jesús Efraín Suca Medina              | 13 José Alberto Villanueva Córdova       | 25 Jorge Gerardo López Barrios         |
| 05 Luis Froilan Amache Ccacya            | 14 Fortunato Edmundo Carpio Valencia     | 25 Máximo Ricardo Medina Pomareda      |
| 05 Carlos Rubén Cuadros Zarate           | 14 Carmela Judith Jauregui Maita         | 25 César Martín Sifuentes Rojas        |
| 05 Ana María Díaz Loayza                 | 14 Paúl Eduardo Medina Asencio           | 25 Mariella Soto Rivera                |
| 05 Mary Claudia Inoñan Concha            | 14 Fortunato Rafael Eusebio Mejía Cutipa | 25 Jesús María Valencia Rivera         |
| 05 Glen Erlandy Tapia Cruz               | 14 Dennis Diego Pinto Cahuana            | 26 Flor de María Flores Begazo         |
| 05 Jaime Froilan Zeballos Pastor         | 14 Diana Carolina Silva Larenas          | 26 Gonzalo Paúl Huamani Huanca         |
| 06 Olivia Cari Luque                     | 15 Teresa Chamorro Andrade               | 26 Norma Estela Jiménez Roncalla       |
| 06 Rudhy Neil Condori Huacasi            | 15 Teresa Jesús Huanacuni Paco           | 26 Emperatriz Isabel Laguna Chirinos   |
| 06 Flavio Edgar Córdova Amesquita        | 15 Jesús Tellez Espinoza                 | 26 Frida Josefina Llerena Biamont      |
| 06 Margarita Rosa Deglane Fernández      | 16 Robert Gerardo Arias López            | 26 Gonzalo Fabricio Pampa Zúñiga       |
| 06 Danisa Rebeca Huarilloclla Espinoza   | 16 Daniel Cesar Becerra Saavedra         | 26 Stella Vera Lazarte                 |
| 06 June Rocío Salazar Linares            | 16 Janeth Eduviges Gutiérrez Charca      | 26 Adolfo Washington Vilchez Cruz      |
| 06 Joe Ramón Ura Caya                    | 16 Damaris Darsy Gutierrez Nates         | 27 Juan Carlos Bello Masías            |
| 06 Sandra Patricia Vilca Málaga          | 16 Mario Jesús Huanca Yancachaylla       | 27 Erika Mariana Paredes Miguel        |
| 07 Arturo Fernando Achahui Gutiérrez     | 16 Edith Elena Portugal Chalco           | 28 Lucía Milagros Arapa Arias          |
| 07 Daniel Choque Vilca                   | 16 Fabio Eloy Reinoso Nina               | 28 Zaida Barco Acosta                  |
| 07 Juan Augusto Herrera Ortega           | 16 Percy Enrique Rivaños Flores          | 28 María Soledad Canaza Lipa           |
| 07 Rosario Pardo Apaza                   | 16 José Carlos Valdivia Rojas            | 28 Rosario Judith Chirinos Delgado     |
| 08 Benedicta Alvarez Calcina             | 17 César Augusto Acho Cora               | 28 Ricardo Humberto del Carpio Chicata |
| 08 Carol Brigida Alvarez Gómez           | 17 Rubén Raúl Beltrán Ruelas             | 28 Carlos Edmundo Fernández Ceballos   |
| 08 Javier Alfredo Figueroa Figueroa      | 17 Norma Agripina Carita Quintana        | 28 Rocío del Pilar Sánchez Salas       |
| 08 Demetrio Gutiérrez Cruz               | 17 Antonio Alexander Gárate Palacios     | 28 Mariangela Milagros Zavalaga Tello  |
| 08 Jorge Benedicto Hernani Herrera       | 17 María Luz Mamani Gilapa               | 29 Norma Leonor Cervantes Romero       |
| 08 Yamilet Katy Parque Ticona            | 17 Socorro Milagros Miauri Aza           | 29 Jorge Alberto Chacón Arenas         |
| 08 Raquel Rosario Vega Chávez            | 17 Vicente Ruelas Quispe                 | 29 María del Rosario Coaguila Loaiza   |
| 08 Manuel Rosario Vizcarra Salazar       | 17 Roberto Emilio Solorzano Pinto        | 29 Héctor Hinojosa Paredes             |
| 09 Dionicio Jesús Gómez Urquiza          | 17 Connie Ruth Zúñiga Portocarrero       | 29 Narciso Pedro Mamani Vilcázán       |
| 09 José de Jesús Miranda Socasaire       | 18 Julio Evangelino Abril Chávez         | 29 Sandra Milagros Mendoza Alcazar     |
| 09 Paulo César Puma Ayma                 | 18 Lourdes Callata Mestas                | 29 Julio Raúl Nuñez Elías              |
| 10 Pablo Ángel Arroyo Arroyo             | 18 Juan Carlos Iruri Chávez              | 29 Juan Antonio Salazar Ramírez        |
| 10 Arnaldo Omar Castillo Toledo          | 18 Eva Luz Torres Ortiz                  | 30 Guillermo Tadeo Añari Rios          |
| 10 Reyna Maribel Condori Gutiérrez       | 18 Marleny Evangelina Vilca Arenas       | 30 Luz Esther Aquipucho Chávez         |
| 10 Giovanna Milder Fernández Ramos       | 18 Sandro Martín Rafael Zegarra Granda   | 30 Mariano Flores Córdova              |
| 10 Milagros Anita García Condori         | 18 Edgar Jesús Zegarra Obando            | 30 Edward Adrián Loayza Puma           |
| 10 Zulma Roxana Hinojosa Delgado         | 19 Álvaro Rafael Barrientos Alfaro       | 30 Judith Gleni Longa Ramos            |
| 10 Juan Francisco Jo Sierra              | 19 Melina María Cárdenas Neira           | 30 Jacqueline Miriam Ana Ore Villegas  |
| 10 Geralde Anthony Loayza Gahona         | 19 Giovanna Enríquez Gutiérrez           | 30 Carlos Jesús Oviedo López           |
| 10 Verónica Loayza Tavera                | 19 Darwin Rigari Gamarra Collado         | 30 Hernán Martín Ponce de León Changa  |
| 10 Luisa Hilda Quicaño Triveño           | 20 Johnny Nelson Castillo Macedo         | 30 Vhereny Yamani Maza                 |
| 10 Judith Dariela Tapia Mamani           | 20 Rony Jorge Huanca Tapia               | 31 José Quintín Bustinza Arispe        |
| 11 Miriam C. Bedoya Alpaca de Morante    | 20 Juana Emerita León Bernedo            | 31 Christian Wilmer Carpio Mita        |
| 11 Sergio Alejandro Cornejo Pinto        | 20 Julio César Meneses Aguilar           | 31 Daniela Ruth Ccama Lope             |
| 11 Carlos Alberto Esquivel Huacallo      | 20 Jorge Miramira Quispe                 | 31 Sonia Milagros Morales Santos       |
| 11 Eliana Ruth Puma Chacón               | 20 Jaime Alexander Tueros Ramos          | 31 Aisa Nereida Portugal Zavalaga      |
| 11 Diana Katherin Rafaele Corrales       | 20 Juan Manuel Ven/Tura Ventura          | 31 Nilda Janet Robles Quispe           |
| 11 José Antonio Félix Sastre Zambrana    | 21 Jiannina Jennifer Arenas Guillén      | 31 Sonia Jaqueline Velásquez Zegarra   |
| 12 Pedro Rody Catari Condori             | 21 Elizabeth Milagros Barrios Quispe     | 31 Carlos Zea Abarca                   |
| 12 José Obdulio Escalante Valdivia       | 21 Benjamín Oswaldo Chipana Yucra        |                                        |

**¡Feliz Cumpleaños!**

## SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **NOVIEMBRE 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



| Día                                    | Día                                      | Día                                      |
|----------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|
| 01 Gladis Elmora Hernani Y Villena     | 11 María Elena Cerezo Quina              | 19 Percy Rodolfo Valencia Cayetano       |
| 01 Mayda Yuliana Meneses Fernández     | 11 José Fernando Figueroa Goyzueta       | 20 Judith Milagros Condori Apaza         |
| 01 Ceferino Ancasí Ancasí              | 11 Wiliam Martín Carpio Cárdenas         | 20 Leodan Félix Sosa Alvarado            |
| 01 Julio Antonio Aguilar Villena       | 11 Elena Raquel Chávez Pérez             | 20 Erik Omar Tapia Ramos                 |
| 01 Idalia Dina Chávez Andrade          | 11 Walter Hugo Arce Bellido              | 20 Sandra Felicitas Gonzales Valencia    |
| 01 Fredy Gilberto Muguerza Portilla    | 11 Alberto Gallegos Aviega               | 20 Felicitas Nubelinda Yari Arce         |
| 01 Jaime Delgado-Pizarro Aragón        | 11 Martín Yauri Fernández                | 20 José Luis Callo Mamani                |
| 01 José Luis Baldarrago Romero         | 11 Kleytoon Ccama Mamani                 | 20 Raúl Beltrán Chite                    |
| 01 Carlos Gerónimo Aroni Espetia       | 12 Emilio Raúl Oviedo Delgado            | 20 José Luis Gallegos Ramos              |
| 02 Patricia Diana Apaza Ordoñez        | 12 Estanislao Ysidoro Haquehua Pacha     | 21 Juan Miguel Mendoza Cornejo           |
| 02 Octavio Paredes del Carpio          | 12 Aurelio Santos Quispe Espinoza        | 21 María Jeanette Zea Torres             |
| 02 Jorge Tomas Tejeda Macedo           | 12 Juan Ganoza Rios                      | 21 Gladys Libertad Ccapatinta Mamani     |
| 02 Freddy Fieles Saavedra Bejar        | 12 Martín Tito Chura Gonzales            | 21 Jorge Hernán Fernández Vargas         |
| 02 Jaime Jorge Banda Pacheco           | 13 Martina Aurelia Quispe Champi         | 22 Maura Martha Moscoso Carbajal         |
| 02 Víctor Rodolfo Huarilloccla Aguilar | 13 Claudia Segunda Allasi Herrera        | 22 Óscar Lucioni Maldonado               |
| 03 Gabino Alex Gasca Molina            | 13 Karina Alina Torres Álvarez           | 22 Juan Carlos Catep Fadel               |
| 03 Vladimir Valerio Huarca Merma       | 13 Alberto Zacarías Bedregal Bernal      | 22 Ana María Rodríguez Pérez             |
| 03 José Luis Sancho Vilca              | 13 Máximo Pinto Otazú                    | 22 Jorge Alberto Chacón Pauca            |
| 03 Norma Pastora Zúñiga Portocarrero   | 13 Adimir Didi Calle Lactahuamani        | 22 Juan Carlos Ramos Escalante           |
| 03 Nelly Aurora Vilca Nina             | 13 Angélica Nelly Pumacayo Meza          | 22 César Alfredo Solano Ampa             |
| 03 Amparo Isabel Merma Choquehuanca    | 13 Pepe Glenn Santos Suárez              | 23 Mariela Clemencia Valdez Vera         |
| 04 Janet Paz Juárez                    | 13 Jorge Luis Zavala Rodríguez           | 23 Claudia Rocío León Zúñiga             |
| 04 José Carlos Salas Ballón            | 14 Diana Estela Navarrete                | 23 Martha Rosario Ccapatinta Mamani      |
| 05 Erika Silvana Soto Villagra         | 14 Jisel Lizett Tapia Vargas             | 24 Rubén Darío Rivera Carpio             |
| 05 Ysabel Barreto Chara                | 14 Claudia Ximena Turpo Ayquipa          | 24 Hilver Toribio Silva Huaracaya        |
| 05 Edith Betty Vilca Huancollo         | 14 Alicia Patricia Llerena Ames          | 24 María Elena Fernández Tejada          |
| 05 Richard Julian Urquiza Huamantuco   | 14 Rosa María Pacheco Pantigozo          | 24 Mauro Willy Peña Rodríguez            |
| 05 Isabel Armandina Taipe Salinas      | 14 Jhon Alex Delgado Nieto               | 25 Elizabeth Catalina Ramos Ale          |
| 05 Rosario Ames Gutiérrez              | 14 Serapio Saúl Huamán Delgado           | 25 Guissella Antuanette Tintaya Gonzáles |
| 05 Isabel Doris Ramírez Álvarez        | 15 Flor de María Huanca Condori          | 25 Berly Percy Chávez Benavente          |
| 06 Gustavo Nivardo Pacheco Ponce       | 15 Jesús Santiago Martín Salas Tamayo    | 26 Alejandrino Vitaliano Chávez Fuentes  |
| 06 Leonarda Ponce Vera                 | 15 Carlota Eugenia Cárdenas Riega        | 26 Jaime Leonardo Surco Calcina          |
| 06 Darly Bertha Amado Flores           | 15 Guillermo Leopoldo Anco Mendoza       | 27 Clemencia Borda Mendivil              |
| 06 Yolanda Jesús Zegarra Fernández     | 15 Alberto Hipólito Flores Ampuero       | 27 Valeriana Yana Laura                  |
| 06 Jaime Leonardo Castro Manrique      | 15 Wilber Jaime Lllacacachi Catasi       | 27 Clever Naval Cuadros                  |
| 06 Errol Félix Nieto Cárdenas          | 16 Militza Sofía Ceballos Infantes       | 27 Herbert Zúñiga Rodríguez              |
| 06 Alain Michel Gutiérrez Ancasí       | 16 Victoria Emperatriz Carcausto Ymata   | 27 Luis Alberto Flores Campos            |
| 07 Emilio Córdova Cayo                 | 16 Fidencia Villa Sutta                  | 27 Jorge Luis Chávez Huallani            |
| 07 Rosa Concepción Lazo Valdivia       | 16 Mario Núñez Uzurriaga                 | 27 Edwin José Pino Gallegos              |
| 07 Cesar Augusto Salinas Málaga        | 16 María Rosa Miranda Pérez              | 27 Harold Renato Amado Vargas            |
| 07 Gonzalo Miguel Vizcarra Zorrilla    | 16 Renzo Carlos Zenteno Bouroncle        | 28 Mónica Marisol Apaza Ccarita          |
| 08 Tito Gualberto Apaza Mamani         | 17 Luis Alberto Rojas Condori            | 28 Gabriela Lizbeth Salazar Bustinza     |
| 08 Virginia Roxana Ponce Dávila        | 17 Victoria Torres Cheje                 | 28 Georgina Estela Pauca Rodríguez       |
| 08 Orietta Mabel Barriga Soto          | 17 Eveline Silvia Victoria Ocola Murillo | 28 Fredy Jordán Medina                   |
| 08 Narda Elena Arcos Naquira           | 17 Danixza Arcaya Hinojosa               | 28 Listher Mijail Valverde Ordoñez       |
| 08 Ana Milagros Juárez Mamani          | 17 Mauro Filomeno Valdivia Dolmos        | 28 Yanina Karín Bellido Dávila           |
| 08 Godofredo Guillermo Retamozo Oviedo | 18 Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna    | 28 Rosa Estela Quintana Choquehuanca     |
| 08 Edgard Delgado Calisaya             | 18 Miluska Milagros Vila Mamani          | 28 Jorge Alfredo Polanco Zeballos        |
| 09 Nandy Lizbeth Dávila Avila          | 18 Yvonne Córdova Bellido                | 28 Julio Alberto Torres Sánchez          |
| 09 Cristina Jeaneth Garay Amezcua      | 18 Jorge Curse Montoya                   | 29 Saturnino Villar Bernala              |
| 09 Willy Henry Bustinza Vera           | 18 Julio César Jauregui Machicao         | 29 Jonathan Christian Lobaton Murillo    |
| 09 Jorge Mario Uria Portugal           | 18 Carlo Fernando Calderón Zúñiga        | 29 Óscar Hernán Gonzales Begazo          |
| 09 Josué Rodríguez Medina              | 18 Salome Chancatuma Miranda             | 29 Adrián Reynaldo Delgado Arana         |
| 09 Kelly Celia Berrios Ajahuana        | 18 Gina Margarita Hallasi Cornejo        | 30 Ofelia Andrea Márquez Fernández       |
| 09 Carlos Salvador Chambilla Espinoza  | 18 Juan Pedro Canazas Cayo               | 30 Katherine Lilian Bazán Cachata        |
| 10 Nelly Bertha Coazaca Fuentes        | 18 Peter Richard O'diana Valdez          | 30 Gilda Shirley Aguilar Llosa           |
| 10 Andrés Salazar Ocola                | 18 Miguel Ángel Cayro Ampuero            | 30 José André Belón Valeriano            |
| 10 Nathali Carroll Cayro Villegas      | 18 Máximo Tomas Mamani Huertas           | 30 Janeth Katherine Llerena Cossio       |
| 10 Constante Eduardo Jara Ortega       | 19 Hugo Fausto Cruz Arapa                |                                          |
| 10 Walter Usnayo Izquierdo             | 19 Alejandra Isabel Núñez Torres         |                                          |
| 11 Jacqueline Ysmena Pinto Paredes     | 19 José Antonio Rodríguez Cazorla        |                                          |
| 11 Lizeth Mariela Paredes Cornejo      | 19 Giannina Yrina Málaga Lazo            |                                          |

¡Feliz Cumpleaños!

# Actividades 55° Aniversario Institucional

## 55° ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

Noche Cultural y Presentación del Libro de Oro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa  
y Memoria del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú  
Jueves 13 de octubre 2011



Sesión Solemne  
Viernes 14 de octubre 2011



# Actividades 55° Aniversario Institucional



Inauguración y Bendición de Aulas Académicas Tercer y Cuarto Piso del Local Institucional  
Viernes 14 de octubre 2011



# Actividades 55° Aniversario Institucional



Cena de Gala  
Viernes 14 de octubre 2011



Izamiento Pabellón Nacional y Bandera de Arequipa, Plaza de Armas. Misa Te Deum y Romería  
Domingo 16 de octubre 2011



# Actividades 55° Aniversario Institucional

## IV SIMPOSIUM CONTABLE Y DE AUDITORÍA DEL SECTOR MINEROENERGÉTICO - AREQUIPA

"Desafíos, Experiencias y Perspectivas en la Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera"

AREQUIPA, 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2011

ORGANIZAN: Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía y Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



# Actividades Académicas e Institucionales

## Actividades Académicas

Curso-Taller: Excel Financiero Aplicado a la Gestión Empresarial  
 Fechas: 07 de setiembre al 13 de octubre 2011  
 Expositor: Dr. Juan Aguilar Alvarado



Curso Taller: Elaboración del T- Registro y la Planilla Electrónica – Versión 1.9 (Planilla Mensual de Pagos)  
 Fechas: Lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de setiembre  
 Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)



Conferencia: Los Precios de Transferencia en el Marco de la Auditoría Fiscal  
 Fecha: Viernes 9 de setiembre 2011.  
 Expositores: CPCC William Ticona Zela

Curso: Impuesto al Consumo: Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Doctrina y Aplicación  
 Fechas: 7, 12, 14, 19, 21, 26, 28 de setiembre y 3 de octubre 2011  
 Expositor: CPCC Luis Fernando Castro Supacupa

Curso Práctico: Macros y Formularios en Hoja de Cálculo EXCEL 2007  
 Fechas: 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28, 30 de setiembre y 3 de octubre 2011  
 Expositor: Lic. Felipe Mamani Gomez

Conferencia: Cambios en las NIAs y su incidencia en el Dictamen del Auditor Independiente  
 Fechas: Viernes 16 de setiembre 2011.  
 Expositor: CPCC Dr. Rohel Sánchez Sánchez

Curso - Taller: Última Versión 11.08.1 del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF – Nivel Básico – Intermedio  
 Fechas: 17, 24 de setiembre, 1, 15 y 22 de octubre 2011  
 Expositor: José Antonio Vera Lajo

CURSO: Costos Ganaderos, Casos Prácticos, Análisis y Eficiencia en Costos para la Toma de Decisiones con Aplicación del PCGE  
 Fechas: 20, 21, 22 y 23 de setiembre 2011  
 Expositores: MBA CPCC Fabrizio Rojas Montoya



Curso: Régimen Tributario Aplicable al Transporte de Bienes  
 Fecha: Sábado, 24 de setiembre del 2011  
 Expositor: Dr. Luis Duran Rojo (Lima)

Curso Taller: Elaboración del T- Registro y la Planilla Electrónica – Versión 1.9 (Planilla Mensual de Pagos)  
 Fechas: Lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de setiembre 2011  
 Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)

Conferencia: Evaluación de Riesgos en el Sector Financiero como parte del Programa de la Auditoría Independiente  
 Fecha: Martes 27 de setiembre 2011.  
 Expositora: CPCC Alejandro Guevara Salinas

# Actividades Académicas e Institucionales

PEP en Auditoría, curso: Curso "Auditoría Tributaria"  
 Fechas: 30 setiembre, 01, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de octubre,  
 4, 5, 11 y 12 de noviembre 2011  
 Expositor: CPCC Oswaldo Barrera Benavides



PEP en Gestión Tributaria 2011, curso:  
 Reglamento de Comprobantes de Pago  
 Fechas: Lunes 10 y miércoles 12 de octubre 2011.  
 Expositor: Lic. Juan Carlos Muñoz Lozada



Curso de Especialización:  
 Costos para la Toma de Decisiones.  
 Fechas: 18 de agosto al 15 de setiembre 2011.  
 Expositor: Mg. Sergio Salas Valverde.



Conferencia: Conceptos de Calidad en las Organizaciones  
 Fecha: Miércoles 12 de octubre 2011.  
 Expositor: CPCC Helmer Araoz Soto



Curso de Especialización: Adopción por Primera vez  
 de las NIIF para el Sector Mineroenergético.  
 Fechas: 21 y 22 de octubre, 04, 05, 25 y 26 de noviembre,  
 02 y 03 de diciembre del 2011.  
 Expositores: Destacados expositores de Ernst & Young



Curso: Los Costos Industriales en la Toma de Decisiones y el  
 efecto en el Costo del Producto por la Adopción de las NIIF  
 Fechas: Sábados, 22 y 29 de octubre 2011.  
 Expositor: CPCC Alvaro Gonzalo Rondón Núñez (Lima)

Curso Taller: Software Contable Financiero SISCONT  
 Aplicado en una Empresa de Servicios  
 Fechas: 18, 19 y 20 de octubre 2011  
 Expositores: CPC Mariela Lucía Vera Ocola y  
 CPC Jorge Orestes Taboada Guerra



PEP en Gestión Tributaria 2011, curso: Regímenes Tributarios  
 Fechas: Lunes 24 y miércoles 26 de octubre 2011  
 Expositor: CPC Efraín Flores Torres



Seminario: "Tributación de Asociaciones y  
 Fundaciones sin fines de Lucro"  
 Fecha: Lunes 24 de octubre 2011  
 Expositor: CPCC Luis Fernando Castro Supacupa



Seminario: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP y Saneamiento Contable: Aspectos Prácticos  
 Fechas: 30 setiembre y 01 de octubre 2011.  
 Expositores: Dr. CPCC Alfredo Rodríguez Neira (Lima) y CPC Oscar Arturo Pajuelo Ramírez (Lima), Contador General de la Nación y Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad.



## Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Geovana S. Torreblanca Vera, por el sensible fallecimiento de su señor padre VICTOR TORREBLANCA SALINAS, acaecido el 21 de setiembre 2011.
- CPC Julio Benavides Chávez, por el sensible fallecimiento de su señora esposa JOSEFINA DEL CARPIO DE BENAVIDES, acaecido el 20 de octubre 2011.
- CPC Ada Luz Valdivia Arce, por el sensible fallecimiento de su señora madre FIDELINA ARCE VDA. DE VALDIVIA, acaecido el 22 de octubre 2011.
- CPCC René E. Enriquez Ramos, por el sensible fallecimiento de su señor padre DANIEL ENRIQUEZ ROJAS, acaecido el 27 de octubre 2011.

Arequipa, octubre 2011.

**CONSEJO DIRECTIVO**

## Actividades Institucionales

### INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Colegiatura del 29 de setiembre del 2011



| Nº  | Mat. | Nombres Apellidos                        | Nº  | Mat. | Nombres Apellidos                   | Nº  | Mat. | Nombres Apellidos                |
|-----|------|------------------------------------------|-----|------|-------------------------------------|-----|------|----------------------------------|
| 1.  | 4716 | Yaime Garcia Cáceres                     | 17. | 4732 | Jacqueline Victoria Coronel Barreda | 31. | 4746 | Carolina Leslie Paredes Gonzales |
| 2.  | 4717 | Robert Zeballos Nieto                    | 18. | 4733 | Melania Ana Choque Apaza            | 32. | 4747 | Carlos Marcos Barreda Zegarra    |
| 3.  | 4718 | Marjorie Karla Patricia Zeballos Alarcón | 19. | 4734 | Gladys Nina Choquehuayta            | 33. | 4748 | Fresia Marcela Flores Baldarrago |
| 4.  | 4719 | Jonatham Oliver Concha Murillo           | 20. | 4735 | Janeth Margot Halanoca Uchamaco     | 34. | 4749 | Carmen Nohelia Chokewanca Coila  |
| 5.  | 4720 | Elizabeth Magaly Melo Ramos              | 21. | 4736 | Jiannina Jennifer Arenas Guillén    | 35. | 4750 | Carlos Alberto Torres Quispe     |
| 6.  | 4721 | Cinthy Maria Chávez Tejada               | 22. | 4737 | Wilber Frank Paucar Gamarra         | 36. | 4751 | Cristina Jeaneth Garay Amezcuita |
| 7.  | 4722 | Helbert López Chambi                     | 23. | 4738 | Elard Andrés Alvarez Quiroz         | 37. | 4752 | Edgardo Mamani Picha             |
| 8.  | 4723 | Carlos Adrian Chávez Cardenas            | 24. | 4739 | Marco Antonio Apaza Bautista        | 38. | 4753 | Edwarth Berrio Huilcacuri        |
| 9.  | 4724 | Miriam Rocío Rafaela Cruz García         | 25. | 4740 | Margot Cristina Romero Iruri        | 39. | 4754 | Gilmer Francisco Llamosas Lazo   |
| 10. | 4725 | Isaías Abrahan Chávez Fernández          | 26. | 4741 | Karla Vanesa Olivares Rojas         | 40. | 4755 | Luzmarina Juana Ramos Ortiz      |
| 11. | 4726 | Karen Elizabeth Cueto Arias              | 27. | 4742 | Jerlin Julissa Molina Rivera        | 41. | 4756 | Grace Karen Pachao Monterroso    |
| 12. | 4727 | Haydee Viviana Cáceres Zúñiga            | 28. | 4743 | Gabriela Estefanía Ludeña Aucapure  | 42. | 4757 | Nidia Ugarte Quispe              |
| 13. | 4728 | Ericka Lizbeth Guillen Casquino          | 29. | 4744 | José Luis Sancho Vilca              | 43. | 4758 | Karina Angela Borda Murillo      |
| 14. | 4729 | Violeta Agripina Valencia Torres         | 30. | 4745 | Erik Omar Tapia Ramos               | 44. | 4759 | Mery Nancy Chura Mucho           |
| 15. | 4730 | Nelida Bertha Pacheco Calla              |     |      |                                     |     |      |                                  |
| 16. | 4731 | Melecio Ccama Diaz                       |     |      |                                     |     |      |                                  |



## Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC WASHINGTON CHAVEZ GARNICA**  
(Acaecido el 17 de setiembre)

(Q.E.P.D)

**CPC MIGUEL HUMBERTO DELGADO CASTRO**  
(Acaecido el 21 de setiembre)

Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, octubre 2011.

**CONSEJO DIRECTIVO**

## FIESTA FAMILIAR POR EL DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO

Sábado 10 de setiembre 2011

- Tómbola gigante
- Festival de Comida Criolla
- Show infantil con animación de payasos
- Sorteo de Rifa Institucional
- Juegos infantiles
- Festival de Postres
- Presentaciones artísticas
- Animación con orquesta VIP Latinos



# Actividades Académicas e Institucionales

... continuación de la página central

## PREMIACIÓN RIFA INSTITUCIONAL

Miércoles 14 de setiembre 2011



## REUNIÓN HOGAR DEL CONTADOR

Miércoles 22 de setiembre 2011



## CLAUSURA CAMPEONATO INTERNO 2011

Sábado 17 de octubre 2011



# Actividades Académicas e Institucionales

## II CONGRESO REGIONAL DE PROFESIONALES

“MEGA PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN AREQUIPA”

06, 07 y 08 de octubre 2011. Organiza CONREDE

### INAUGURACIÓN



### CONFERENCIAS MAGISTRALES Y MESAS DE TRABAJO



### CEREMONIA DE CLAUSURA





**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa. Teléfonos (54) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe) Web site: <http://www.ccpaqp.org.pe>